ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO
DE DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 7 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1640-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO AUTOPISTA NORTE

Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 006 del 28 de septiembre de 2021, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMUDEZ**, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.403.603, nombrada mediante la Resolución 1426 del 05 de febrero de 2020 y posesionada mediante Acta N° 022 del 07 de febrero de 2020 debidamente facultada por la Resolución de Delegación de Funciones N° 7680 del 30 de noviembre de 2022 de la Dirección General, quien adelante se denominará el **IDU** y **CONSORCIO AUTOPISTA NORTE** con NIT. 901.350.469-1 integrado por **OHL INFRAESTRUCUTURAS SAS**, con una participación del 65%, **ALCA INGENIERIA SAS**, con una participación 25% y **FAWCETT SAS**, con una participación del 10%, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 17 No. 93 – 09 Piso 8 Edificio Eco Ecotower, con teléfono 5188500 y correo electrónico diegomau@ohl.com.co, representado legalmente por **RAUL ESTEBAN HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería Nº 5913103, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él ni el consorcio que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y que en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** acordamos suscribir la presente **Modificación No. 7 Y Prórroga No. 2** al Contrato de Obra No. **IDU-1640-2019**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que como resultado del Proceso de Selección N°. **IDU-LP-SGI-024-2019**, el día 26 de diciembre de 2019 se suscribió por las partes el Contrato de Obra No. **IDU-1640-2019**, entre el Instituto de Desarrollo Urbano y el **CONSORCIO AUTOPISTA NORTE**, con el objeto de realizar los: "***ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CICLORUTAS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ENTRE LA CALLE 80 Y LA CALLE 128B Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.***

2. Que de conformidad con la cláusula Quinta del Contrato de Obra No. **IDU-1640-2019**, el plazo de ejecución se determinó en **VEINTITRES (23) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual se suscribió por las

partes el día 2 de junio de 2020. Distribuidos de la siguiente manera:

FASE		DURACIÓN DE FASE	PLAZO TOTAL
Etapa de Estudios y Diseños	Investigación, Recopilación y Análisis de Información	Un (1) mes	Veintitrés (23) Meses
	Elaboración de Estudios y Diseños (incluye aprobaciones de la Interventoría)	Seis (6) meses	
	Tramites aprobaciones de permisos Entidades Distritales y Nacionales, al igual que la armonización con las empresas de servicios	Dos (2) meses	
Etapa de Construcción	Construcción	Trece (13) meses	
	Recibo de Obra	Un (1) mes	

3. Que en la cláusula séptima del Contrato de Obra No. **IDU-1640-2019**, se estipuló como valor del contrato la suma de **CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($51.917.677.964,00) M/CTE,** equivalentes a 62693,7264 SMLMV para el año 2019.

4. Que en el marco del Contrato de Obra No. **IDU-1640-2019**, a la fecha se han suscrito entre las partes las siguientes prorrogas, adiciones, y/o modificaciones contractuales:

Modificación No. 1 (14/10/2020)	• Incorporar a las obligaciones del contrato IDU-1640-2019, el cumplimiento de los lineamientos de control y seguimiento señalados en el MANUAL DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS MG-GC-01 Versión 7. • Eliminar de la Cláusula Novena "Forma de pago" del contrato No. IDU-1640-2019, el requisito del concepto de No Objeción a los productos por parte del IDU. • Modificar la cláusula 14 del contrato en el numeral "14.2.5., denominado "OBLIGACIONES COMPONENTE SOCIAL: DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA" • Modificar el anexo técnico No. 13 Gestión Social, en lo referente a lo establecido sobre el Punto IDU • Aclarar el "CAPÍTULO 8 GEOTECNIA", el cual establece en el numeral "*8.6. PLANES DE INVESTIGACIÓN GEOTÉCNICA*" que las actividades

	a realizar son en la etapa de Estudios y Diseños de conformidad con el objeto del contrato. • Aclarar el "CAPITULO 9 ESTRUCTURAS", el cual establece en el numeral "4.1.2." que el mismo según el objeto del contrato corresponde a 5.1.2. Estudios y Diseños
Prórroga No. 1, Adición No. 1 y Modificación No. 2 (19/06/2021)	• Prorrogar el plazo de ejecución de la Etapa de Estudios y Diseños por el término de CUATRO MESES Y DIECISIETE DÍAS, para el Contrato de Obra IDU-1640- 2019. contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones a las que hubo lugar. • Modificar la CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de Obra IDU 1640-2019. El plazo del contrato es de VEINTISIETE (27) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. • Adicionar el contrato de Obra IDU 1640-2019 en la suma de CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($107.791.969) incluido IVA, equivalentes a 130 SMMLV de 2019, suma que está respaldada con el CDP No. 3245 del 11 de junio de 2021. • Modificar la Cláusula 7 VALOR DEL CONTRATO exclusivamente para la distribución, el valor, del presente contrato se fija en la suma de CINCUENTA Y DOS MIL VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/Cte. ($52.025.469.934,00) M/CTE, incluido IVA, equivalentes a 62.824 SLMV para el año 2019. • Las Partes de común acuerdo se obligan a acudir a un Amigable Componedor para definir la diferencia frente al valor y la imputabilidad de la presente prórroga. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para las Partes. Para lo anterior, las partes acuerdan establecer las condiciones de ésta figura dentro de en un término de treinta días (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del presente documento.
Modificatorio No. 3 y Adición No. 2 (4/12/2021)	• Traslapar las Etapas de Estudios y Diseños y Construcción, por el término de cuarenta y cuatro (44) días, contados a partir de la Suscripción del Cambio de Etapa. • Modificar la CLAUSULA 4 ALCANCE DEL OBJETO, incorporando el numeral 4.1 TRAMOS FUNCIONALES • El Contratista podrá iniciar la ejecución de la Etapa de Construcción por tramos funcionales, y las obras correspondientes al Tramo 1, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el modificatorio • Incorporar a la lista de precios unitarios del contrato No. IDU-1640-2019, 200 precios unitarios no previstos. • La ejecución de los ítems aquí incorporados al contrato, serán pagados de conformidad con la cláusula cuarta denominada FORMA DE PAGO del contrato de obra IDU-1640-2019 • Incorporar a las Obligaciones del contrato de Obra IDU-1640-2019, el cumplimiento de los lineamientos de control y seguimiento señalados en el Apéndice de Bioseguridad versión 3. • Adicionar al valor de la Etapa de Construcción del Contrato IDU-1640-2019, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($57.694.431), por concepto de incorporación del Apéndice de

	Bioseguridad V.3, suma que está respaldada con el CDP No. suma que está respaldada con el CDP No. 5258 del 1 de diciembre de 2021. • Modificar la CLAUSULA 7 VALOR DEL CONTRATO • Modificar la CLAUSULA 9 FORMA DE PAGO, incorporando el numeral 9.3 ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD • Probidad y compromiso anticorrupción
Modificación No. 4 (15/11/2022)	• Incorporar al Contrato lo establecido en la circular No. 6 de 2022 con radicado IDU 20221050000064, en lo referente a los Lineamientos generales para la transición de los índices del ICCP, ICOCIV y reconocimiento del precio del insumo acero debido a la volatilidad del mercado siderúrgico por la Pandemia COVID 19.
Modificación No. 5 (08/12/2022)	• Modificar el subnumeral 9.2.1 Actividades a Precios Unitarios del numeral 9.2 ETAPA DE CONSTRUCCIÓN de la CLÁUSULA 9 FORMA DE PAGO del Contrato de Obra No. IDU- 1640 de 2019, acorde a lo previsto en la Circular IDU 29 del 2 de agosto de 2021 • Incorporar al contrato IDU-1640-2019 veinticinco (25) precios no previstos, que previamente han surtido el proceso de aprobación
Modificación No. 6 (29/12/2022)	• Incorporar al contrato IDU-1640-2019 trece (13) precios no previstos, que previamente han surtido el proceso de aprobación, no objeción, reversión y fijación.

5. Que en el marco del Contrato IDU-1640-2019, se han suscrito las siguientes suspensiones y reinicios:

ACTAS	TIEMPO (DIAS CALENDARIO)	FECHA
Suspensión No. 1	17 días	04/01/2021
Reinicio de la Suspensión No. 2	-----	20/01/2021
Suspensión No. 2	19 días	17/03/2021
Ampliación de suspensión No. 2	15 días	31/03/2021
Ampliación de suspensión No. 2	13 días	20/04/2021

ACTAS	TIEMPO (DIAS CALENDARIO)	FECHA
Ampliación de suspensión No. 2	15 días	30/04/2021
Ampliación de suspensión No. 2	13 días	14/05/2021
Ampliación de suspensión No. 2	8 días	31/05/2021
Ampliación de suspensión No. 2	8 días	08/06/2021
Reinicio de la Suspensión No 2	-----	16/06/2021
Suspensión No. 3	1 día	17/06//2021
Reinicio de la Suspensión No. 3	-----	18/06/2021
Suspensión No. 4	15 días	17/09/2021
Reinicio de la Suspensión No. 4	-----	02/10/2021
Suspensión No. 5	11 días	18/11/2021
Ampliación de suspensión No. 5	2 días	29/11/2021
Ampliación de suspensión No. 5	1 día	01/12/2021
Reinicio de la Suspensión No. 5	-----	02/12/2021
Suspensión No. 6	1 día	03/12/2021
Reinicio de la Suspensión No. 6	-----	04/12/2021
Suspensión No. 7	17 días	03/02/2023
Ampliación de la Suspensión No. 7	22 días	20/02/2023
Ampliación de la Suspensión No. 7	7 días	14/03/2023
Ampliación de la Suspensión No. 7	6 días	21/03/2023
Reinicio de la Suspensión No. 7	-----	27/03/2023

6. Que una vez revisados los plazos de las etapas de la ejecución del Contrato de Obra No. **IDU-1640-2019** es preciso establecer que actualmente se encuentra en la **ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**, la cual termina el día 28 de marzo de 2023

7. Que la fecha de terminación actual del mismo es el 28 de marzo de 2023, encontrándose vigente y en ejecución.

8. Que a la fecha, no se adelantan procesos administrativos sancionatorios en el marco del desarrollo del contrato de obra **IDU-1640-2019**

9. Que mediante memorando STESV No. 20233360092973 de fecha 21 de marzo de 2023, la Subdirectora General de Infraestructura, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la Dirección Técnica de Construcciones en calidad de área Supervisora del Contrato No. 1642 de 2019 el cual realiza la Interventoría al Contrato de Obra objeto de la presente modificación y prorroga, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración de la presente Modificación No.7 y Prórroga No. 2 al Contrato de Obra No. **IDU-1640-2019**, en los siguientes términos:

"(…)

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO IDU-1640-2019

El Contratista del contrato de obra IDU-1640-2019, CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, mediante comunicado CAN-20-2527 del 23 de febrero de 2023, solicitó a la firma Interventora CONSORCIO CICLORUTAS lo siguiente:

> *"(…) nos permitimos relacionar los hechos y fundamentos que deberán hacer parte de los considerandos contractuales, así como las condiciones sobre las cuales solicitamos, se estructure el clausulado del otrosí No. 7; así:*
>
> *1. **RECOMPOSICIÓN ECONÓMICA POR LA MODIFICACIÓN EN EL VALOR DEL CONTRATO***
>
> *En diferentes documentos, reuniones y comités, este contratista ha expuesto la dificultad que se presenta respecto a la ejecución de las obras inicialmente concebidas en redes de acueducto y alcantarillado, debido a la carencia de los avales, autorizaciones y/no objeción de la EAAB.*
>
> *Así, durante el plazo de la etapa de preconstrucción el contratista elaboró los estudios y diseños, atendiendo el objeto del contrato y su alcance, diseños que fueron avalados por la interventoría y el IDU, presentándose al IDU para su aprobación.*
>
> *Estos diseños cumplían a cabalidad con las condiciones técnicas que permitían su ejecución en obra. Sin embargo, una vez la EAAB recibió los diseños y se realizaron las mesas de trabajo, se generaron solicitudes por esta entidad, en cuanto a la disminución en su alcance, por cuanto las actividades diseñadas por contratista conllevan la necesidad de recursos adicionales para garantizar la intervención en redes de alcantarillado, atendiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas, condiciones de la vía y el objeto mismo del contrato.*
>
> *Así, el IDU comunicó al contratista la imposibilidad de ejecutar la totalidad del alcance del contrato, decisión informada en el mes de junio de 2022, mediante comunicación IDU STESV 20223361209551, mediante la cual, el IDU señaló que, el día 14 de junio de 2022 en decisión conjunta con la EAAB, determinaron que no se realizarían intervenciones a las redes de alcantarillado pluvial y sanitario existentes en el tramo 3 del proyecto de la referencia, correspondiente a la Autopista Norte comprendido entre la Calle 100 a 109; situación que se oficializó para los demás tramos, en comunicado IDU STED 20222361515921, de septiembre de 2022, en la que el IDU notificó que, de acuerdo con la reunión realizada el pasado 16 de agosto del 2022 en el Auditorio del IDU, se estableció que, debido a la naturaleza de los recursos económicos del contrato y a la dificultad para adicionarlos, **no** se realizarían las renovaciones ni los traslados de las redes de alcantarillado para superar las interferencias (redes secas, urbanismo y paisajismo) encontradas en los tramos 2, 4, 5 y 6 y al alcance contractual del proyecto, y se deberían **rediseñar** y construir todas las renovaciones y traslados de las redes menores de acueducto correspondientes*
>
> *De acuerdo con la directriz anteriormente indicada, mediante oficio CAN-20- 1864 de fecha 23-ago-2022 el contratista entregó los nuevos diseños de redes hidráulicas conforme al lineamiento dado el 16-ago-2022, para el tramo 2 y continúa el proceso de presentación de diseños para los demás tramos, acorde a las nuevas decisiones sobre el alcance en la ejecución de actividades para redes.*
>
> *Así, a través del comunicado CAN-20-2282 del 29 de noviembre de 2022, se planteó la búsqueda de solución ante la reducción de alcance y del valor inicial del contrato, bajo la Alternativa de suscripción de otrosí, y redistribución de recursos del contrato de obra. Sobre los supuestos de esta comunicación,*

la interventoría dio respuesta con oficio SAL-22-021563 de diciembre 9/22 a la cual este contratista, mediante comunicación CAN-20-2329 del 14 de diciembre de 2022, atendió lo pertinente.

Es importante resaltar, que el contratista comunicó mediante diferentes oficios la necesidad de recomponer no solo el plazo del contrato, sino, a su vez, de recomponer las condiciones económicas debido al menor valor a ejecutar, de acuerdo a la incidencia que las decisiones de la entidad y la EAAB, sobre los diseños presentados por el contratista, que generan alteraciones y afectaciones graves al contrato, por los costos administrativos incurridos durante todo el plazo contractual, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, los cuales requieren de reconocimiento y pago así como la necesidad de complementar el (A) por incurrir, dado que el Contratista mantendrá los recursos de la (A) prevista, pero el valor que se le reconocerá será menor, al mantenerse el porcentaje de la administración pero calcularse sobre un valor reducido[1].

Si bien es cierto, que dentro de las obligaciones del contratista se encuentra la de elaborar los estudios y diseños, para su presentación a la EAAB, previo aval de la interventoría y la entidad, para que ésta emita la no objeción a los mismos, no es menos cierto, que el contratista cumplió con la citada obligación, sin embargo, aspectos ajenos al cumplimiento técnico del diseño, esencialmente la dificultad de IDU para adicionar recursos a un proyecto estructurado por "Valorización", llevaron a IDU a reducir el alcance y en consecuencia, el valor del contrato, tal como se señaló en el párrafo anterior. En ese sentido, se generan las siguientes consecuencias, que conllevan la necesidad de recomponer el contrato ante la disminución de su valor en más del 41%:

1. *El contratista durante el plazo de ejecución contractual, utilizó todos los recursos económicos dimensionados para el cumplimiento del 100% del objeto contratado. En este sentido, mantuvo durante todo el plazo del contrato el personal idóneo y requerido por la entidad, tal como consta en los diferentes informes de interventoría, sobre el cumplimiento de esta obligación a cargo del CAN, es necesario que el valor de la (A) ya causado, le sea reconocido y pagado.*
2. *Ante la evidente disminución del valor del contrato, en más del 41%, pasando de un valor total a ejecutar de $52.083.164.364 millones a un valor reducido de $30.398.704.312, el contratista, no podrá facturar el AIU, respecto del valor excluido, pese a que tiene a disposición del proyecto los recursos plenos de la (A), lo cual se genera esta afectación. Por lo cual, se hace necesaria la indemnización por la (A) no remunerada, resultante de los valores no ejecutados, atendiendo las condiciones inicialmente pactadas.*
3. *Este menor alcance de ejecución y menor valor contractual, conjugado con el agotamiento del plazo contractual, durante el cual CAN ya cumplió con la asignación de todos los recursos administrativos exigidos por el contrato, conlleva la necesidad de reconocimientos y pagos al contratista, sobre los costos administrativos ya causados desde el inicio del contrato, costos previstos para un total a ejecutar de $52.083.164.364, en un plazo de 14 meses. Por lo cual, del estudio económico y financiero del contrato, se concluye en la necesidad de implementar las variaciones que permitan conservar el balance económico, realizando los reconocimientos a que el contratista tiene derecho, toda vez que sin el mismo, no procederá modificación contractual que aumente los plazos del contrato, pues el contratista, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, no podría continuar con la ejecución de un contrato en el cual el CAN ya incurrió en los gastos totales de la Administración (A) de los 14 meses de plazo pero se le ha reconocido tan solo un porcentaje mínimo marginal y asumir además 10 meses adicionales de extensión del plazo, sin garantía alguna de reconocimiento de la Administración causada y administración por causar, así como el costo de los "componentes" por causar, siendo condicionante para la continuidad de los 10 meses adicionales, que se readecuen las condiciones originalmente pactadas, tanto lo que corresponde a costos administrativos, como a los demás componentes del AIU.*

De acuerdo a la trazabilidad citada, es indispensable que para el modificatorio, la Entidad, tenga en cuenta los argumentos expuestos en comunicación CAN-20-2420 del 19 de enero de 2023, en los que fundamenta la necesidad de recomposición económica, que entre otros aspectos resaltó:

- ✓ *Dentro de la etapa precontractual, los estudios previos que viabilizaron la apertura de licitación y posterior adjudicación del contrato, establecieron la necesidad a satisfacer, a través de la contratación pública, así:*

"(…)NECESIDAD. Desde el punto de vista del plan de ordenamiento territorial se encuentra una necesidad con un enfoque urbano que demanda adoptar estrategias que permitan hacer frente al déficit de espacio público, generar condiciones para la habilitación de suelo desarrollable, actualizar los trazos viales y ampliar la red de servicios públicos teniendo en cuenta los aspectos novedosos de la realidad distrital actual, con respecto a la de los últimos años: se han incrementado las relaciones funcionales regionales; la ocupación urbana ha crecido sobre más de 90% de las áreas disponibles para ser desarrolladas llegando hasta los límites del río Bogotá ; se ha consolidado la urbanización en altura como forma predominante para la producción de la ciudad; se ha incrementado la demanda de espacios públicos en proporción con la nueva población de la ciudad, entre otros aspectos".

- ✓ *Asimismo, se previó el alcance del contrato en los siguientes términos:*

"(…) ALCANCE: Reconstrucción total de las aceras en el costado oriental de la Autopista Norte (no incluye área de antejardines ya que corresponden a zonas privadas de predios), tomando la estrategia de readecuar el espacio público existente, configurando el establecido normativamente vigente el cual incluye cicloruta bidireccional según la capacidad del ancho sobre el espacio público, respetando la arborización existente, adelantando la subterranización de redes, del tramo comprendido entre la calle 80 a 128B".

- ✓ *Se describen igualmente en el estudio previo, anexo técnico y apéndice C, las actividades a desarrollar por el contratista, en las que se describen:*

 Subterranización de redes

Estudio, diseño y construcción del traslado de la red existente de acueducto y alcantarillado a la vía.

El Apéndice C, de especificaciones particulares de obras para redes, para la etapa de construcción, indica que para la ejecución de las obras, el contratista deberá cumplir con las observaciones y sugerencias realizadas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, a través del delegado que dicha empresa asigne para la ejecución del proyecto en coordinación con el IDU, siempre y cuando se enmarque dentro del alcance del contrato y sus especificaciones.

Atendiendo el presupuesto oficial de la etapa precontractual que da origen al contrato que nos ocupa, tenemos que las partes acordaron un valor total de ejecución contractual, que incluía las actividades de subterranización, por un total de CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($51.917.677.964).

- ✓ *Se debe tener en cuenta que el numeral 4.1 establece; OFERTA ECONÓMICA "Para la calificación de la propuesta económica se tendrá en cuenta el valor total indicado en el Formulario 1–Formulario de Presupuesto Oficial, el cual deberá ser allegado en el Sobre No. 2, debidamente firmado. En lo posible, la Entidad incluirá el Formulario 1–Formulario de Presupuesto Oficial en formato Excel. Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los Documentos del Proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos (...)"*

- ✓ *El presupuesto oficial de la entidad contratante, base para la oferta económica que presentó el contratista estableció un rubro para redes con AIU por un valor de VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($22.479`648.299), de los cuales NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($9.279´509.583) son para la construcción de las redes de acueducto y alcantarillado. Lo anterior se discrimina así:*

REDES	VALOR
REDES A&A	NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($9.279´509.583)
REDES SECAS:	TRECE MIL DOSCIENTOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. ($13.200´038.716)
TOTAL COSTOS DE REDES CON AIU.	VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($22.479`648.299)

Dentro del plazo transcurrido entre la suscripción del acta de inicio y la fecha de la presente comunicación, el contratista ha dispuesto del personal, y demás recursos requeridos para el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato; sin embargo, como resultado de la decisión de no intervención de las redes de alcantarillado Sanitario y Pluvial del Tramo 3, y posteriormente, para los tramos 2, 4, 5 y 6, los rubros correspondientes a costos administrativos que hacen parte del AIU del contrato, fueron dispuestos para 14 meses de ejecución contractual, actualmente agotados, por lo cual, el contratista necesita que se incorporen los recursos adicionales necesarios para cubrir el costo de la (A) al continuar con la ejecución del contrato durante la prolongación del plazo, lo cual significa la recomposición económica del contrato.

Las determinaciones que surgieron del IDU, como consecuencia de las definiciones de la EAAB frente a la redes de acueducto y alcantarillado, introdujeron variaciones sustanciales en el contrato, con la supresión de obras, trabajos, suministros o servicios, que alteran el valor del mismo substancialmente, resultando indispensable que, previamente a la definición de la prórroga y acuerdos sobre la continuidad de ejecución contractual, o de manera conjunta con las mismas, se establezca la forma de reconocimiento económico al contratista por las afectaciones económicas generadas ante la reducción del alcance contractual.

Este contratista, mediante comunicado de fecha 6 de octubre de 2022, bajo el radicado CAN-20-2047, radicó a la interventoría el nuevo presupuesto de ejecución, conciliado entre las partes después de la última revisión en mesa de trabajo del 04 de octubre de 2022.

La modificación al valor del contrato, resultante de la reducción en el alcance de las obras previstas a ejecutar, afecta la utilidad esperada del contratista, «cuyo valor fue parámetro determinante para decidirse a presentar propuesta», valor que debe mantenerse, no en términos de porcentaje sino de su valor monetario; de manera similar sucede con la Administración (Costos Indirectos), la cual corresponde a una carga real, efectiva y periódica a cargo del Contratista, pero por metodología típica de obra pública, El IDU remunera estos costos administrativos, como un porcentaje de los costos directos, representado en la (A) del (AIU), con lo cual, al disminuir el valor del contrato, la remuneración de la (A) disminuye en una proporción similar, mientras que el Contratista en ningún momento podrá

disminuir sus costos indirectos, con lo cual la Administración (A) resultaría insuficientemente remunerada.

El plazo del contrato en su fase de construcción de los tramos 2 al 6, conforme el cronograma de obra, se ha consumido en definir la procedencia de intervenir o no las redes de alcantarillado, «y en elaborar un segundo paquete de nuevos diseños, donde se excluyera la intervención sobre redes de alcantarillado, contemplando solamente redes de acueducto», y solo marginalmente en la ejecución de las obras, por lo que, al no ser liberados los tramos, no fue posible para el Contratista, ejecutar las actividades de obra contempladas para cada una de ellos, pese a contar con recursos plenos de Administración para ello, resultando afectados los plazos destinados para la ejecución de las obras.

Por lo anterior, resulta necesario que, para la continuidad del contrato e intervención de los tramos en cuestión, se amplíe el periodo para la Fase de Construcción inicialmente pactada, lo anterior, en un término de aproximadamente10 meses, teniendo en cuenta para ello los periodos afectados. La nueva fecha de terminación se proyecta para el 04 de diciembre de 2023. (Nueve meses construcción más un mes de entrega), sin perjuicio de la salvedad planteada por el Contratista, en el Acta de Verificación de Obras Ejecutadas de enero 11/23.

De acuerdo con los hechos anteriormente expuestos, es clara la necesidad de restablecer las condiciones económicas del contrato, pues no basta con recomponer el plazo de ejecución contractual a través de la prórroga, que como es de conocimiento de las partes, entre Interventoría y contratista, se calculó un término adicional de 10 meses para el cumplimiento del nuevo alcance del contrato, condicionado, a la no objeción que imparta la EAAB o la viabilidad técnica de ejecución, de los nuevos diseños en los cuales no se contempla intervención sobre redes de alcantarillado, solamente de acueducto, por lo que a su vez, en el modificatorio que tiene por objeto la ampliación del plazo, debe contemplar:

"los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."3

Lo anterior, no corresponde a un reconocimiento a futuro o de los futuros gastos de administración que correspondan a la prórroga del contrato, por el contrario, el reconocimiento requerido por el contratista, corresponde a la obligación de la entidad, de garantizar el equilibrio de las cargas contractuales, tal como lo señala el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993; equilibrio que garantiza la consecución de los fines de la administración, para tal efecto es obligatorio, que las entidades estatales actúen de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

En tales condiciones y a fin que IDU dé cumplimiento a lo que ordena la ley y el Contratista pueda en paralelo dar continuidad a la ejecución de los trabajos sin hacer aún más gravosa su situación, resulta indispensable la constitución de un ***Fondo de Compensaciones,*** *entendido como el mecanismo a incorporar al Contrato, en cumplimiento de la ley, para restablecer el equilibrio económico del mismo, mediante el cual IDU pagará al Contratista, los valores que corresponda, por concepto de* ***i)*** *Administración Causada aun no remunerada;* ***ii)*** *administración por incurrir, no cubierta por el porcentaje de (A); componentes Ambiental y SST, Diálogo ciudadano y comunicación estratégica, Manejo de Tráfico;* ***iii)*** *Utilidad esperada,* ***iv)*** *Funcionamiento de Amigable Componedor y CCB;* ***v)*** *Decisiones del Amigable Componedor;* ***vi)*** *Nuevos estudios y diseños resultantes de las decisiones de agosto 16 de 2022;* ***vii)*** *demás compensaciones.*

Si, durante la ejecución del Contrato, resultare que hay lugar a pagos con cargo al Fondo de Compensaciones y tal Fondo de Compensaciones llegare a agotarse, las partes del Contrato no asumirán obligaciones adicionales a las ya ejecutadas, hasta tanto no sea adicionado el Contrato por el valor requerido, cumpliendo con las normas presupuestales aplicables.

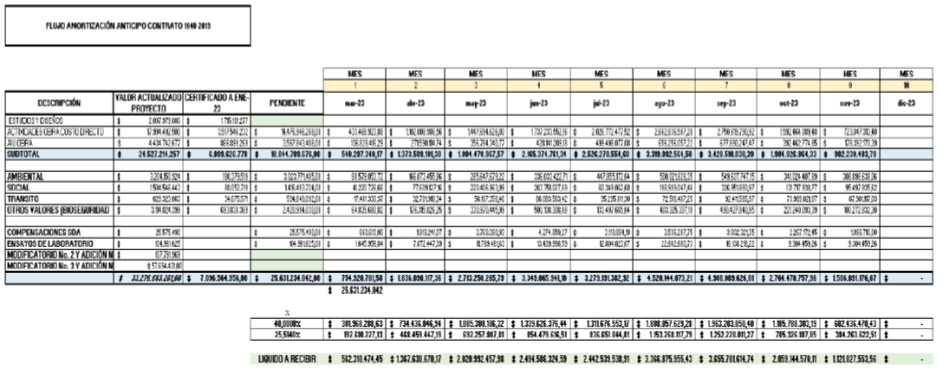
La siguiente ilustración muestra el ejercicio de cuantificación para determinar el VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES, ejercicio elaborado conjuntamente entre la Interventoría y el CAN:

		VALORES CONTRACTUALES	CONTRATISTA		
			14 meses (sin imputabilidad)	PRORROGA 10 Meses (CON IMPUTABILIDAD)	14 + 10 meses
COSTO DIRECTO		$ 34.867.416.879,00	$ 17.394.492.500,00	$ -	$ 17.394.492.500,00
DESCRIPCION					
ADMINISTRACION	16,645%	$ 5.803.681.540,00	$ 2.995.183.277,00	$ -	$ 2.995.183.277,00
IMPREVISTO	1,000%	$ 348.674.169,00	$ 179.944.925,00	$ -	$ 179.944.925,00
UTILIDAD	7,000%	$ 2.440.719.182,00	$ 1.259.614.475,00	$ -	$ 1.259.614.475,00
TOTAL OFICIAL DEL A.I.U. Y LIMITE SUPERIOR	24,645%	$ 8.593.074.891,00	$ 4.434.742.677,00	$ -	$ 4.434.742.677,00
PROVISION PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES				$ -	
COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES y SST(B)		$ 1.869.088.039,00	$ 1.869.088.039,00	$ 1.022.791.676,20	$ 3.204.150.324,00
COSTO ACTIVIDADES DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (C		$ 877.652.092,00	$ 877.652.092,00	$ 480.263.762,63	$ 1.504.546.443,43
COSTO PLAN DE MANEJO DE TRAFICO (D)		$ 367.105.470,00	$ 367.105.470,00	$ 200.885.357,55	$ 629.323.662,96
AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PGS-PMT (E)		$ 3.114.824.399,00	$ 3.091.859.799,00	$ 22.964.600,00	$ 3.114.824.399,00
				$ 1.726.905.396,38	
TOTAL OBRAS + (A+B+C+D+E)		$ 49.689.161.770,00	$ 28.634.940.577,00	$ 1.726.905.396,38	$ 30.882.080.606,29
COSTO ESTIMADO PARA EVALUACION Y COMPENSACION-SDA (F)		$ 25.575.490,00	$ 25.575.490,00	$ -	$ 25.575.490,00
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO (G) (INCLUYE IVA)		$ 104.961.625,00	$ 104.961.625,00	$ -	$ 104.961.625,00
SUBTOTAL ENSAYOS (F+G)		$ 130.537.115,00	$ 130.537.115,00	$ -	$ 130.537.115,00
VALOR PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN		$ 49.819.698.885,00	$ 28.765.477.692,00	$ 1.726.905.396,38	$ 31.012.617.721,29
MODIFICATORIO No. 2 Y ADICIÓN No. 1 (ESTUDIOS Y DISEÑOS)		$ 107.791.969,00	$ 107.791.969,00		$ 107.791.969,00
MODIFICATORIO No. 3 Y ADICIÓN No. 2 (COVID)		$ 57.694.431,00	$ 57.694.431,00		$ 57.694.431,00
TOTAL ADICION O MAYOR VALOR		$ 165.486.400,00	$ 165.486.400,00	$ -	$ 165.486.400,00
VALOR ESTIMADO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (H) (INCLUYE ELEMENTOS DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO, ENSAYOS DE LABORATORIO, AJUSTES E IVA)		$ 2.097.979.080,00	$ 2.097.979.080,00		$ 2.097.979.080,00
FONDO DE COMPENSACIÓN					
VALOR SUBTOTAL (A+B+C+D+E+F+G+H)		$ 52.083.164.365,00	$ 31.028.943.172,00	$ 1.726.905.396,38	$ 33.276.083.201,29
				$ -	
FONDO DE COMPENSACIÓN	$	0,596			$ 18.807.081.163,71
VALOR SUBTOTAL (con fondo de Comensación)		$ 52.083.164.365,00	$ 31.028.943.172,00	$ 1.726.905.396,38	$ 52.083.164.365,00

Nótese que, el valor para pagos asociados al Fondo de Compensaciones por constituir, corresponde a la suma de Dieciocho mil ochocientos siete millones ochenta y un mil ciento sesenta y tres pesos con setenta y un centavos ($18.807.081.163,71).

Es oportuno recordar que, para efectos de constitución o actualización de garantías, en las cuales el valor asegurado se calcule como un porcentaje del valor del contrato que, de dicho valor se excluirá lo correspondiente al valor para pagos del Fondo de Compensaciones.

Existen también afectaciones a la "caja" del proyecto, resultantes del agotamiento del anticipo, por lo cual, solicitamos que se implemente una medida mitigatoria de esta afectación reconformando el porcentaje de amortización del 40% al 25.514% que permite cumplir con la amortización, como se aprecia en la siguiente tabla:



FLUJO AMORTIZACIÓN ANTICIPO CONTRATO 1640 2019

DESCRIPCIÓN	VALOR ACTUALIZADO PROYECTO	CERTIFICADO A ENE-23	PENDIENTE	MES 1 mar-23	MES 2 abr-23	MES 3 may-23	MES 4 jun-23	MES 5 jul-23	MES 6 ago-23	MES 7 sep-23	MES 8 oct-23	MES 9 nov-23	MES 10 dic-23
ESTUDIOS Y DISEÑOS	$ 2.897.975.000	$ 1.795.191.227											
ACTIVIDADES DEPENDIENTES DIRECTO	$ 12.994.442.500	$ 2.517.940.222	$ 10.476.502.278,00	$ 4.312.468.362,80	$ 1.761.699.386,76	$ 1.447.819.620,56	$ 1.731.232.896,28	$ 2.825.772.472,52	$ 2.614.218.767,20	$ 2.794.170.216,52	$ 1.596.464.389,60	$ 223.947.282,60	
OBJ ESPEC	$ 4.438.762.677	$ 955.891.393	$ 3.537.871.283,00	$ 1.518.318.445,25	$ 779.189.189,74	$ 756.214.743,77	$ 439.967.289,05	$ 439.497.857,00	$ 555.755.157,21	$ 677.918.747,47	$ 287.462.775,35	$ 101.567.777,79	
SUBTOTAL	$ 24.527.211.257	$ 6.000.620.778	$ 18.014.709.670,00	$ 540.207.349,17	$ 1.373.500.195,50	$ 1.904.470.507,57	$ 2.505.374.701,34	$ 2.576.270.554,60	$ 3.289.962.514,58	$ 3.420.516.830,39	$ 1.904.526.864,33	$ 982.239.493,73	
AMBIENTAL	$ 3.014.150.524	$ 961.725.511	$ 2.052.424.013,00	$ 615.261.603,72	$ 161.677.499,36	$ 205.647.573,22	$ 226.032.422,71	$ 447.855.872,64	$ 508.021.020,20	$ 549.527.747,15	$ 341.224.467,29	$ 396.096.536,36	
SOCIAL	$ 1.904.564.443	$ 88.092.216	$ 1.816.472.216,00	$ 231.739,60	$ 773.199.677,16	$ 233.408.167,90	$ 267.790.027,10	$ 62.369.862,60	$ 161.616.647,40	$ 336.191.815,57	$ 73.797.139,77	$ 97.497.195,62	
TRANSITO	$ 420.352.662	$ 24.375.279	$ 396.043.383,00	$ 7.461.305,35	$ 32.210.965,34	$ 56.927.255,40	$ 56.359.559,42	$ 35.216.111,39	$ 72.551.447,21	$ 30.445.535,27	$ 21.965.963,07	$ 42.365.892,29	
OTROS VALORES (BIOSEGURIDAD)	$ 3.186.024.299	$ 926.830.369	$ 2.420.894.930,00	$ 64.825.660,82	$ 576.381.625,25	$ 233.570.445,85	$ 590.138.338,10	$ 331.440.660,64	$ 403.126.337,18	$ 430.427.240,35	$ 222.240.092,39	$ 161.272.032,39	
COMPENSACIONES DBA	$ 25.875.490		$ 25.875.490,00	$ 810.000,00	$ 910.240,27	$ 3.200.000,00	$ 4.374.399,27	$ 2.100.000,00	$ 2.610.217,21	$ 3.032.323,25	$ 1.267.772,45	$ 1.051.710,39	
ENSAYOS DE LABORATORIO	$ 104.561.625		$ 104.561.625,00	$ 1.645.359,84	$ 7.272.447,28	$ 11.759.149,63	$ 12.439.599,15	$ 12.894.823,87	$ 13.643.810,21	$ 15.138.215,22	$ 5.384.459,26	$ 5.384.459,26	
MODIFICATORIO No. 2 Y ADICIÓN N	$ 57.251.963												
MODIFICATORIO No. 3 Y ADICIÓN N	$ 57.514.413.80												
	$ 32.276.643.195,80	$ 7.096.564.359,00	$ 25.631.234.042,00	$ 754.320.701,58	$ 1.836.808.117,26	$ 2.713.256.295,29	$ 3.345.065.345,10	$ 3.273.191.382,92	$ 4.520.144.673,21	$ 4.968.869.626,01	$ 2.764.470.757,56	$ 1.516.891.076,67	$ -
				$ 25.631.234.042									
%													
49,000%				$ 369.560.298,63	$ 734.436.046,54	$ 1.085.300.106,22	$ 1.339.626.375,44	$ 1.310.676.553,17	$ 1.808.057.529,28	$ 1.952.283.850,40	$ 1.105.788.202,23	$ 592.436.478,43	$ -
25,534%				$ 192.538.227,13	$ 468.459.447,15	$ 692.957.867,81	$ 854.479.636,51	$ 836.053.844,81	$ 1.153.268.817,75	$ 1.252.220.881,27	$ 705.356.887,85	$ 384.263.022,51	$ -
LIQUIDO A RECIBIR				$ 562.310.474,45	$ 1.367.630.670,17	$ 2.020.992.457,58	$ 2.494.586.329,59	$ 2.442.539.536,51	$ 3.366.975.955,43	$ 3.695.710.614,74	$ 2.059.144.578,11	$ 1.121.027.553,56	$ -

DE LA PRÓRROGA CONTRACTUAL:

Se solicita a la interventoría avalar la prórroga del contrato por un plazo de 10 meses, contados a partir del vencimiento del término inicial, término durante el cual el contratista ejecutará el 100% del nuevo alcance contractual de acuerdo a la disminución en el valor del contrato, como consecuencia de la orden de no ejecución de redes de alcantarillado ordenado por el IDU y la EAAB

Para tal efecto y respecto de la necesidad de prórroga, se presentan los siguientes fundamentos técnicos, sobre los cuales contratista e interventoría acordaron el plazo adicional de 10 meses para la culminación de las obras:

De acuerdo a lo anterior, se adjunta el PDT conciliado para que haga parte integral del otro sí a suscribir.

3 IMPUTABILIDAD Y COSTOS DE LA PRÓRROGA CONTRACTUAL:

Mediante oficio CAN-20-2422 del 20 de enero de 2023, se dio alcance al comunicado CAN-20-2420 y su comunicado SAL-23-000865, haciendo entrega del PDT Ajustado, reducción alcance, valor Inicial, prórroga del Contrato y ANÁLISIS IMPUTABILIDADES.

De esta manera, este contratista, remite a la interventoría al oficio CAN-20-2436 de 23 de enero de 2023, su comunicado SAL-23-001256, Solicitud Ajustes CAN-20-2422-Alcance al comunicado CAN-20-2420: Apremio No.2 Entrega PDT Ajustado, reducción Alcance, Valor Inicial y Prórroga del Contrato, en el cual se hace relación al análisis de imputabilidades.

En este sentido, este contratista para efectos de continuar con la ejecución del contrato y garantizar el cumplimiento de los fines del estado a través del desarrollo del objeto del contrato 1640 de 2019, atendiendo los principios de colaboración que enmarcan su calidad de contratista del estado, acepta que dentro del otro sí se incluya la asunción de costos de interventoría de acuerdo al análisis de imputabilidad realizado, el importe resultante solicita le sean descontando en la última acta de Facturación del citado Contrato.

4. SALVEDADES RESPECTO A COSTOS QUE CONLLEVA LA MODIFICACIÓN AL VALOR DEL CONTRATO Y SU CONSECUENTE REDISTRIBUCIÓN

Teniendo en cuenta que la disminución del valor del contrato no es imputable al contratista y en este sentido la redistribución de los saldos a liberar a través de la creación de un fondo de compensaciones, genera efectos adversos para el contratista, es necesario que dentro del clausulado del otro sí

modificatorio se establezca como salvedad el derecho a reclamar sobre las afectaciones económicas que esta situación conlleva, así como la viabilidad de que la entidad tenga en cuenta para efectos sancionatorios, conminatorios y de garantías.

Así y de acuerdo al contrato, el contratista deberá constituir garantías sobre el valor del contrato, para este caso, la actualización de pólizas conlleva una afectación económica, por cuanto la redistribución planteada no permite la suscripción del valor de las pólizas sobre el valor real de las obras a ejecutar, incrementado ostensiblemente los costos de actualización vs los valores reales de cubrimiento sobre las obras.

Finalmente y teniendo en cuenta la necesidad de implementar mecanismos alternos de solución de controversias y en concordancia con el artículo 69 de la ley 80 de 1993, resulta indispensable incorporar al contrato, el mecanismo de la Amigable Composición, para que resuelva toda controversia que existieran o llegaren a existir, entre las partes; la redacción propuesta para el mismo, se ha tomado de otro contrato IDU que ya cuenta con dicho mecanismo y se adjunta como anexo a la presente comunicación (…)".

Igualmente, mediante oficio CAN-20-2533 del 02 de marzo de 2023, el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, indicó lo siguiente, actualizando el balance presupuestal del contrato de obra IDU-1640-2019:

"(…)con el fin de poder mejorar el flujo de caja para el proyecto, solicitamos que se implemente una medida mitigatoria de esta afectación reconformando el porcentaje de amortización del 40% al 27.200% mensual permitiendo cumplir con la amortización, con esto se dará cumplimiento a la cláusula 13 Anticipo en la cual se asegura que se va a amortizar el total del anticipo en el momento en que se llegue al 90% de la facturación de los costos de obras civiles y redes incluido el AIU, de acuerdo al flujo proyectado se dará en el mes 8 (…)"

No obstante, posteriormente mediante oficio CAN-20-2563 del 15 de marzo de 2023, el Contratista dio alcance al comunicado CAN-20-2527, CAN-20-2532 y CAN-20-2533 en los siguientes términos:

"(…) con el fin de poder mejorar el flujo de caja para el proyecto, solicitamos que se implemente una medida mitigatoria de esta afectación reconformando el porcentaje de amortización del 40% al 31.50% mensual permitiendo cumplir con la amortización, con esto se dará cumplimiento a la cláusula 13 Anticipo en la cual se asegura que se va a amortizar el total del anticipo en el momento en que se llegue al 90% de la facturación de los costos de obras civiles y redes incluido el AIU, de acuerdo al flujo proyectado se dará en el mes 8 como se aprecia en la siguiente tabla:

				MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES	MES
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
DESCRIPCIÓN	VALOR ACTUALIZADO PROYECTO	CERTIFICADO A ENE-23	PENDIENTE	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23
ESTUDIOS Y DISEÑOS	$ 2.097.979.080	$ 1.715.181.277											
ACTIVIDADES OBRA COSTO DIRECTO	$ 17.994.492.500	$ 3.517.546.232	$ 14.476.946.268,00	$ 434.308.388,04	$ 1.158.155.701,44	$ 1.447.694.626,80	$ 1.737.233.552,16	$ 2.026.772.477,52	$ 2.605.850.328,24	$ 2.750.619.790,92	$ 1.592.464.089,48	$ 723.847.313,40	
AIU OBRA	$ 4.434.742.677	$ 866.899.269	$ 3.567.843.408,00	$ 107.035.302,23	$ 285.427.472,62	$ 356.784.340,77	$ 428.141.208,93	$ 499.498.077,08	$ 642.211.813,39	$ 677.890.247,47	$ 392.462.774,85	$ 178.392.170,39	
SUBTOTAL	**$ 24.527.214.257**	**$ 6.099.626.778**	**$ 18.044.789.676,00**	**$ 541.343.690,27**	**$ 1.443.583.174,06**	**$ 1.804.478.967,57**	**$ 2.165.374.761,09**	**$ 2.526.270.554,60**	**$ 3.248.062.141,63**	**$ 3.428.510.038,39**	**$ 1.984.926.864,33**	**$ 902.239.483,79**	
AMBIENTAL	$ 2.891.879.715	$ 180.379.519	$ 2.711.500.196,00	$ 81.345.005,88	$ 216.920.015,68	$ 271.150.019,60	$ 325.380.023,52	$ 379.610.027,44	$ 488.070.035,28	$ 515.185.037,24	$ 298.265.021,56	$ 135.575.009,80	
SOCIAL	$ 1.357.915.855	$ 88.052.719	$ 1.269.863.136,00	$ 38.095.894,08	$ 101.589.050,88	$ 126.986.313,60	$ 152.383.576,32	$ 177.780.839,04	$ 228.575.364,48	$ 241.273.995,84	$ 139.684.944,96	$ 63.493.156,80	
TRANSITO	$ 567.990.828	$ 34.675.571	$ 533.315.257,00	$ 15.999.457,71	$ 42.665.220,56	$ 53.331.525,70	$ 63.997.830,84	$ 74.664.135,98	$ 95.996.746,26	$ 101.329.898,83	$ 58.664.678,27	$ 26.665.762,85	
OTROS VALORES (BIOSEGURIDAD Y AJUSTES)	$ 3.635.059.031	$ 693.830.369	$ 2.941.228.662,00	$ 88.236.859,86	$ 235.298.292,96	$ 294.122.866,20	$ 352.947.439,44	$ 411.772.012,68	$ 529.421.159,16	$ 558.833.445,78	$ 323.535.152,82	$ 147.061.433,10	
COMPENSACIONES SDA	$ 25.575.490		$ 25.575.490,00	$ 767.264,70	$ 2.046.039,20	$ 2.557.549,00	$ 3.069.058,80	$ 3.580.568,60	$ 4.603.588,20	$ 4.859.343,10	$ 2.813.303,90	$ 1.278.774,50	
ENSAYOS DE LABORATORIO	$ 104.961.625		$ 104.961.625,00	$ 3.148.848,75	$ 8.396.930,00	$ 10.496.162,50	$ 12.595.395,00	$ 14.694.627,50	$ 18.893.092,50	$ 19.942.708,75	$ 11.545.778,75	$ 5.248.081,25	
MODIFICATORIO No. 2 Y ADICIÓN No. 1	$ 107.791.969												
MODIFICATORIO No. 3 Y ADICIÓN No. 2	$ 57.694.431,00												
	$ 33.276.083.201,00	**$ 7.096.564.956,00**	**$ 25.631.234.042,00**	**$ 768.937.021,25**	**$ 2.050.498.723,34**	**$ 2.563.123.404,17**	**$ 3.075.748.085,01**	**$ 3.588.372.765,84**	**$ 4.613.622.127,51**	**$ 4.869.934.467,99**	**$ 2.819.435.744,59**	**$ 1.281.561.702,09**	**$ -**
				$ 25.631.234.042									

%									
40,0000%	$ 307.574.808,50	$ 820.199.489,34	$ 1.025.249.361,67	$ 1.230.299.234,00	$ 1.435.349.106,34	$ 1.720.872.882,15			$ -
31,5000%	$ 242.215.161,69	$ 645.907.097,85	$ 807.383.872,32	$ 968.860.646,78	$ 1.130.337.421,24	$ 1.453.290.970,17	$ 1.534.029.357,40	-$ 242.479.645,45	$ -
								-8,60%	
LIQUIDO A RECIBIR	$ 526.721.859,56	$ 1.404.591.625,49	$ 1.755.739.531,86	$ 2.106.887.438,23	$ 2.458.035.344,60	$ 3.160.331.157,35	$ 3.335.905.110,53	$ 3.061.915.390,04	$ 1.281.561.702,09 $ -

(…)"

Así mismo, el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, mediante acta de solicitud de prórroga No. 2 del 17 de marzo de 2023, respecto a la prórroga de 10 meses para el contrato IDU-1640-2019, indicó lo siguiente:

> *"(…) Mediante comunicado CAN-20-2282 del 29/11/2022 el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, solicitó la ampliación del plazo del contrato de obra No. 1640 de 2019. Posteriormente con comunicado CAN-20-2527 del 23/02/2023, el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, complementó y adicionó la solicitud realizada. De acuerdo a las anteriores solicitudes, se hace necesario proceder a la prórroga del contrato en un plazo de 10 meses, teniendo en cuenta que los primeros 9 meses corresponden a construcción y 1 mes para recibo de las obras. De igual manera, se deberá disponer de los recursos para la adición de los componentes globales requeridos para la ejecución del proyecto.*
>
> *No obstante, si bien el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE ha colaborado con IDU en todo lo que ha resultado posible, para lograr evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con la ejecución del contrato, de manera reiterativa ha insistido en la necesidad de introducir variaciones en el contrato a fin de realizar la recomposición económica del mismo, luego de la decisión de IDU en el sentido de excluir del alcance del CAN, la intervención sobre redes de alcantarillado pluvial y sanitario, con el enorme impacto que ello significa en el valor del contrato, asunto respecto al cual las partes aún no han llegado a un acuerdo, por lo cual, estas situaciones serán objeto de solución a través del mecanismo del amigable componedor, el cual se pactará de igual manera en la prórroga contractual que se solicita mediante la presente acta, que permitirá a cualquiera de las partes y para cualquier controversia acudir a este mecanismo alternativo de solución de controversias.*
>
> *De esta manera y atendiendo el estudio de imputabilidad realizado por la Interventoría, este contratista acoge de manera provisional el mismo, reservandose el derecho de acudir al amigable componedor para debatir este porcentaje, atendiendo las situaciones de ejecución contractual durante la etapa de estudios y diseños y construcción. De acuerdo lo anterior, de manera provisional y sin que esto conlleve la aceptación de imputabilidad, acepta que se descuente, la suma única y total de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($406.131.329), de las actas mensuales de pago presentadas por el contratista en los meses inmediatamente siguientes a la fecha de suscripción el modificatorio de la prórroga de los 10 meses al contrato de obra IDU-1640-2019, en diez (10) pagos iguales por un valor de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($40.613.133), correspondiente a los periodos de abril de 2023 a enero de 2024 y en caso de que no se alcance a hacer el respectivo descuento en los periodos antes señalados, se puede hacer en el acta de recibo final, conforme lo establecido en la cláusula 6. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO del contrato de Obra IDU-1640-2019. Esta aceptación de descuento se realiza con fundamento en el deber de colaboración en el cumplimiento de los fines del estado perseguidos a través del contrato de obra que se ejecuta, sin que esto conlleve a aceptación de incumplimiento de las obligaciones a su cargo o imputabilidades en su contra.(…)"*

III. CONCEPTO Y SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA FRENTE A MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA

MODIFICACIÓN No. 7 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1640-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO AUTOPISTA NORTE

Una vez revisada la solicitud elevada por parte del contratista de obra con oficio CAN-20-2527 del 23 de febrero de 2023, la firma Interventora CONSORCIO CICLORUTAS con los comunicados SAL-23-003809 con radicado IDU del 27 de febrero de 2023 y SAL-23-004125 de radicado IDU 20235260347002 del 3 de marzo de 2023, avala y recomienda a la Entidad la elaboración del respectivo modificatorio para el contrato IDU-1640-2019, en los siguientes términos:

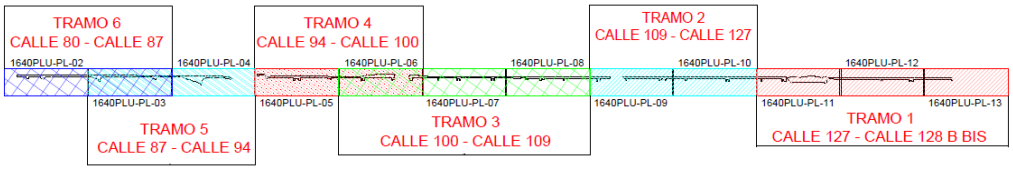
"(…) ***Análisis técnico, financiero y jurídico para la prórroga a la Etapa de Construcción al Contrato No. 1640 de 2019.***

1. ANTECEDENTES

(…)

5. *Mediante Modificatorio N° 1 del 14 de octubre de 2020, se determinó que la ejecución del Proyecto objeto del Contrato de Obra Pública No. 1640 de 2019 se dividiría en seis (6) tramos funcionales, discriminados como se cita a continuación:*

   - ✓ *Tramo 1: Calle 127 a Calle 128 Bis;*
   - ✓ *Tramo 2: Entre calle 109 y calle 127;*
   - ✓ *Tramo 3: Calle 100 a Calle 109;*
   - ✓ *Tramo 4: Entre calle 94 y calle 100;*
   - ✓ *Tramo 5: Entre calle 87 y calle 94, y*
   - ✓ *Tramo 6: Entre calle 80 a calle 87.*



6. *De acuerdo al documento de MODIFICACIÓN No. 3 y ADICIÓN No. 2 suscrito entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU y el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE el 4 de diciembre de 2021 – CLÁUSULA PRIMERA, las Partes acordaron "Traslapar las Etapas de Estudios y Diseños y Construcción, por el término de cuarenta y cuatro (44) días, contados a partir de la suscripción del Cambio de Etapa", en los siguientes términos:*

   "(…)
   PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista podrá iniciar la ejecución de la Etapa de Construcción por tramos funcionales, sin embargo, dentro de dicho término deberá obtener la aprobación de la Interventoría y el concepto de recibo a satisfacción por parte del IDU, así como de los terceros de los documentos requeridos para la ejecución de la etapa de construcción, de los siguientes productos:
   • Diseño faltante de aprobación del componente de redes hidrosanitarias correspondiente a los Tramo 1 al 6, por parte de la EAAB ESP.
   • Suscripción de actas de competencia de pago con la EAAB ESP, CODENSA, ETB y Tigo: para los Tramos funcionales 1 al 6 del proyecto.

• Permisos Silviculturales de Usaquén y Chapinero expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
• Solicitud de Permisos de ocupación de cauce y/o lineamientos de ZMPA, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto del canal el Virrey y obtención del permiso correspondiente.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Si a la fecha de inicio de la Etapa de construcción (4 de diciembre de 2021), no se cuenta con el aval de la EAAB, ni la resolución silvicultural, las actividades que podrá ejecutar el contratista en el Tramo 1 son preliminares, tales como, Redes Secas y Urbanismo, sin intervenir el área en el cual se encuentra las interferencias de redes hidráulicas y de individuos arbóreos.
PARÁGRAFO TERCERO: El traslapo aquí incorporado, no afecta el plazo de ejecución del contrato. El traslapo quedará oficializado con la suscripción del presente modificatorio y el Acta de Cambio de Etapa. Donde se describirán las actividades que quedarán en seguimiento y aprobación durante el periodo pactado en la presente cláusula.
PARÁGRAFO CUARTO: Las partes reconocen y aceptan que los productos anteriormente relacionados no constituyen requisito para el cambio de etapa del tramo funcional No. 1 del proyecto.
PARÁGRAFO QUINTO: Como resultado de la presente modificación se suscribirá a más tardar hoy 4 de diciembre de 2021 el acta de inicio de la Etapa de Construcción del contrato de Obra IDU-1640-2021."

7. *En concordancia con lo señalado en el documento de MODIFICACIÓN No. 3 y ADICIÓN No. 2, el 4 de diciembre de 2021 se suscribió el Acta No. 35 de Cambio de Etapa, indicando igualmente que el traslapo producto de la Modificación en cita finalizaría el 17 de enero de 2022. Se debe enunciar igualmente que en esta fecha se iniciaron obras con las actividades preliminares en el tramo 1.*

8. *Para el inicio de la Etapa de Construcción, el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE mediante oficio No. CAN-20-0925 de fecha 7 de diciembre del 2021 presentó el PDT-cronograma para el traslapo de la Etapa de Estudios y Diseños, el cual fue revisado conjuntamente con la interventoría y el IDU en mesa de trabajo del 10 de diciembre del 2021 tal y como consta en Acta. De la sesión en comento, se derivó la aprobación del citado PDT-cronograma, el cual fue radicado al IDU con comunicado No. SAL-21-004405 del 15 de diciembre del 2021, recibido por el IDU mediante oficios 20213361954241 del 31 de diciembre del 2021 y STED 20222360064891 del 14 de enero del 2022 emitido por parte de la Dirección Técnica de Proyectos.*

9. *Conforme la información contenida en el PDT-cronograma, se estableció que dentro del término de los 44 días de traslapo que trata la MODIFICACIÓN No. 3 y ADICIÓN No. 2 – CLÁUSULA PRIMERA, se daría el total cumplimiento a las obligaciones correspondientes a la etapa de Estudios y Diseños, incluyendo la aprobación y no objeción de los productos de Estudios y Diseños, para la totalidad de los Tramos funcionales, aspecto respecto del cual no existe salvedad o reserva alguna en la minuta de Modificación.*

10. *Mediante oficio No. 20212361918181 del 24-Dic-21 se recibió la No Objeción condicionada por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB al Tramo funcional N° 1 (Calle 127 a Calle 128 Bis.*

11. *Con el propósito de obtener el cumplimiento a los términos previstos en el MODIFICATORIO No. 3 y ADICIÓN No. 2, la interventoría advirtió al CONSORCIO AUTOPISTA NORTE a través del comunicado No. SAL-21-005096 de fecha 30 de diciembre del 2021, la existencia de un atraso en la terminación de la Etapa de Estudios y Diseños, lo cual impediría el inicio de la Etapa de Construcción de los Tramos 2 al 6 en las fechas programadas. Por esta razón, al interior del comunicado en cita, se le requirió al Contratista el cumplimiento de la obligación, implementando un Plan de Contingencia para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de la Etapa de Estudios y Diseños en los plazos estimados en dicho modificatorio.*

12. *Mediante oficio No. CAN-20-1028 recibido el viernes 14 de enero de enero de 2022 a las 05:32 pm, esto es, a 2 días de la terminación del plazo acordado para el traslapo según Acta No. 35 de Cambio de Etapa, el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE solicitó la prórroga del traslapo, manifestando su disposición de asumir los costos y efectos que se generarían por la misma.*

13. *Partiendo de la presentación extemporánea del oficio No. CAN-20-1028 con relación a los tiempos contractualmente establecidos para el trámite de un documento modificatorio al contrato, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU mediante oficio No. 20222360148121 de fecha 28 de enero de 2022 informó a las partes involucradas en el proyecto su negativa de dar trámite a la solicitud. En este sentido, el nivel de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista para la Etapa de Estudios y Diseños a ese momento, era el siguiente:*

    - ***Tramo 2:*** *Radicado por la Interventoría al IDU con consecutivo SAL-22-000281 Rad 20225260043572 del 12-Ene-22, y radicado IDU a EAAB con oficio STED 20222360062881 del 13 de enero de 2022*

    - ***Tramo 3:*** *Radicado por la Interventoría al IDU con consecutivo Se radica al IDU SAL-22-000386 Rad 20225260060682 del 13-Ene-22. Radicado IDU a EAAB con oficio STED 20222360071891 del 17 de enero de 2022*

    - ***Tramo 4:*** *Radicado por la Interventoría al IDU SAL-21-005080 del 30-Dic-21 Rad 20215262142072. Radicado IDU a EAAB con oficio STED 20222360012781 del 4-Ene-22.*

    - ***Tramo 5:*** *Radicado por la Interventoría al IDU con oficio SAL-22-000103 Rad 20225260019612 del 5-Ene-22. Radicado IDU a EAAB con oficio STED 20222360033361 del 7-Ene-22*

    - ***Tramo 6:*** *Radicado por la Interventoría al IDU con oficio SAL-21-005080 Rad 20215262142072 del 30-Dic-21. Radicado IDU a EAAB con oficio STED 20222360012781 del 4-Ene-22*

    - ***Redes Menores Tramos 1 al 6:*** *En revisión de la Interventoría recibido con oficio CAN-20-1025 del 13-Ene-21.*

14. *Teniendo en cuenta la anterior información, la cual daba parte respecto a que para la fecha de finalización del Traslapo de la Etapa de Estudios y Diseños sobre la Etapa de Obra (17 de enero de 2022) aún no se contaba con la No Objeción de la totalidad de los diseños, mediante comunicado No. SAL-22-000784, radicado No. 20225260108942 del 21 de enero de 2022, la Interventoría remitió a la Entidad Informe Técnico de Presunto Incumplimiento.*

15. *A continuación se ilustra la gestión de las entregas, devoluciones y requerimientos efectuados desde el traslapo acordado en el Modificatorio No. 3 y Adición No. 2, es decir, entre el 05 de diciembre de 2021 (suscrita el Acta No. 35 de cambio de Etapa) y la fecha de elaboración del presente documento:*

    TRAMO 2

    Previo al inicio de la Etapa de Obra y traslapo de la etapa de Estudios y Diseños, se revisaron por parte de la interventoría 2 versiones remitidas por el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE mediante los oficios Nos. CAN-20-0724 del 6 de septiembre de 2021 y CAN-20-0749 del 16 de septiembre de 2021.

    Para la fecha del cambio de Etapa, se estaba a la espera de la revisión de las observaciones por parte del EAAB.

    Entre el 05 de diciembre de 2021 y el 16 de agosto de 2022, se sucedieron los siguientes hechos:

    - *El CONSORCIO AUTOPISTA NORTE mediante oficio No. CAN-20-0929 del 7 de diciembre de 2021, remitió la V4 para revisión de la Interventoría.*

    - *La Interventoría remitió observaciones mediante comunicado No. SAL-21-004111 del 9 de diciembre de 2021 a la V4.*

- *Con el oficio No. CAN-20-0931 del 10 de diciembre de 2021, el Contratista remitió los ajustes en V5.*

- *La interventoría aprobó la V5 entregada, procediendo a radicar ante el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU el documento, mediante comunicado No. SAL-21-004306 del 14 de diciembre de 2021 (radicado IDU No. 20215262043682).*

- *Se recibieron observaciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU mediante correo electrónico a la V5; el 17 de diciembre de 2021.*

- *Mediante oficio No. CAN-20-0956 del 21 de diciembre de 2021, el Contratista remitió nueva versión V6 atendiendo observaciones.*

- *Previa revisión y aval de la interventoría, se remitió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU por parte de la interventoría la versión V6, con el comunicado No. SAL-21-004968 (radicado IDU No. 20215262118062) de fecha 27 de diciembre de 2021.*

- *Mediante correo del 30 de diciembre de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU indicó que al interior del paquete radicado, no se remitieron las respuestas a los oficios de la EAAB 1. 3050001-S-2021-298843 con las observaciones a los Diseños Preliminares del Tramo 2.*

- *En atención a lo anterior, el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE radicó mediante oficio No. CAN-20-1008 del 5 de enero de 2021 a la interventoría, el documento en V7.*

- *La interventoría remitió observaciones a la V7 mediante comunicado No. SAL-22-000220 del 11 de enero de 2022. El mismo día el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE mediante oficio No. CAN-20-1014, remitió nueva versión V8.*

- *Se aprobó la versión entregada y se procedió por parte de la interventoría a la radicación del documento V8 ante el IDU, según comunicado No. SAL-22-000281, Rad 20225260043572 del 12-Ene-22.*

- *El IDU aprobó el documento V8 y lo remitió a la EAAB, mediante oficio STED No. 20222360062881 del 13 de enero de 2022.*

- *<u>El 16 de enero de 2022 deviene la finalización del traslapo de la Etapa de Estudios y diseños conforme al MODIFICATORIO No. 3 y ADICIÓN No. 2 suscrito el 4 de diciembre de 2021</u>, incurriendo en mora el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, y por lo tanto, en situación de PRESUNTO INCUMPLIMIENTO de sus obligaciones para con el Capítulo de Redes de Acueducto y Alcantarillado en el Tramo 2.*

- *Mediante comunicado No. SAL-22-000784, radicado No. 20225260108942 del 21 de enero de 2022, la Interventoría remitió a la Entidad Informe Técnico de Presunto Incumplimiento Versión 0.*

- *Mediante comunicado No. SAL-22-002779 de 1º de marzo de 2022 (radicado IDU No. 20225260385362), el interventor envió propuesta de re-programación del PDT-cronograma derivado de lo tratado en la mesa de trabajo del 11 de febrero del 2022, debidamente aprobado, en donde se plasmaron fechas de acuerdo con lo tratado en mesa de trabajo sostenida con la presencia del Señor Director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU.*

  Lo anterior, por cuanto en dicha mesa la Entidad informó que había realizado acercamientos con la EAAB, donde se vislumbraron tiempos para dar respuesta a cada uno de los documentos que se encontraban ya en poder de la EAAB para No Objeción, así:

  <u>• Tramo 2: 25 de febrero del 2022</u>

- *El día 9 de marzo de 2022, partiendo de las fechas indicadas anteriormente, se llevó a cabo mesa de trabajo con el Especialista en Seguimiento y Programación de la Dirección Técnica de Construcciones del IDU, quien solicitó algunos ajustes a la reprogramación presentada por el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, los cuales fueron entregados por interventoría mediante comunicado No. SAL-22-003363 del 10 de marzo de 2022 (radicado IDU No. 20225260449102); por su parte, la Entidad con el oficio No. 20223360518201 del 14 de marzo de 2022 emitió concepto de aprobación, así: "(…) no se tienen observaciones, se puede continuar con el trámite" y solicitó entregar en su última versión el Project.", el cual fue remitido con comunicado SAL-22-003749 del 17 de marzo de 2022 (radicado IDU No. 20225260498142).*

- *En el entretanto, se recibió oficio de observaciones de parte de la EAAB, mediante oficio No. 20222360463031 EAAB 3050001-S-2022-060084 del 07-mar-2022.*

- *Mediante oficio No. CAN-20-1240 del 16 de marzo de 2022, el Contratista remitió nueva versión V6 respecto de la cual la Interventoría emitió observaciones con el comunicado No. SAL-22-004296 del 28-mar-2022, informando que no fueron remitidos los planos, ni respuestas a cada una de las observaciones formuladas por la EAAB.*

- *El Contratista remitió documento mediante comunicado No. CAN-20-1385 del 06-may-2022, respecto del cual la Interventoría da respuesta con el comunicado No. SAL-22-007038 del 11-may-2022, informando que no se dio atención completamente a las observaciones de la EAAB.*

- *Mediante oficio No. CAN-20-1437 del 26-may-2022, el Contratista remitió respuesta a cada una de las observaciones pendientes por atender.*

- *La Interventoría aprobó el documento procediendo a su radicación ante el IDU con comunicado No. SAL-22-008430, Radicado IDU No. 20225261000392 del 31-may-2022. Por su parte el IDU procedió a su aval y remisión a la EAAB con el oficio STED No. 20222361177741 del 16 de Junio de 2022.*

- *El 14 de julio de 2022 se recibe oficio de la EAAB No. 3050001-S-2022-192635, con el cual se transmite el Memorando interno de la Director Red Troncal de Alcantarillado No. 25510-2022-00875 del 6-jul-2022, contentivo de observaciones frente a las Redes Troncales Pluviales y Redes Troncales Sanitarias.*

- *Posteriormente se recibieron observaciones de la EAAB correspondientes a Red Matriz, tal y como consta en el oficio No. 3050001-S-2022-207603 y 2541001-2022-1853 del 28-jul-2022.*

- *El Contratista con el oficio No. CAN-20-1758 del 01-ago-2022, atendió las observaciones de Red Matriz en documento.*

- *Mediante comunicado No. SAL-22-013418 de fecha 16 de agosto de 2022), la Interventoría aprobó los ajustes requeridos frente a Red Matriz documento, procediendo a su radicación ante el IDU Rad No. 20225261445322 del 16-ago-2022.*

TRAMO 3

Previo al inicio de la Etapa de Obra y traslapo de la etapa de Estudios y Diseños, se revisaron por parte de la interventoría 2 versiones remitidas por el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE mediante los oficios Nos. CAN-20-0812 del 28 de octubre de 2021 y CAN-20-910 del 1 de diciembre de 2021.

Posterior al 05 de diciembre de 2021 y hasta el 16 de agosto de 2022 se sucedieron los siguientes hechos:

- *Mediante comunicado No. SAL-21-004619 del 20-Dic-21, la Interventoría informó al Contratista que no había atendido en su totalidad las observaciones compartidas, motivo por el cual debía revisar las observaciones generales que puedan aplicar de la revisión realizada por la EAAB para los tramos*

funcionales 1 y 2, particularmente todo el tema relacionado con el estudio de geotecnia para redes, el cual debía adjuntarse por el Contratista en la siguiente entrega.

- *El contratista remite la Versión 3 del documento mediante comunicado No. CAN-20-1009 del 6-Ene-22, respecto del cual una vez fue revisado, con el comunicado No. SAL-22-000197 del 7-Ene-22, se conceptúa que aún no se habían atendido en su totalidad las observaciones.*

- *Posteriormente el Contratista remite Versión 4 con el oficio No. CAN-20-1019 del 12-Ene-22 para revisión.*

- *Previa revisión y aval del interventor, se aprueba el documento y se radica el mismo ante el IDU con el oficio No. SAL-22-000386, Rad 20225260060682 del 13-Ene-22.*

- *El 16 de enero de 2022 deviene la finalización del traslapo de la Etapa de Estudios y diseños conforme al MODIFICATORIO No. 3 y ADICIÓN No. 2 suscrito el 4 de diciembre de 2021, incurriendo en mora el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, y por lo tanto, en situación de PRESUNTO INCUMPLIMIENTO de sus obligaciones para con el Capítulo de Redes de Acueducto y Alcantarillado en el Tramo 3.*

  En todo caso el IDU remitió a la EAAB con el oficio No. STED 20222360071891 del 17 de enero de 2022, la Versión 4 del entregable, para No Objeción.

- *Mediante comunicado No. SAL-22-000784, radicado No. 20225260108942 del 21 de enero de 2022, la Interventoría remitió a la Entidad Informe Técnico de Presunto Incumplimiento.*

- *Mediante comunicado No. SAL-22-002779 de 1º de marzo de 2022 (radicado IDU No. 20225260385362), el interventor envió propuesta de re-programación del PDT-cronograma derivado de lo tratado en la mesa de trabajo del 11 de febrero del 2022, debidamente aprobado, en donde se plasmaron fechas de acuerdo con lo tratado en mesa de trabajo sostenida con la presencia del Señor Director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU.*

  Lo anterior, por cuanto en dicha mesa la Entidad informó que había realizado acercamientos con la EAAB, donde se vislumbraron tiempos para dar respuesta a cada uno de los documentos que se encontraban ya en poder de la EAAB para No Objeción, así:

  • Tramo 3: 4 de marzo del 2022

  El día 9 de marzo de 2022, partiendo de las fechas indicadas anteriormente, se llevó a cabo mesa de trabajo con el Especialista en Seguimiento y Programación de la Dirección Técnica de Construcciones del IDU, quien solicitó algunos ajustes a la reprogramación presentada por el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, los cuales fueron entregados por interventoría mediante comunicado No. SAL-22-003363 del 10 de marzo de 2022 (radicado IDU No. 20225260449102); por su parte, la Entidad con el oficio No. 20223360518201 del 14 de marzo de 2022 emitió concepto de aprobación, así: "(…) no se tienen observaciones, se puede continuar con el trámite" y solicitó entregar en su última versión el Project.", el cual fue remitido con comunicado SAL-22-003749 del 17 de marzo de 2022 (radicado IDU No. 20225260498142).

- *En el entretanto, se recibió de parte del IDU traslado de las observaciones formuladas por la EAAB, oficio No. 20222360555401 del 17 de marzo de 2022, el cual tenía adjunto el oficio de EAAB No. 3050001-S-2022-071872 (Alcantarillado Pluvial, Sanitario, Catastro de Redes, Acueducto).*

- *En atención a las observaciones, mediante oficio No. CAN-20-1305 del 05-ab-2022 el Contratista remitió la Versión 5 del documento; no obstante tras su revisión, la interventoría mediante comunicado No. SAL-22-005226 del 11-ab-2022 indicó que no fueron atendidas en su totalidad las observaciones de la EAAB.*

- *El Contratista remitió nuevamente con oficio No. CAN-20-1329 del 12-abr-2022, Versión 6 del entregable para revisión de la interventoría. Posteriormente con el oficio No. CAN-20-1348 del 26-abr-2022, dio alcance con las respuestas a cada una de las observaciones del oficio 3050001-S-2022-071872 de la EAAB.*

- *Con el comunicado No. SAL-22-006628 del 03-may-2022 la interventoría le manifestó al Contratista que en cuanto a Hidráulica no se tenían observaciones; sin embargo, si se presentaban para el componente de Geotecnia asociado.*

- *El Contratista remitió la atención de las observaciones de geotecnia, con el oficio CAN-20-1389 del 07-may-2022.*

- *La interventoría aprobó el documento y lo radicó al IDU con el comunicado No. SAL-22-007039, Radicado No. 20225260880082 del 11-may-2022. A su turno, el IDU radicó el entregable ante la EAAB con el oficio STED No. 20222360990321 del 18 de mayo de 2022.*

- *El 14-Jun-22 se realizó reunión con la EAAB, en la cual se recibe la directriz de no intervenir redes de alcantarillado para este Tramo Funcional.*

- *Mediante oficio No. 3050001-S-2022-189065 de fecha 11-jul-2022, la EAAB emitió observaciones, y mediante oficio No. 20223361269171 de fecha 11-jul-2022, notificó lo siguiente:*

  > *" (...)respecto a la determinación tomada conjuntamente en reunión interadministrativa (IDU-EAAB) llevada a cabo el día 14 de junio de 2022, de no realizar intervenciones a las redes de alcantarillado pluvial y sanitario existentes en el **tramo 3** del proyecto de la referencia, correspondiente a la Autopista Norte comprendido entre la Calle 100 a 109*
  >
  > *"Lo anterior, en virtud de las múltiples interferencias evidenciadas por el contratista de obra para la implementación del diseño propuesto en el mencionado tramo 3, y toda vez que la inspección CCTV realizada en el marco del contrato IDU-1640-2019 da cuenta del estado actual de dichas redes, que no hace indispensable la actualización de las mismas, máxime cuando el contrato de obra IDU1640-2019 corresponde a un proyecto financiado con recursos recaudados por valorización, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 727 de 2018.*
  > *(…)".*

- *El Contratista mediante oficio No. CAN-20-1686 del 16-jul-2022, remitió ajustes; sin embargo, la Interventoría mediante comunicado No. SAL-22-012096 del 25-jul-2022, informó que no se habían atendido las observaciones en su totalidad.*

- *En vista de lo anterior, el Contratista con el oficio No. CAN-20-1727 del 26-jul-2022 remitió ajustes, los cuales son aprobados por la Interventoría, y por ende, se radican ante el IDU con el comunicado No. SAL-22-012413 del 29-jul-2022. A su turno, el IDU avaló el documento y lo radicó nuevamente ante la EAAB para No Objeción, con el oficio STED No. 20222361357091 del 02-ago-2022.*

TRAMO 4

Suscrita el Acta No. 35 para dar inicio a la Etapa de Construcción, inicia igualmente el traslapo de la Etapa de Estudios y Diseños por un término de 44 días. Se revisaron previamente por parte de la interventoría 4 versiones remitidas por el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, con los oficios Nos. CAN-20-0751 de 17 de septiembre de 2021 (V1); CAN-20-0796 del 20 de octubre de 2021 (V2); CAN-20-0829 del 5 de noviembre de 2021 (V3), y CAN-20-0869 del 17 de noviembre de 2021 (V4).

Respecto de las 4 versiones, la interventoría formuló observaciones a cada una de ellas, a través de los comunicados que se citan a continuación, en su orden: Nos. SAL-21-001464 del 6 de octubre de 2021;

SAL-21-002189 del 26 de octubre de 2021; SAL-21-002644 del 9 de noviembre de 2021; y SAL-21-003180 del 19 de noviembre de 2021.

A partir del 05 de diciembre de 2021 y hasta el 16 de agosto de 2022 se sucedieron los siguientes hechos:

- *El CONSORCIO AUTOPISTA NORTE presentó Versión 5 para revisión de la interventoría, con el oficio No. CAN-20-0924 del 7 de diciembre de 2021.*

- *La V5 se aprobó por la interventoría, procediendo ésta a su radicación ante el IDU con el comunicado No. SAL-21-004280 (radicación IDU No. 20215262035012 del 14 de diciembre de 2021).*

- *Sobre el documento radicado, el IDU emitió observaciones mediante correo electrónico de fecha 21 de diciembre de 2022.*

- *El Contratista atendió las observaciones y radicó a la interventoría la Versión 6, con el oficio No. CAN-20-0961 del 23 de diciembre de 2021.*

- *La interventoría aprobó la Versión 6 y la radicó ante el IDU mediante comunicado No. SAL-21-004916 (radicado IDU No. 20215262107642 del 24 de diciembre de 2021).*

- *El IDU vía correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2021, indicó que no se había adjuntado el informe de geotecnia en el oficio remisorio, motivo por el cual se remitió informe final de geotecnia mediante comunicado No. SAL-21-005080 del mismo día (radicado IDU No. 20215262142072). Se aclara que este producto ya contaba con la aprobación del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU mediante oficio No. STED 20212361848831 del 13 de diciembre de 2021.*

- *Con el radicado No. STED 20222360012781 del 4 de enero de 2022 el IDU avaló el entregable y procedió a su radicación ante la EAAB para No Objeción.*

- *El 16 de enero de 2022 deviene la finalización del traslapo de la Etapa de Estudios y diseños conforme al MODIFICATORIO No. 3 y ADICIÓN No. 2 suscrito el 4 de diciembre de 2021, incurriendo en mora el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, y por lo tanto, en situación de PRESUNTO INCUMPLIMIENTO de sus obligaciones para con el Capítulo de Redes de Acueducto y Alcantarillado en el Tramo 4.*

- *Mediante comunicado No. SAL-22-000784, radicado No. 20225260108942 del 21 de enero de 2022, la Interventoría remitió a la Entidad Informe Técnico de Presunto Incumplimiento.*

- *Mediante comunicado No. SAL-22-002779 de 1º de marzo de 2022 (radicado IDU No. 20225260385362), el interventor envió propuesta de re-programación del PDT-cronograma derivado de lo tratado en la mesa de trabajo del 11 de febrero del 2022, debidamente aprobado, en donde se plasmaron fechas de acuerdo con lo tratado en mesa de trabajo sostenida con la presencia del Señor Director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU.*

  Lo anterior, por cuanto en dicha mesa la Entidad informó que había realizado acercamientos con la EAAB, donde se vislumbraron tiempos para dar respuesta a cada uno de los documentos que se encontraban ya en poder de la EAAB para No Objeción, así:

  • Tramo 4: 18 de marzo del 2022

- *El día 9 de marzo de 2022, partiendo de las fechas indicadas anteriormente, se llevó a cabo mesa de trabajo con el Especialista en Seguimiento y Programación de la Dirección Técnica de Construcciones del IDU, quien solicitó algunos ajustes a la reprogramación presentada por el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, los cuales fueron entregados por interventoría mediante comunicado No. SAL-22-003363 del 10 de marzo de 2022 (radicado IDU No. 20225260449102); por su parte, la Entidad con el oficio No. 20223360518201 del 14 de marzo de 2022 emitió concepto de aprobación, así: "(…)*

no se tienen observaciones, se puede continuar con el trámite" y solicitó entregar en su última versión el Project.", el cual fue remitido con comunicado No. SAL-22-003749 del 17 de marzo de 2022 (radicado IDU No. 20225260498142).

- *Se recibió observaciones de la EAAB mediante oficio IDU No. 20222360686691 del 05-Abr-2022.*
- *El Contratista mediante oficio No. CAN-20-1341 de fecha 21-abr-2022, entregó ajustes según lo solicitado por la EAAB. Tras la revisión del documento por parte de la interventoría, se generó comunicado No. SAL-22-006114 del 25-abr-2022, solicitando ajustes.*
- *Mediante oficio No. CAN-20-1363 del 28-abr-2022, el Contratista entregó nueva Versión; no obstante, la interventoría encontró que no se había atendido a satisfacción las observaciones, motivo por el cual se generaron comentarios con el comunicado No. SAL-22-006908 del 10-may-2022.*
- *Mediante oficio CAN-20-1400 del 11-may-2022, el Contratista entregó nueva Versión; sin embargo, con el comunicado No. SAL-22-006908 del 16-may-2022 la interventoría manifestó que no fueron atendidas las observaciones hidráulicas remitidas con el comunicado No. SAL-22-006114. Así mismo se enunció en cuanto a la geotecnia, que se requería al Contratista definir la metodología a implementar para la rehabilitación de la tubería conforme a la mesa de trabajo del 05-may-2022 y el procedimiento establecido en la normatividad de la EAAB, señalando que en caso de que sea excavación con zanja, se deben ajustar los entibados de acuerdo a la normativa, y en caso de que se presente la alternativa sin zanja, se debe presentar la metodología por la cual se determine el tipo de tecnología a utilizar, además de la respectiva valoración económica con el debido sustento técnico.*
- *En atención a lo anterior, el Contratista remitió nueva Versión con el oficio No. CAN-20-1408 del 17-may-2022; no obstante, la interventoría identificó que no se habían atendido la totalidad de observaciones a satisfacción, por lo que se generó mesa de trabajo el 19-may-2022.*
- *El Contratista remite nuevamente el documento en Versión con el oficio No. CAN-20-1438 del 26-may-2022, a lo cual la interventoría con el oficio No. SAL-22-008385 del 31-may-2022 indicó que se habían atendido las observaciones de geotecnia; sin embargo, persistían algunos ajustes de forma.*
- *El Contratista remitió nuevamente el documento en Versión mediante oficio No. CAN-20-1474 del 02-jun-2022, el fue aprobado por la Interventoría y radicado al IDU con el comunicado No. SAL-22-008888, Rad. 20225261054242 de fecha 8-Jun-22.*
- *El IDU avaló y radicó a la EAAB el documento para No Objeción, con oficio STED No. 20222361177741 del 16 de Junio de 2022.*
- *Mediante oficio No. 3050001-S-2022-192635 - memorando interno 25510-2022-00875 de fecha 15-jul-2022, la EAAB indicó que no tenía comentarios frente a la red de alcantarillado, quedando pendiente emitir concepto de acueducto.*

TRAMO 5

Previo al inicio de la Etapa de Construcción y traslapo de la etapa de Estudios y Diseños, se revisaron por parte de la interventoría 2 versiones remitidas por el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, mediante los oficios Nos. CAN-20-0822 del 3 de noviembre de 2021 y CAN-20-0875 del 19 de noviembre de 2021.

Posterior al 05 de diciembre de 2021 y hasta el 16 de agosto de 2022, se sucedieron los siguientes hechos:

- *El Contratista con el oficio No. CAN-20-0923 del 7-Dic-21, entregó los ajustes a las observaciones emitidas por la interventoría, quien en respuesta, mediante comunicado No. SAL-21-004108 de fecha 9-Dic-21, emitió nuevamente observaciones.*

- *El Contratista atendió las observaciones mediante oficio No. CAN-20-0932 del 10-Dic-21 entregando el documento en Versión, a lo cual la interventoría respondió con el comunicado No. SAL-21-004282 del 14-Dic-21, indicando que persistían observaciones.*

- *El Contratista emitió respuesta con el oficio CAN-20-0939 del 15-Dic-21 remitiendo el documento en Versión, a lo cual la interventoría con el fin de agilizar los procesos, mediante correo electrónico del 20-dic-2021 la manifestó que aún se presentaban interferencias con redes secas.*

- *Mediante correo electrónico del 27-Dic-21, el Contratista actualizó el plano de redes secas, eliminando las interferencias.*

- *De acuerdo con lo anterior, la interventoría aprobó el documento en Versión, procediendo a su radicación ante el IDU con el comunicado No. SAL-21-004990, Rad. 20215262119222 de fecha 28-dic-21.*

- *Mediante correo electrónico del 30-Dic-21, la Especialista en Redes Hidráulicas del IDU-DTP indicó que no se remitieron las respuestas a los oficios de la EAAB 2 Nos. 2541001-2021-2270 y 25510-2021-01258.*

- *En atención a lo anterior, el Contratista con el oficio No. CAN-20-1005 de fecha 4-Ene-22 entregó las respuestas, lo cual fue revisado y aprobado por la interventoría, radicando el documento en el IDU Versión con el comunicado No. SAL-22-000103, Rad 20225260019612 del 5-Ene-22. A su turno, el IDU avaló y radicó el documento en la EAAB con el oficio STED No. 20222360033361 del 7-Ene-22.*

- *<u>El 16 de enero de 2022 deviene la finalización del traslapo de la Etapa de Estudios y diseños conforme al MODIFICATORIO No. 3 y ADICIÓN No. 2 suscrito el 4 de diciembre de 2021</u>, incurriendo en mora el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, y por lo tanto, en situación de PRESUNTO INCUMPLIMIENTO de sus obligaciones para con el Capítulo de Redes de Acueducto y Alcantarillado en el Tramo 5.*

- *Mediante comunicado No. SAL-22-000784, radicado No. 20225260108942 del 21 de enero de 2022, la Interventoría remitió a la Entidad Informe Técnico de Presunto Incumplimiento.*

- *Mediante comunicado No. SAL-22-002779 de 1º de marzo de 2022 (radicado IDU No. 20225260385362), el interventor envió propuesta de re-programación del PDT-cronograma derivado de lo tratado en la mesa de trabajo del 11 de febrero del 2022, debidamente aprobado, en donde se plasmaron fechas de acuerdo con lo tratado en mesa de trabajo sostenida con la presencia del Señor Director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU.*

Lo anterior, por cuanto en dicha mesa la Entidad informó que había realizado acercamientos con la EAAB, donde se vislumbraron tiempos para dar respuesta a cada uno de los documentos que se encontraban ya en poder de la EAAB para No Objeción, así:

<u>• Tramo 5: 25 de marzo del 2022 (tentativa)</u>

- *El día 9 de marzo de 2022, partiendo de las fechas indicadas anteriormente, se llevó a cabo mesa de trabajo con el Especialista en Seguimiento y Programación de la Dirección Técnica de Construcciones del IDU, quien solicitó algunos ajustes a la reprogramación presentada por el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, los cuales fueron entregados por interventoría mediante comunicado No. SAL-22-003363 del 10 de marzo de 2022 (radicado IDU No. 20225260449102); por su parte, la Entidad con el oficio No. 20223360518201 del 14 de marzo de 2022 emitió concepto de aprobación, así: "(…) no se tienen observaciones, se puede continuar con el trámite" y solicitó entregar en su última versión el Project.", el cual fue remitido con comunicado No. SAL-22-003749 del 17 de marzo de 2022 (radicado IDU No. 20225260498142).*

- *En el entretanto, se recibió el 25-abril-2022 de parte de la EAAB observaciones al documento, según oficio No. 3050001-S-2022-106844;3050001-2022-1052 (1a revisión; T5); STED-20222360033361 y 259241.*

- *Mediante oficio No. CAN-20-1431 del 24-may-2022, el Contratista remitió nueva Versión para revisión, a lo cual la Interventoría mediante comunicado No. SAL-22-008386 de fecha 31-may-2022 indicó que en cuanto a geotecnia no se tenían comentarios, no así frente al diseño hidráulico.*

- *En respuesta, el Contratista remitió el diseño ajustado en Versión con el oficio No. CAN-20-1473 del 02-jun-2022, el cual fue revisado y aprobado por la interventoría, y posteriormente radicado al IDU con el comunicado No. SAL-22-008719, Rad 20225261032412 del 06-jun-2022. A su turno, el IDU avaló el documento y lo radicó ante la EAAB, mediante oficio STED No. 20222361177741 del 16 de Junio de 2022.*

- *Mediante oficio No. 3050001-S-2022-192635 - Memorando interno No. 25510-2022-00875 de fecha 15-jul-2022, la EAAB indicó que no tienen comentarios frente a la red de alcantarillado, quedando pendiente concepto de acueducto.*

TRAMO 6

Suscrita el Acta No. 35 para dar inicio a la Etapa de Construcción, inició igualmente el traslapo de la Etapa de Estudios y Diseños por un término de 44 días. Se revisaron previamente por parte de la interventoría 2 versiones remitidas por el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, con los oficios Nos. CAN-20-0767 del 8 de octubre de 2021 (V1) y CAN-20-0876 del 19 de noviembre de 2021 (V2). La interventoría a su turno, formuló observaciones a cada Versión con los comunicados que se citan a continuación, en su orden: Nos. SAL-21-001700 del 12 de octubre de 2021 y SAL-21-003855 del 3 de diciembre de 2021.

A partir del 05 de diciembre de 2021 y hasta el 16 de agosto de 2022, se sucedieron los siguientes hechos:

- *El CONSORCIO AUTOPISTA NORTE remitió la Versión 3 atendiendo las observaciones de la interventoría, con el oficio No. CAN-20-0958 del 21 de diciembre de 2021.*

- *La interventoría aprobó y radicó ante el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU el documento Versión 3, con el comunicado No. SAL-21-004822 (radicado IDU No. 20215262094852 del 22 de diciembre de 2021). No obstante lo anterior, el IDU indicó que no se adjuntó el informe de geotecnia en el oficio remisorio.*

- *De acuerdo con lo anterior, se da alcance con el comunicado No. SAL-21-005080 del 30 de diciembre de 2021, remitiendo el informe final de geotecnia.*

- *A partir de la entrega del documento, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU radicó el documento ante la EAAB con el oficio STED No. 20222360012781 de fecha 4 de enero de 2022, para No Objeción.*

- *El 16 de enero de 2022 deviene la finalización del traslapo de la Etapa de Estudios y diseños conforme al MODIFICATORIO No. 3 y ADICIÓN No. 2 suscrito el 4 de diciembre de 2021, incurriendo en mora el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, y por lo tanto, en situación de PRESUNTO INCUMPLIMIENTO de sus obligaciones para con el Capítulo de Redes de Acueducto y Alcantarillado en el Tramo 2.*

- *Mediante comunicado No. SAL-22-000784, radicado No. 20225260108942 del 21 de enero de 2022, la Interventoría remitió a la Entidad Informe Técnico de Presunto Incumplimiento.*

- *Mediante comunicado No. SAL-22-002779 de 1º de marzo de 2022 (radicado IDU No. 20225260385362), el interventor envió propuesta de re-programación del PDT-cronograma derivado de lo tratado en la mesa de trabajo del 11 de febrero del 2022, debidamente aprobado, en donde se*

plasmaron fechas de acuerdo con lo tratado en mesa de trabajo sostenida con la presencia del Señor Director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU.

Lo anterior, por cuanto en dicha mesa la Entidad informó que había realizado acercamientos con la EAAB, donde se vislumbraron tiempos para dar respuesta a cada uno de los documentos que se encontraban ya en poder de la EAAB para No Objeción, así:

• Tramo 6: 1 de abril del 2022 (tentativa)

- *El día 9 de marzo de 2022, partiendo de las fechas indicadas anteriormente, se llevó a cabo mesa de trabajo con el Especialista en Seguimiento y Programación de la Dirección Técnica de Construcciones del IDU, quien solicitó algunos ajustes a la reprogramación presentada por el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, los cuales fueron entregados por interventoría mediante comunicado No. SAL-22-003363 del 10 de marzo de 2022 (radicado IDU No. 20225260449102); por su parte, la Entidad con el oficio No. 20223360518201 del 14 de marzo de 2022 emitió concepto de aprobación, así: "(…) no se tienen observaciones, se puede continuar con el trámite" y solicitó entregar en su última versión el Project.", el cual fue remitido con comunicado No. SAL-22-003749 del 17 de marzo de 2022 (radicado IDU No. 20225260498142).*

- *La EAAB emitió observaciones con el oficio No. 3050001-S-2022-125843;3050001-2022-1250 (1a revisión); T6; STED-20222360012781 y 259241 del 11-may-2022.*

- *El Contratista remitió documento Versión exclusivo de redes de acueducto de atención de observaciones, con el oficio No. CAN-20-1468 del 01-jun-2022; no obstante, el mismo no fue ajustado a satisfacción, por lo que se generaron comentarios de parte de la interventoría con el comunicado No. SAL-22-008714 de fecha 06-jun-2022.*

- *Mediante oficio No. CAN-20-1502 del 08-jun-2022, el Contratista remitió los ajustes solicitados en Versión; sin embargo, la interventoría no los aprobó, y por lo tanto, devolvió el documento con el comunicado No. SAL-22-009127 del 09-jun-2022, en el cual se indicó las observaciones pendientes de atención de geotecnia y redes hidráulicas.*

- *El Contratista entregó nuevamente con oficio No. CAN-20-1530 del 10-jun-2022 el documento en Versión, a lo cual, la Interventoría con el comunicado No. SAL-22-009355 del 13-jun-2022 indicó que no se presentan observaciones de redes hidráulicas, quedando pendiente lo correspondiente a la geotecnia asociada por cuanto persistían observaciones que no habían sido atendidas en su totalidad.*

- *El Contratista remitió ajustado el documento en Versión con el oficio No. CAN-20-1542 del 14-jun-2022, el cual fue aprobado por la interventoría y radicado ante el IDU con el comunicado No. SAL-22-009473, Rad. 20225261104252 del 15-jun-2022.*

- *El IDU avaló y radicó a la EAAB con el documento con el oficio STED No. 20222361267001 de fecha 08-jul-2022.*

16. *El **14 de junio de 2022**, mediante oficio IDU STESV No. 20223361209551, el IDU manifestó que en virtud de la decisión conjunta con la EAAB, no se realizarían intervenciones a las redes de alcantarillado pluvial y sanitario existentes en el Tramo 3, correspondiente a la Autopista Norte comprendido entre la Calle 100 a 109.*

17. *En reunión No. 214 de fecha 16-Ago-2022 con la participación de la EAAB, el IDU, la Interventoría y el Contratista, se definió lo siguiente:*

"1- Después de realizar la revisión de los estudios y diseños, se encontró que, las redes de alcantarillado sanitario y pluvial, no se pueden ejecutar dadas las interferencias encontradas con otras redes existentes

y dado que el proyecto de valorización, no contempla la reposición de las mismas en lugares diferentes al andén, se toma la decisión en conjunto de no ejecutar dicha renovación en los tramos funcionales 2-4-5-6

2- En los sitios donde el paisajismo coincide y esté sobre las redes existentes, no es posible ubicar ni proyectar árboles.

3- En los sitios donde haya cercanía a las redes existentes, se evaluará la especie del individuo arbóreo, sistemas de contención complementaria, para viabilizar su instalación sin afectar la tubería

4- El contratista se compromete a ajustar los tramos 2, 4, 5 y 6, teniendo en cuenta los lineamientos dados por la EAAB y la normatividad vigente

Fechas de entrega de alcantarillado:
• Tramo 2: 30-ago/2022
• Tramo 4: 23-ago/2022
• Tramo 5: 23-ago/2022
• Tramo 6: 30-ago/2022

Se harán mesa de trabajo para revisión en conjunto con la EAAB y el IDU

5- La red de acueducto de todos los tramos deben quedar construidos con el contrato IDU 1640/2019

6-Teniendo en cuenta las conclusiones de la reunión del 16-ago-2022, se reactiva la revisión por parte de la EAAB de las redes menores ya radicadas correspondientes a los tramos funcionales 2, 4,5 y 6. "

18. *Teniendo en cuenta lo anterior, las mismas conclusiones citadas se extendieron para los demás tramos, tal y como consta en el oficio IDU STED No. 20222361515921 del mes de septiembre de 2022, en donde el IDU notificó que, de acuerdo con la reunión del **16 de agosto del 2022** en el Auditorio del IDU, debido a la interferencias (redes secas, urbanismo y paisajismo) encontradas en los tramos 2, 4, 5 y 6 y a las limitaciones contractuales del proyecto, donde por ser un contrato con recursos de valorización no es posible intervenir vías dada la naturaleza de los mismos, se determinó no realizar renovaciones ni traslados de las redes de alcantarillado e intervenir únicamente las redes menores de acueducto dentro del Contrato de Obra Pública No. 1640 de 2019.*

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos describir a continuación lo que ha acaecido para con el proyecto a partir del 16 de agosto de 2022, con la revisión y ajustes de cada uno de los tramos:

TRAMO 2

- *De acuerdo con la directriz anteriormente indicada, mediante oficio No. CAN-20-1864 de fecha 23-ago-2022, el Contratista entregó el diseño de redes hidráulicas correspondientes a Red Matriz ajustadas conforme las observaciones recibidas en comunicado 3050001-S-2022-207603 y 2541001-2022-1853 del 28-jul-2022, para revisión de la Interventoría y acorde al lineamiento dado el 16-ago-2022.*

- *El 30-ago-2022 llegan observaciones EAAB correspondientes a la Red de Acueducto 3050001-S-2022-233581;3050001-2022-2410 2246-RH-CTO-1640-2019- (T2 - Tercera Revisión).*

- *El 30-ago-2022 se recibieron observaciones de la Dirección de Red Matriz de Alcantarillado DRMA, con el oficio EAAB No. 20222361459351 sobre el tramo 2, junto con los tramos 4 y 5.*

- *El Contratista remitió los ajustes de las observaciones formuladas por DRMA con el oficio No. CAN-20-1892 del 01-sep-2022; no obstante, la Interventoría encontró que el entregable no estaba ajustado a satisfacción. En este sentido, se remitieron observaciones con el oficio No. SAL-22-014853 del 05-sep-2022.*

- *El Contratista entregó aclaración con el oficio CAN-20-1917 del 08-sep-22. Por su parte, una vez revisado el documento la interventoría aprobó el documento DRMA remitiendo por correo electrónico de fecha 08-sept-2022 el comunicado (CAN-20-1892 de 01-sep-2022)*

- *En mesa de trabajo del 07-sept-2022, se fijó reunión para revisión conjunta interventoría – IDU del documento, la cual se realizó el día 13-sept /2022.*

- *El Contratista entregó los ajustes al diseño de redes hidrosanitarias con el oficio No. CAN-20-1972 de fecha 19-sep-2022, procediendo la interventoría a su aprobación. Se realizó la radicación al IDU con el comunicado No. SAL-22-016103, Radicado 20225261669712 de fecha 20-sep-2022.*

- *El IDU avaló y radicó a la EAAB el producto, con el oficio STED No. 20222361572791 del 22-sep-22.*

TRAMO 3

- *De acuerdo al comunicado de la EAAB No. 3050001-S-2022-325420;3050001-2022-3742 puesto de presente por el IDU mediante oficio STED No. 2022236832331 del 14 de diciembre de 2022, se recibe No Objeción del Tramo Funcional 3.*

TRAMO 4

- *De acuerdo a la mesa de trabajo sostenida el 16-ago-2022, el Contratista radicó el oficio No. CAN-20-1871 el 25-ago-2022, el cual contiene el diseño de Alcantarillado y acueducto ajustado. Frente a esta entrega, la interventoría mediante correo electrónico del 31-ago-2022 emitió 2 observaciones, las cuales fueron atendidas el mismo 31-ago-20222 por parte del Contratista.*

- *El 30-ago-2022 la EAAB emitió observaciones DRMA tramo 4, junto con el 2 y el 5, consecutivo No. 20222361459351. El Contratista entregó ajustes con el oficio No. CAN-20-1892 de fecha 01-sep-2022; no obstante, la Interventoría encontró que aún no estaba ajustado a satisfacción el producto, por lo que se generan comentarios con el comunicado No. SAL-22-014853 de fecha 05-sep-2022. El Contratista envió aclaraciones con el oficio No. CAN-20-1917 del 08-sep-22.*

- *La interventoría envió a IDU vía correo DRMA (Dirección Red Matriz de Acueducto) vía electrónico del 08-sept-2022, remitiendo las respuestas dadas en el oficio CAN-20-1892 del 01-sep-2022.*

- *En mesa de trabajo del 07-sept-2022 se fijó reunión para revisión en conjunto interventoría – IDU del producto, la cual se realizó el día 13-sept /2022.*

- *El Contratista envió nueva versión del entregable con el oficio No. CAN-20-1963 de fecha 16-sept-22, el cual es aprobado por parte de la interventoría y radicado al IDU con el comunicado No. SAL-22-015871, Radicado No. 20225261651912 de fecha 17-sep-2022.*

- *El IDU radicó a la a EAAB el producto con el oficio STED No. 20222361558881 del 20-sept-2022.*

- *La EAAB emitió observaciones al producto presentado con oficio No. 3050001-S-2022-279297;3050001-2022-2970 (Tramo 4, V3), el cual fue compartido por el IDU con el oficio STED No. 20222361558881 del 21-Oct-2022*

- *El Contratista remitió nueva mediante oficio No. CAN-20-2207 del 10-nov-22; sin embargo tras su revisión, la interventoría encontró que no se atendieron la totalidad de observaciones, motivo por el cual se emitió el comunicado No. SAL-22-019745 del 15-nov-22.*

- *El Contratista entregó ajustes con el oficio No. CAN-20-2217 de fecha 15-nov-22, el cual es aprobado por la interventoría y radicado al IDU con el oficio No. SAL-22-019856, Radicado No. 20225262010972 de fecha 16-nov-22.*

- *Se realizó mesa de trabajo con el IDU, Interventoría y contratista el 17 -nov.22, en donde solicitaron ajustes al entregable. El Contratista realizó la actualización del producto sobre el mismo link del oficio No. CAN-20-2217, por lo que interventoría revisó y notificó a IDU vía correo electrónico el día 24-nov-22, que el link fue actualizado, por lo que se ratificó la aprobación dada en su comunicado No. SAL-22-019856, Radicado 20225262010972 de fecha 16-nov-22.*

- *En vista de lo anterior, el IDU radicó ante la EAAB el documento con el oficio STED No. 20222361832331 de fecha 25-nov-22 para obtención de No Objeción.*

- *Se puso de presente observaciones de la EAAB con el oficio No. 3050001-S-2022-332168, a través del oficio IDU No. 20225262223902 del 23-dic-22, las cuales fueron objeto de complementación en alcantarillado sanitario vía correo electrónico de fecha 30-dic-22.*

- *El Contratista atendió las observaciones, las cuales fueron remitidas a la interventoría con el oficio CAN-20-2408 del 16-ene-23. Sobre el entregable, tras su revisión la interventoría rindió concepto de aprobación y radicó al IDU con el comunicado No. SAL-23-001097, Rad N° 20235260089552 del 20-ene-23*

- *El IDU radicó el producto a la EAAB con el oficio STED No. 20232360077001 del 23 de enero de 2023 (Tramo 4 Versión 5).*

TRAMO 5

- *Tras la directriz del 16-Ago-22, el Contratista entregó el ajuste del diseño de redes hidráulicas con el oficio No. CAN-20-1885 del 30-ago-2022.*

- *El 30-ago-2022 se recibieron las observaciones de la DRMA-EAAB al tramo 5, junto con las dirigidas a los tramos 2 y 4, consecutivo No. 20222361459351.*

- *El Contratista entregó documento de ajuste con el oficio No. CAN-20-1892 del 01-sep-2022; no obstante, el mismo tras revisión de interventoría se consideró que no estaba ajustado a satisfacción, por lo que se generaron comentarios con el comunicado No. SAL-22-014853 del 05-sep-2022. En respuesta, el Contratista se pronunció a través del oficio No. CAN-20-1917 del 08-sep-22.*

- *La interventoría aprueba y envía al IDU vía correo ajustes a las observaciones de los diseños de DRMA electrónico de fecha 08-sept-2022, (CAN-20-1892 de 01-sep-2022).*

- *En mesa de trabajo del 07-sept-2022, se fijó reunión para revisión conjunta del documento por la interventoría – IDU para el día 13-sept /2022*

- *Fruto de la mesa de trabajo, el Contratista envió ajustes con el oficio No. CAN-20-1970 del 16-sep-2022, los cuales son aprobados por la interventoría, quien a su vez procede a radicar el documento ante el IDU con el comunicado No. SAL-22-016104, Radicado 20225261669752 del 20-sep-22. Por su parte, el IDU procedió a la radicación del producto ante la EAAB mediante oficio STED No. 20222361572791 de fecha 22-sep-22, para No Objeción.*

- *El 02-nov-22 la EAAB emitió observaciones con el oficio No. 3050001-S-2022-289902 Tercera revisión de los diseños de acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial del Tramo Funcional 5.*

- *El Contratista realizó ajustes, los cuales fueron remitidos con el oficio No. CAN-20-2253 de fecha 21-nov-22, documento que tras la revisión de parte de la interventoría, fue aprobado y radicado ante el IDU mediante comunicado No. SAL-22-020816, Radicado 20225262078752 de fecha 28-nov-22. A su turno, el IDU avala y radica el documento tras su recepción ante la EAAB, mediante oficio STED No. 20222361869051 del 2 de diciembre/22.*

- *Mediante oficio No. 3050001-S-2023-006701 del 13-ene-23, la EAAB emite concepto de No Objeción Condicionada a la 4a Rev., Tramo 5, el cual es trasladado por el IDU al Contratista e interventoría según oficio STED No. 20222361869051 del 13-enero -23.*

TRAMO 6

- *Luego de la directriz del 16-Ago-22, el Contratista entregó el ajuste del diseño de redes hidráulicas mediante oficio No. CAN-20-1886 del 30-ago-2022, información sobre la cual la interventoría formuló observaciones con el comunicado No. SAL-22-014854 del 05-sep-2022.*

- *El Contratista brindó respuesta a las observaciones mediante oficio No. CAN-20-1971 del 16-sep-2022, el cual fue revisado y aprobado por la interventoría, quien procedió posteriormente a su traslado al IDU mediante comunicado No. SAL-22-016105, Radicado 20225261669612 del 20-sep-2022. Por su parte, el IDU avala y procede a radicar el documento ante la EAAB, con el oficio STED No. 20222361572791 de fecha 22-sep-22 para No Objeción.*

- *Se recibieron observaciones de parte de la EAAB con el oficio No. 3050001-S-2022-316241;3050001-2022-3600 Tramo 6, V3, el cual fue compartido por el IDU al Contratista e interventoría mediante oficio STED No. 20222361572791 del 01-dic-2022.*

- *El Contratista realizó ajustes, y los presentó a la interventoría mediante oficio No. CAN-20-2397 del 13-ene-23. Tras su revisión, la interventoría aprobó el documento y procedió consecuentemente a su radicación ante IDU con el comunicado No. SAL-23-000832, Radicado N° 20235260063222 del 17-enero-23.*

- *El IDU avala y radica a la EAAB el documento mediante oficio No. 20232360053891 del 17-ene-2023. Sin respuesta a la fecha.*

19. *Mediante oficio No. 3050001-S-2022-325420;3050001-2022-3742 la EAAB emitió No Objeción al Tramo Funcional N° 3; información que fue remitida a la interventoría mediante oficio STED No. 2022236832331 del 14 de diciembre de 2022.*

20. *Se debe mencionar que durante el año 2022, partiendo de los atrasos en el inicio de las obras para los tramos 2, 3, 4, 5 y 6 que no contaban con No Objeción, se estudió la posibilidad de diseñar un plan de contingencia, no obstante esto no fue posible, teniendo en cuenta que la EAAB no cumplía con las fechas establecidas para pronunciamiento en las mesas de trabajo conjuntas, las cuales contaron inclusive con la presencia de la Dirección General del IDU. En este sentido, se determinó que con los plazos estimados en el PDT para la ejecución de dichos tamos, no sería posible la culminación de las obras en el plazo contractual. De allí la necesidad de estructurar una prórroga a la Etapa de Construcción del Contrato de Obra.*

Fruto de lo anterior, a continuación se indica la trazabilidad de la reprogramación, tratado en los comités de obra con asistencia del IDU, Contratista e Interventoría:

- ✓ ***13-oct-22:*** *El Contratista indicó que iniciaría la estructuración del respectivo documento para la solicitud de prórroga del Contrato de Obra, no sin antes reiterar la importancia de contar con la No Objeción de redes húmedas por parte de EAAB para los tramos 2, 3, 4, 5 y 6.*

- ✓ ***16-nov-22:*** *El Contratista indicó que la programación vigente a dicha fecha no era real; sin embargo, se continuó por parte de la interventoría realizando seguimiento al PDT aprobado a esperas de la liberación de todos los productos (No Objeción) a efectos de obtener una programación consecuente.*

- ✓ ***06-dic-22:*** *En reunión con el IDU, la cual contó con la presencia del Director General de la Entidad, Contratista e Interventoría, se trató la pertinencia de realizar un modificatorio al Contrato de Obra, en donde se pudiera iniciar la ejecución de los tramos faltantes de No Objeción de parte de la EAAB (2-4-5 y 6 para ese momento); no obstante, se indicó que era importante que paralelamente se atendieran las observaciones emitidas por la EAAB para todos los tramos, para que mientras se ejecutaban actividades en dichos tramos pendientes de la No Objeción, se obtuviera dicha No Objeción por parte de la EAAB. Por esta razón la interventoría solicitó al Contratista presentar el PDT bajo este lineamiento, en aras de adelantar el proceso de prórroga.*

  En todo caso se aclara que dicho modificatorio no eximía al Contratista de obtener la No Objeción de parte de la EAAB para los tramos faltantes. Como compromiso, se previó que a la siguiente semana, el IDU remitiría para revisión de las partes el borrador del proyecto de modificatorio.

  El contratista frente a ello indicó que de acuerdo a lo manifestado por IDU, harían llegar el PDT con las restricciones de la no aprobación de los estudios y diseños, por lo que posteriormente se debía hacer una reprogramación. Sobre el particular la interventoría manifestó no estar de acuerdo porque este no fue el lineamiento dado el día anterior.

  El IDU indicó que se debía retirar del PDT la obtención de la No Objeción, y mediante oficio, indicar que se estaba a la espera de las No Objeciones por parte de la EAAB.

  El contratista solicitó a IDU la instrucción por escrito.

  El IDU Sugirió que las aclaraciones que requería el Contratista, las plasmara en su oficio remisorio del PDT. La implementación del PDT, se sugiere, que sea a partir del 04-feb-23 como fecha máxima de inicio del PDT.

- ✓ ***21-dic-22:*** *El Contratista indicó que radicó reprogramación con el oficio No. CAN-20-2329 del 14-Dic-22. Fruto de ello, se realizó reunión con el Contratista el día 23-dic-22 frente al contenido del PDT.*

- ✓ ***28-dic-22:*** *La interventoría emitió el comunicado No. SAL-22-022845 del 27 de diciembre del 2022, con el cual formuló observaciones y solicitó documentos soporte para la solicitud de prórroga.*

  El IDU solicitó al Contratista e interventoría agilizar los trámites de entrega y revisión de los documentos a efectos de revisar si aplica en el proceso de adición y prorroga de los contratos tanto de obra como de interventoría, partiendo del hecho que el plazo de ejecución de la obra vencería el 04-ene-22 (Etapa de Construcción).

  El Contratista recalcó que en la reunión sostenida con la presencia del director de IDU, el compromiso de la Entidad era el envío de un proyecto de modificatorio al Contrato de Obra, incluyendo la previsión para

que se pudiera iniciar la ejecución de los trabajos sobre los tramos faltantes de No Objeción por parte de la EAAB para ese momento (tamos 2-4-5 y6).

El IDU indicó que enviaría el proyecto de modificatorio cuando quedara en firme lo pertinente en otro contrato de obra bajo su responsabilidad (Canal Córdoba).

21. *Ad portas de la terminación de la Fase de Construcción, no se contó con No Objeción de parte de la EAAB a los Tramos 2, 4, 5 y 6. Así mismo se recalca que el Contratista mediante oficio No. CAN-20-2282 radicado el 30 de noviembre de 2022 a las 12:51:52 pm, remitió a la Interventoría un análisis de las condiciones que llevaron a la reducción del alcance físico y económico del Contrato de Obra, las cuales a su juicio, reducen en más del 20% del valor inicial del proyecto, motivo por el cual solicitó que los costos por esa situación le sean reconocidos por la disminución del alcance. Así mismo se reitera solicitud de Prórroga en 10 meses.*

22. *Mediante comunicado No. SAL-22-021563 del 9 diciembre 2022, la interventoría remitió respuesta al oficio anterior en la cual se le solicitó al Contratista presentar el Plan Detallado de Trabajo para ejecutar las obras con el nuevo alcance diseñado, respecto del cual cuenta con un presupuesto de obra conciliado, excluyendo las No Objeciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado previas al inicio de las obras para cada tramo. Esto último, toda vez que las mismas se gestionarían simultáneamente con la ejecución del proyecto.*

    Así mismo se adujo que, si una vez analizado este nuevo panorama el Consorcio Autopista Norte continuaba con las pretensiones económicas manifestadas en el oficio No. CAN-20-2282, se debía presentar para análisis de la interventoría: • Desglose de los costos administrativos para las condiciones iniciales del contrato; • Desglose de los costos de la adición de personal y actividades.

23. *En el Numeral 2 – SOLICITUDES DEL CONTRATISTA- del presente comunicado, se relaciona la totalidad de comunicados del contratista con el requerimiento de la prórroga y reconocimiento de los costos por la disminución del alcance.*

24. *Mediante oficio No. CAN-20-2363 de fecha 4 de enero de 2023, el Consorcio Autopista Norte solicitó tomar 20 días de la etapa de recibo del Contrato de Obra para que fueran trasladados a la ejecución de la Etapa de Construcción.*

    La Interventoría mediante comunicado No. SAL-23-000180 del 4 de enero de 2023, emitió concepto validando la solicitud del Contratista enunciada anteriormente, y por lo tanto, solicitó al IDU estructurar el respectivo modificatorio, tanto para el contrato de obra como para el de interventoría. El objeto de dicho modificatorio era tomar de los 30 días calendario disponibles para la fase de recibo que compone la Etapa de Construcción, 20 días para la continuidad de la Etapa, permitiendo la continuidad de ésta sin llegar a una suspensión del Contrato de Obra. Con esta iniciativa se buscaba evitar la causación de afectaciones y perjuicios a la comunidad, impidiéndose igualmente el abandono temporal de aquellos frentes de obra abiertos y en ejecución, y de aquellos tramos que por inconvenientes con terceros, no han sido posible avanzar con su ejecución. Así mismo dentro de dicho periodo se esperaba determinar y concretar en un nuevo documento modificatorio, los términos y trámites de la solicitud de la prórroga por 10 meses (en tiempo, costo y análisis de la Interventoría sobre el cálculo de las imputabilidades), junto con la consecución de los recursos necesarios para tal efecto por parte de la Entidad.

En cuanto al Plan Detallado de Trabajo - PDT de la solicitud de prórroga, se debería recomponer el plazo de la fase de recibo en sus condiciones iniciales.

25. *Teniendo en cuenta que no se recibió concepto favorable por parte de la Entidad, el 4 de enero de 2023 se dio por finalizada la Fase de Construcción, y se inició la Fase de Recibo que termina el 4 de Febrero de 2023*

26. *Mediante oficio No. S-2023-006701 del 13 de enero de 2023, la EAAB emitió concepto de No Objeción Condicionada al Tramo 5, el cual se trasladó por parte del IDU a la Interventoría con el oficio STED No. 20222361869051 del 13 de enero de 2023.*

Para el caso del Contrato de Obra 1640 de 2019, teniendo en cuenta que no se ha establecido la procedencia del reconocimiento de la pretensión económica puesta de presente por el Contratista el 30 de noviembre de 2022, y estando ad portas de la terminación del plazo total del Contrato, mediante oficio No. CAN-20-2448 del ***26 de enero de 2023*** *el Contratista presentó a la interventoría solicitud de prórroga al contrato por el término de un (1) mes, a efectos de continuar ejecutando obra, y en el entretanto de dicho término, igualmente se estudie la viabilidad de la pretensión económica del Consorcio Autopista Norte, dado que la interventoría conceptuó negativamente sobre la misma.*

27. *Mediante comunicado No. SAL-23-001610 del* ***27 de enero de 2023****, la interventoría presentó al IDU el análisis técnico, financiero y jurídico aprobando la prórroga para el Contrato por el término de un (1) mes.*

28. *Mediante comunicado No. SAL-23-001625 del* ***27 de enero de 2023****, la interventoría radicó igualmente solicitud de prórroga respecto de su Contrato No. 1642 de 2019, y solicitó reconocimiento económico sobre el periodo por un valor de $173.634.600,00, de acuerdo a lo establecido en la forma de pago.*

29. *Mediante oficio No. CAN-20-2474 del* ***1 de febrero de 2022****, el Consorcio Autopista Norte brindó alcance de su oficio No. CAN-20-2448, manifestando lo siguiente:*

> *"…En ese orden de ideas y atendiendo el ejercicio de imputabilidad realizado entre las partes y la asunción de este contratista del 23.39% sobre las afectaciones al plazo contractual, este contratista asumirá los costos de interventoría dentro del plazo de 30 días de prórroga en lo que corresponda a este porcentaje de imputabilidad, aceptando que se realice el descuento de la próxima facturación de dicho valor, debiendo la entidad contratante asumir el 76.61% restante."*

Igualmente el Contratista dejó expuesto que le deberían ser reconocidos los costos asociados a los componentes para este mes (1) de Prórroga:

> *"Respecto a los costos generados en este mes de prórroga para este contratista, deberán ser de igual manera asumidos de acuerdo con los porcentajes de imputabilidad citada en el párrafo anterior, por cuanto las obras que se encuentran en curso continuarán durante la prórroga del contrato, conllevando la causación del costo de "componentes" exigidos dentro del contrato."*

30. *Mediante comunicado No. SAL-23-001937 del* ***1 de febrero de 2023*** *se reiteró la necesidad de la prórroga requerida al Contrato de Interventoría 1642-2019, con el fin de realizar el acompañamiento para la terminación de las obras objeto igualmente de prórroga. Así mismo se acompañó el comunicado del oficio No. CAN-20-2474, mediante el cual el Consorcio Autopista Norte manifestó la asunción de su imputabilidad en un porcentaje del 23.39% sobre el total de las afectaciones al plazo contractual, indicando igualmente que asumirá los costos de interventoría dentro del plazo de 30 días de prórroga en lo que corresponda a dicho porcentaje de imputabilidad, aceptando que se realice el descuento de la próxima facturación de dicho valor, debiendo la Entidad contratante asumir el 76.61% restante.*

31. *Igualmente, mediante comunicado No. SAL-23-001947 de fecha **1 de febrero de 2023**, esta interventoría reiteró al IDU su concepto favorable sobre la implementación de la prórroga para el Contrato de Obra 1640-2019 por el término de un (1) mes, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento del Contrato estaba prevista para el 4 de febrero de 2023, y que aún se encontraba en análisis la procedencia de reconocimiento de las pretensiones económicas del Contratista informadas el 30 de noviembre de 2022, sin perjuicio del tiempo que demandaba tramitar la prórroga total requerida por diez (10) meses para la terminación total de las obras.*

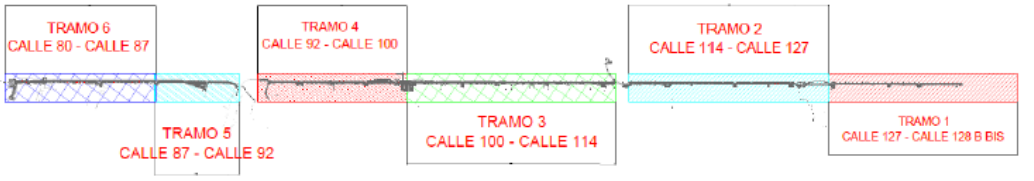
32. *El **3 de Febrero de 2023** se recibió el oficio No. 3050001-S-2023-023290, mediante la cual la EAAB expidió el concepto de "No Objeción Condicionada" a los diseños hidráulicos del Tramo Funcional 2.*

33. *El **3 de febrero de 2023**, ante la necesidad de disponer de un plazo prudente para realizar el trámite administrativo requerido para adelantar la prórroga del Contrato, se acordó entre el Contratista, la interventoría y el IDU suspender los contratos de obra e interventoría, a partir del 3 de febrero al 19 de febrero de 2023, estableciendo fecha de reinicio el 20 de febrero de 2023.*

34. *Mediante oficio No. 3050001-S-2023-031288;3050001-2023-0281 del **15 de febrero de 2023**, la EAAB emitió concepto de "No Objeción Condicionada" al Tramo Funcional 4.*

35. *Teniendo en cuenta que al 19 de febrero de 2023, no se han superado las causales de la suspensión del 3 de febrero de 2023, se procede en acuerdo de las partes, a ampliar la suspensión hasta el 1 de marzo de 2023, con fecha de reinicio el 2 de marzo de 2023.*

36. *Mediante oficio CAN-20-2526 del **22 de febrero de 2022**, el contratista indica que dados los tramites y entregas a EAAB de diseños de redes hidrosanitarios, los tramos funcionales tuvieron una modificación y quedaron distribuidos de la siguiente manera:*
    TRAMO 1: CALLE 127 – CALLE 128 BIS
    TRAMO 2: CALLE 114 - CALLE 127
    TRAMO 3: CALLE 100 - CALLE 114
    TRAMO 4: CALLE 92 - CALLE 100
    TRAMO 5: CALLE 87 - CALLE 92
    TRAMO 6: CALLE 80 - CALLE 87



2. *SOLICITUD DEL CONTRATISTA*

El contratista CONSORCIO AUTOPISTA NORTE realizó la solicitud de prórroga al Contrato de Obra 1640 de 2019; mediante los siguientes comunicados:

- ***CAN-20-2282, radicado el 30 de noviembre de 2022** a las 12:51:52 pm (con copia al IDU). La interventoría emite respuesta con el comunicado No. SAL-22-021563 – 9 diciembre 2022.*

- ***CAN-20-2329 radicado el 14 de diciembre de 2022** a las 7:24:29 am (con copia al IDU). La interventoría emite respuesta con el comunicado No. SAL-22-022845 – 27 diciembre 2022.*

- ***CAN-20-2420 radicado el 19 de enero de 2023*** *a las 8:36:59 pm y CAN-20-2422 radicado el 20 de enero a las 3:24:00 pm (con copia al IDU). La interventoría emite respuesta con el comunicado No. SAL-23-001256 – 23 enero 2023.*

- ***CAN-20-2436 radicado el 23 de enero de 2023*** *a las 8:04:00 pm (con copia al IDU). A través de este oficio el Contratista acepta su imputabilidad del 23,39% respecto del mayor plazo de ejecución del Contrato. Así mismo remitió adjunto el plan Detallado de trabajo (PDT) ajustado de acuerdo a las observaciones del oficio SAL-23-001256 de la interventoría.*

- ***CAN-20-2482 radicado el 6 de febrero de 2023*** *a las 10:0:00 pm (con copia al IDU). En el cual manifiesta:*

  "Ateniendo las directrices de la reunión llevada a cabo el día de hoy, con la participación de integrantes del IDU, La Interventoría y el CAN, por medio de la presente nos permitimos reiterar la solicitud de prórroga que presentamos el 19 de enero de 2023 mediante oficio CAN-20-2420, en cumplimiento de los acuerdos a que se llegó con el Director General del IDU, prórroga que tiene como objeto, brindar tiempo suficiente a las partes, «antes del fenecimiento del contrato de la referencia por vencimiento del plazo contractual», para llegar a un acuerdo sobre las variaciones que es necesario introducir al contrato de manera tal que, sea posible continuar con la ejecución del mismo, pese al agotamiento del plazo contractual y a la protuberante modificación del alcance que se traduce en una substancial disminución del valor contratado.

  Es así que, el contratista ha expuesto en diferentes documentos, reuniones y comités la dificultad que se presenta respecto a la ejecución de las obras inicialmente concebidas en redes de acueducto y alcantarillado, debido a los avales, autorizaciones y/no objeción de la EAAB, profusamente documentado entre otros, con los siguientes oficios

TRAMO	ENTIDAD	RADICADO	OBSERVACIONES
REDES HUMEDAS TRAMO 1	CAN	8/09/2022 3050001-S-2022-229679	No objeción.
REDES HUMEDAS TRAMO 2	CAN	4/02/2023 3050001-S-2023-023290	No objeción condicionada. En atención CAN.
REDES HUMEDAS TRAMO 3	CAN	14/12/2022 3050001-S-2022-325420	No objeción.
REDES HUMEDAS TRAMO 4	EAAB	23/01/2023 IDU 20232360077001	Se remite atención de observaciones al rediseño IDU-EAAB. Aún no se recibe concepto por parte de la EAAB.
REDES HUMEDAS TRAMO 5	INT	25/01/2023 CAN-20-2438	Se remite atención de observaciones a No objeción condicionada. En validación Interventoría.
REDES HUMEDAS TRAMO 6	EAAB	17/01/2023 20232360053891	Se remite atención de observaciones al rediseño IDU-EAAB. Aún no se recibe concepto por parte de la EAAB.

Aunado a lo anterior, el IDU comunicó al contratista la imposibilidad de ejecutar la totalidad del alcance del contrato, decisión informada en el mes de junio de 2022, mediante comunicación IDU STESV 20223361209551, mediante la cual, el IDU señaló que, el día 14 de junio de 2022 en decisión conjunta con la EAAB, determinaron que no se realizarían intervenciones a las redes de alcantarillado pluvial y sanitario existentes en el tramo 3 del proyecto de la referencia, correspondiente a la Autopista Norte comprendido entre la Calle 100 a 109; situación que se oficializó para los demás tramos, en comunicado IDU STED 20222361515921, de septiembre de 2022, en la que el IDU notificó que, de acuerdo con la reunión realizada el pasado 16 de agosto del 2022 en el Auditorio del IDU, se estableció que, debido a las interferencias (redes secas, urbanismo y paisajismo) encontradas en los tramos 2, 4, 5 y 6 y al alcance contractual del proyecto, no se realizarían las renovaciones ni los traslados de las redes de alcantarillado y se deberían rediseñar y construir todas las renovaciones y traslados de las redes menores de acueducto correspondientes.

Con la modificación al alcance que se deriva del párrafo anterior, el valor del contrato se vio seriamente disminuido (en más del 20% de reducción), por lo cual, resulta necesario que las partes lleguen a un acuerdo respecto a las variaciones que es necesario introducir en el contrato, en el marco obligacional de las entidades estales de la ley 80 en su artículo 4 numerales 8 y 9.

De acuerdo a lo anterior, y bajo el entendido de que entre interventoría y contratista, se analizó que el PDT actualizado del contrato, demostraba que concluir el nuevo alcance del contrato implicaba una extensión del plazo, en 10 meses de ejecución adicional, (nueve meses etapa de construcción más un mes de entrega) este contratista ha expuesto las variaciones que es necesario introducir al contrato, para que pueda llevarse a cabo esta modificación, por cuanto, es pertinente proceder a recomponer las condiciones económicas del contrato, realizando los reconocimientos y pagos al contratista, para posteriormente acordar los términos adicionales, como la prórroga y su imputabilidad.

- ***CAN-20.2527 el 24 de febrero de 2023** a las 8:02 p.m.. Ahora bien, frente a este oficio de solicitud de prórroga*

(…)

1. *RECOMPOSICIÓN ECONÓMICA POR LA MODIFICACIÓN EN EL VALOR DEL CONTRATO*

(…)

2. *DE LA PRÓRROGA CONTRACTUAL*

(…)

3. *IMPUTABILIDAD Y COSTOS DE LA PRÓRROGA CONTRACTUAL:*

(…)

4. *SALVEDADES RESPECTO A COSTOS QUE CONLLEVA LA MODIFICACIÓN AL VALOR DEL CONTRATO Y SU CONSECUENTE REDISTRIBUCIÓN*

(…)

3. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORIA

3.1. Análisis Frente a la Prórroga Solicitada

Tras la exposición de antecedentes y la solicitud del Contratista Consorcio Autopista Norte, en nuestra calidad de interventores, y tomando en consideración los argumentos expuestos por el Contratista conjuntamente en los oficios en su solicitud para el trámite de modificación en los comunicados mencionados en el numeral anterior, sea lo primero expresar que desde el primer momento de solicitud de prórroga puesta de presente por

el Consorcio, mediante comunicado No. SAL-22-0022845 del 27 diciembre 2022 la Interventoría manifestó al Contratista que su solicitud no contaba con las justificaciones de orden técnico y jurídico frente a las causales que daban lugar a la prórroga solicitada. Adicionalmente frente a la pretensión de reconocimiento económico asociada a lo que aduce "menor alcance contractual" producto de las decisiones adoptadas por el IDU en conjunto con la EAAB en materia de redes, y a los costos propiamente que se derivan de la prórroga, luego de un análisis la interventoría manifestó que únicamente considera válido el reconocimiento del valor de los componentes transversales para la prórroga de los diez (10) meses, y se le requirió presentar la solicitud de prórroga en la debida forma.

Con fundamento en lo señalado en los manuales y procedimientos establecidos por el Instituto, particularmente el Manual de Gestión Contractual V16, Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos V7, Contrato de Interventoría IDU-1642-2019 en su cláusula 15 -Obligaciones Generales del Interventor, la interventoría llevó a cabo el respectivo análisis integral de la situación, fruto de lo cual procedemos a pronunciamos en los siguientes términos:

De acuerdo con la programación vigente, los términos razonables en los cuales se debían ejecutar las obras en cada uno de los tramos eran los siguientes:

	PROGRAMACIÓN		
Nombre de tarea	***Comienzo***	***Fin***	***Meses***
TRAMO 1 CALLE 127 - CALLE 128B BIS	*6/12/2021*	*3/11/2022*	*11,1*
TRAMO 2 CALLE 127 - CALLE 109	*8/03/2022*	*19/10/2022*	*7,5*
TRAMO 3 CALLE 109 - CALLE 100	*8/03/2022*	*13/12/2022*	*9,4*
TRAMO 4 CALLE 100 - CALLE 94	*13/04/2022*	*23/11/2022*	*7,5*
TRAMO 5 CALLE 94 - CALLE 87	*20/04/2022*	*9/02/2023*	*9,9*
TRAMO 6 CALLE 87 - CALLE 80	*27/04/2022*	*5/12/2022*	*7,4*

Para el inicio de la ejecución de la obra, y por ende, del término de la Etapa de Construcción de que trata la Cláusula 5.2 del Contrato, es obligación del Contratista obtener la No Objeción u Avales de las Empresas de Servicios Públicos sobre los diseños finales elaborados. Dentro de dichas ESP, se encuentra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB, quien debe emitir No Objeción respecto de los Estudios y Diseños, atendiendo lo establecido en el Capítulo 6 REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO del Pliego de Condiciones, y la Cláusula 14.2.3 literal c del Contrato, que a la letra estipula:

c. Gestión de Avales o No Objeciones de empresas de servicios públicos:

Durante todo el plazo de ejecución de la etapa de estudios y diseños, EL CONTRATISTA deberá gestionar, la obtención de los avales o no objeciones correspondientes de los diseños que elabore, actualice, complemente o ajuste, ante las diferentes empresas de servicios públicos, de conformidad con el protocolo previsto en los convenios suscritos entre el IDU y dichas empresas, o los procedimientos internos de dichas empresas, gestionando las mesas decisorias y suscribiendo las actas de competencias y pagos correspondientes; los productos se radicarán para el aval o no objeción de las empresas de servicios públicos, previa aprobación expedida por el interventor y trámite de No Objeción del IDU.

Radicados los productos, será obligación del contratista efectuar las modificaciones, ajustes y actualizaciones por cambios normativos que exijan dichas empresas, bajo su cuenta y riesgo, hasta obtener el aval correspondiente, dentro del plazo que le otorgue la supervisión/interventoría del contrato para el efecto, sin que se exceda el plazo establecido para la entrega definitiva del mismo.

Se ha obtenido durante el plazo contractual acordado, la No Objeción sobre 5 de los 6 tramos, conforme se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

	Obtención de no objeción
Nombre de tarea	
TRAMO 1 CALLE 127 - CALLE 128B BIS	*24-dic-21*
TRAMO 2 CALLE 127 - CALLE 109	*4-Feb-23*
TRAMO 3 CALLE 109 - CALLE 100	*14-dic-22*
TRAMO 4 CALLE 100 - CALLE 94	*15-feb-22*
TRAMO 5 CALLE 94 - CALLE 87	*13-ene-23*
TRAMO 6 CALLE 87 - CALLE 80	*Sin respuesta*

Con esta información, de acuerdo a las fechas y términos contemplados al interior del PDT revisado en conjunto contratista/interventoría y remitido por parte del contratista el 24 de febrero de 2023 con su comunicado CAN-20-2527, para la ejecución de la Etapa de Construcción, se puede enunciar que:

- ✓ *El tramo 1 que fue previsto para un término de ejecución de 11,1 meses, al haberse obtenido la no objeción el 24 de diciembre de 2021, debía haberse terminado al 22-Nov-22.*
- ✓ *El Tramo 3 que fue previsto para un término de ejecución de 9,4 meses, al haberse obtenido la no objeción el 14 de diciembre de 2022 debería haberse terminado el 22 de septiembre del 2023, esto es 8,7 meses después de la fecha esperada de terminación del plazo de ejecución contractual, situación que de hecho, justifica la prórroga del Contrato de Obra 1640-2019.*
- ✓ *El Tramo 5 que fue previsto para un término de ejecución de 9,9 meses; al haberse obtenido la no objeción el 13 de enero de 2023, el tramo debería terminarse el 6 de Noviembre del 2023, es decir, 10,2 meses después de la fecha esperada de terminación del plazo de ejecución contractual, situación que de hecho justifica la prórroga del contrato 1640-2019.*
- ✓ *El Tramo 2 que fue previsto para un término de ejecución de 7,5 meses; al haberse obtenido la no objeción el 4 de febrero de 2023, la fase de construcción el tramo debería terminarse el 17 de septiembre del 2023, es decir, 7,5 meses después de la fecha esperada de terminación del plazo de ejecución contractual, situación que de hecho justifica la prórroga del contrato 1640-2019.*
- ✓ *El Tramo 4 que fue previsto para un término de ejecución de 7,5 meses; al haberse obtenido la no objeción el 15 de febrero de 2023, el tramo debería terminarse el 28 de septiembre del 2023, es decir, 7,5 meses después de la fecha esperada de terminación del plazo de ejecución contractual, situación que de hecho justifica la prórroga del contrato 1640-2019.*

**Todo lo anterior, sin perjuicio del desplazamiento del Contrato en el tiempo en virtud de la suspensión del 3 de febrero de 2023, para todos los casos a excepción del tramo 1.*

A la fecha no se ha obtenido la no objeción para el tramo 6, razón por la cual la ejecución de las actividades constructivas del mismo demandaría en principio un plazo de 7,4 meses, de acuerdo al plazo previsto inicialmente aprobado para la etapa de construcción.

En estas condiciones, tomando como ruta crítica el Tramo2 y respetando los plazos inicialmente concebidos para la ejecución, se tendría, en principio, la necesidad de prorrogar el contrato por un término de 10, meses, correspondiendo 9,9 meses a la fase de construcción y 1 mes para la fase de recibo. No obstante, con el fin de satisfacer las necesidades públicas involucradas dentro de esta contratación, teniendo en cuenta que dentro de los plazos concebidos inicialmente se encontraban también los correspondientes a la ejecución de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial, y efectuando un esfuerzo para optimizar tiempos y recursos, el Contratista y la interventoría efectuaron una revisión del PDT de prórroga presentado, de tal manera que el Contratista vislumbró un plazo de prórroga de nueve (9) meses para la fase de ejecución de obra, y un (1) mes para la fase de recibo.

Los presupuestos sobre los que se proyecta el PDT de la prórroga, parten de las obligaciones y exigencias aplicables al Contrato a la fecha de emisión del presente concepto, en específico, la necesidad de la obtención de las no objeciones para la ejecución de las obras en cada uno de los tramos funcionales.

3.2. Apreciaciones frente a la Imputabilidad del Contratista al Desplazamiento del Plazo del Contrato de Obra Pública 1640 de 2019

Ahora bien, es pertinente recordar que si bien es cierto no se puede imputar al Contratista incumplimiento de las obligaciones propias de la fase de construcción para los tramos del 2 al 6, esta interventoría ha presentado ante el IDU Informe de Presunto Incumplimiento a la Etapa de Estudios y Diseños en cinco (5) oportunidades, tal y como consta en los comunicados SAL-22-000784 radicado 20225260108942 del 21 de enero de 2022; SAL-22-008083 -radicado 20225260966682 del 25 de mayo de 2022; SAL-22-015413 -radicado 20225261617082 del 12 de septiembre de 2022, SAL-22-019647 radicado 20225262000372 del 15 de noviembre de 2022, y SAL-23-000946 del 18 de enero de 2023, entregados todos ellos a la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños del IDU.

Se debe mencionar que en el último de los informes de presunto incumplimiento, se relataron los hechos que dan cuenta de las demoras en la entrega de productos y en la atención de observaciones que fueron imputables al Contratista, y que generaron el desplazamiento en tiempos de radicación oportuna ante las ESP con anterioridad a las decisiones adoptadas el 16 de agosto de 2022, y que consecuencialmente, incidieron de forma indirecta en el inicio de las actividades de obra en los tramos 2, 3,4,5 y 6.

Ahora bien, se advierte que a la fecha la necesidad de realizar ajustes deviene de circunstancias no vinculadas con temas de calidad sino con temas de conveniencia y disponibilidad presupuestal que resultaban ajenos al Contratista, lo cual ante la prórroga, este plazo debe ser tenido en cuenta para la asignación de la imputabilidad del Contratista.

Desde el inicio de la Etapa de Construcción (4 de diciembre de 2021) hasta el momento en el cual se toma la decisión de no renovar las redes de alcantarillado (16 de agosto de 2022), se han tenido los siguientes tiempos adicionales a los convenidos en el PDT, en la entrega de productos y atención de observaciones:

T I E M P O S / T O T A L		
ENTIDAD	***DEMORA (DÍAS)***	*%*
Contratista (C)	*395*	*25,19%*
APROBACIÓN	*193*	*12,31%*
EAAB (EAB)	*980*	*62,50%*

	1568	*100%*

Fuente propia – tiempos acumulados sumando los tramos del 2 al 6

Sobre el particular, de cara a establecer el efecto de la demora advertida anteriormente en la etapa de Estudios y Diseños respecto del inicio de la Etapa de Construcción, la interventoría pone de presente que una vez socializado el análisis de la imputabilidad del contratista, mediante comunicación CAN-20-2436 del 23 de enero del 2023 el Contratista acepta dicha imputabilidad.

Adicionalmente, es importante aludir a las decisiones adoptadas por la EAAB durante la mesa de trabajo efectuada el 16 de agosto de 2022 respecto de los diseños de redes hidráulicas de los tramos 2 al 6, que tiene una consecuencia directa y clara respecto de las labores de consultoría que venía realizando el contratista, que no es otra que la necesidad de efectuar ajustes derivado de las decisiones informadas por el IDU (por causas ajenas y no imputables al contratista) respecto del alcance y metodología de las obras de redes a ejecutar en el marco del vínculo contractual de la referencia, situación que se puso de presente en el último informe de presunto incumplimiento, así:

> *"Se debe mencionar que derivado de la mesa de trabajo sostenida el 16 de agosto de 2022 entre la EAAB, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, la interventoría y el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, se definió los siguientes aspectos para los Estudios y Diseños del Tramo Funcional No. 2 al 6:*
>
> *1. Después de realizar la revisión de los estudios y diseños, se encontró que, las redes de alcantarillado sanitario y pluvial, no se pueden ejecutar dadas las interferencias encontradas con otras redes existentes, y dado que el proyecto de valorización no contempla la reposición de las mismas en lugares diferentes al andén,* ***se toma la decisión en conjunto de no ejecutar dicha renovación en los tramos funcionales 2-4-5-6****.*
>
> *2. En los sitios donde el paisajismo coincide y esté sobre las redes existentes, no es posible ubicar ni proyectar árboles.*
>
> *3. En los sitios donde haya cercanía a las redes existentes, se evaluará la especie del individuo arbóreo, sistemas de contención complementaria, para viabilizar su instalación sin afectar la tubería.*
>
> *4.* ***El CONSORCIO AUTOPISTA NORTE se comprometió a ajustar los tramos 2, 4, 5 y 6, teniendo en cuenta los lineamientos dados por la EAAB y la normatividad vigente****. Fechas de entrega de alcantarillado:*
>
> *• Tramo 2: 30-ago/2022*
> *• Tramo 4: 23-ago/2022*
> *• Tramo 5: 23-ago/2022*
> *• Tramo 6: 30-ago/2022*
>
> *(…)*

Finalizando diciembre de 2021 e inicios de 2022, y luego de surtir múltiples revisiones al producto entregado por el Contratista (ver numeral 4.2.2.), la interventoría aprueba por primera vez los diseños definitivos de los tramos 2 al 6, pese a que al Contratista se le habían informado directrices para tal efecto desde el 02 de octubre de 2021.

Ahora bien, durante el presente año 2022 y siendo claro el vencimiento del término de traslapo de obligaciones sin obtener la no objeción de la EAAB, debido a hallazgos encontrados en obra tales como: interferencia de raíces de árboles con las redes existentes, ubicación real de las redes existentes, cantidad de ductos, localización de redes no detectadas en la información secundaria suministrada por las empresas de servicios públicos ni en los apiques realizados en la etapa de estudios y diseños, saturación misma de

las redes y restricción de espacio público que impide aumentar capacidad, etc., se ha ocasionado que los diseños que se plantearon enero de 2022 deban ser ajustados, incluso llegando a disminuir el alcance de la intervención como es el caso del alcantarillado de los tramos funcionales 2 al 6. Sin embargo, al 09 de noviembre de 2022 no ha sido posible obtener la aprobación de los diseños de redes hidrosanitarios en su totalidad (tramos 2-4-5- 6) por parte empresa de acueducto y alcantarillado - EAAB, que permitan dar paso a la construcción de los mismos" (Negrilla fuera del texto)

Se recalca entonces que en todo caso el Consorcio Autopista Norte no obtuvo la no objeción de los estudios y diseños del Capítulo de redes hidrosanitarias dentro del término contractual establecido; no obstante, el producto final que debe ser objeto de no objeción por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB debió ser ajustado ya que ésta, en ejercicio de sus competencias, adoptó la decisión de no realizar la renovación de redes de alcantarillado (según acta No. 214 de fecha 16.ago.2022), por cuanto el contrato 1640 de 2019 es un proyecto con recursos de valorización; por lo tanto, el Contrato de Obra Pública está limitado a inversión de los recursos solamente en anden. Es así como en vista de la cantidad de interferencias encontradas con otras redes de servicios públicos y estructuras existentes, su atención conllevaría a utilizar otras metodologías que incrementarían en gran medida el valor establecido del contrato, únicamente para ejecutar dichas actividades.

*Es por ello que la interventoría advierte que esta problemática encontrada no le sería imputable al CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, en la medida en que e**l hecho de reducir las cantidades de obra a ejecutar en el proyecto correspondiente a las redes de alcantarillado ha influido en los ajustes y el trámite de no objeciones, fijando la imputabilidad en terceros, que para el caso lo representa la EAAB.***

A continuación se muestra un extracto de lo decidido en reunión del 16 de agosto de 2022:

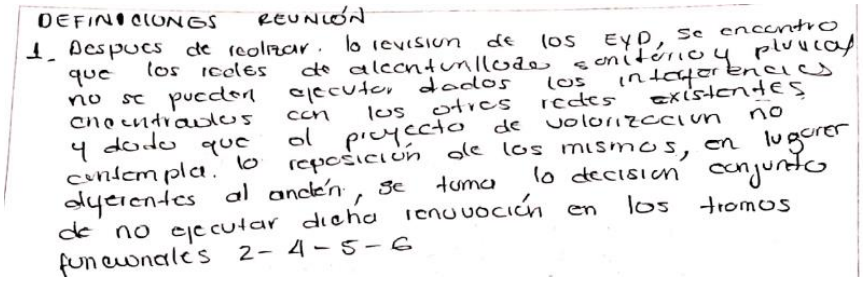

DEFINICIONES REUNIÓN
1. Despues de realizar la revision de los EYD, se encontro que los redes de alcantarillados sanitario y pluvial no se pueden ejecutar dados los interferencias encontradas con los otros redes existentes y dado que el proyecto de valorizacion no contempla la reposicion de los mismos, en lugares diferentes al anden, se toma la decision conjunto de no ejecutar dicha renovacion en los tramos funcionales 2 - 4 - 5 - 6

Ilustración 1. Acta reunión No. 214 de fecha 16.ago.2022

No obstante lo anterior, la interventoría ha analizado en cada uno de los tramos los tiempos que se ha tomado el contratista, la entidad y la EAAB con posterioridad al 16 de agosto de 2022 para llevar a cabo la atención de las observaciones y respuesta de los productos radicados. El ejercicio arroja la siguiente información:

Teniendo en cuenta las fechas acordadas para la entrega de los ajustes derivados de las decisiones adoptadas el 16 de agosto de 2022, se realiza el análisis de los tiempos que se tomó el contratista, la entidad y la EAAB posterior a ellas, arrojando el siguiente resultado:

TIEMPOS/TOTAL		
ENTIDAD	***DEMORA (DÍAS)***	*%*
Contratista (C)	*197*	*20,89%*
APROBACIÓN	*82*	*8,70%*

EAAB (EAB)	*664*	*70,41%*
	943	*100%*

Con base en estos análisis, tenemos como conclusión de imputabilidades en los tiempos relacionados con los estudios y diseños, sumando tanto los anteriores al 16 de agosto de 2022 como los posteriores a esta fecha, el siguiente resultado:

T I E M P O S / T O T A L		
ENTIDAD	***DEMORA (DÍAS)***	***%***
Contratista (C)	*592*	*23,58%*
APROBACIÓN	*275*	*10,95%*
EAAB (EAB)	*1644*	*65,47%*
	2511	*100%*

*El contratista tendría una imputabilidad del **23,58%** en lo que respecta a los estudios y diseños de los tramos del 2 al 6.*

*Ahora bien, centrando el análisis del presente escrito en el **Tramo 1,** franja o área del proyecto en donde se obtuvo la No Objeción por parte de la Empresa de Acueducto de Bogotá EAAB con oficio No. 20212361918181 de fecha 24-Dic-21 (Acueducto EAAB No. 3050001-S-2021-390257 de fecha 21-Dic-21 y red Troncal Alcantarillado No. 25510-2021-01751 de fecha 15-Dic-21), y que la etapa de obra se inició el 4 de diciembre de 2021 con actividades tales como preliminares, armado de campamento, bloqueos de árboles, talas de individuos arbóreos, demoliciones de anden existente, es decir, obras distintas a las contempladas en redes hidrosanitarias, se debe mencionar que es de conocimiento del IDU que hay factores atribuibles a terceros que han impedido la óptima ejecución de las obras en dicho tramo, para lo cual está interventoría realizó el ejercicio de establecer las imputabilidades de dichos atrasos para proceder con la elaboración de los apremios y/o informes de presunto incumplimiento a los que hubiere lugar. El ejercicio efectuado el cual fue socializado a la entidad mediante comunicado SAL-23-000751 del 16 de enero de 2023, en el que se ilustra la siguiente información:*

*Tomando el PDT vigente, así como la incidencia de atraso presentado en el **Tramo 1** y su peso respecto a todo el proyecto para establecer la responsabilidad tanto del Contratista de la Obra como de terceros a los atrasos que se reportan, se realizaron ejercicios extrayendo los costos de los capítulos del Tramo 1, y para el presente reporte, se tuvo en cuenta el informe semanal No. 113 de fecha 26-dic-22 (último correspondiente a la fase de construcción de acuerdo a los plazos contractuales previstos) con su respectivo porcentaje y costo tanto al programado como ejecutado, indicando cuáles de ellos presentan atraso en porcentaje (%) y dinero ($).*

El siguiente cuadro muestra que el Tramo funcional No. 1 se compone de 3 cuadras, sin embargo, la cuadra No. 02 solo hasta el 14-dic-22 tuvo definición para la tala de los pinos ubicados en el conjunto residencial El Bosque. Dicho conjunto es propiedad privada, situación que interfirió directamente con la construcción del espacio público en esta cuadra, por lo cual el costo $1.158.547.187,70 el cual fue cargado a todos los componentes de las actividades que no se pudieron ejecutar en el momento que estaba programado en el PDT, y lo cual refleja un gran atraso en la ejecución de dicho tramo.

TRAMO 1	*DESDE*	*HASTA*	*TOTAL (m)*	*COSTO*	*% POR CUADRA*
CUADRA 1	*K0-000*	*K0+230*	*230,00*	*1.675.885.869,00*	*32%*
CUADRA 2	*K0+231*	*K0+390*	*160,00*	*1.158.547.187,70*	*22%*
CUADRA 3	*K0+391*	*K0+710*	*320,00*	*2.324.380.835,70*	*45%*
			710 m	***5.173.386.813,00***	***100%***

Tabla 1. Cuadras en Tramo 1 y distribución de Costos

Ahora bien, en el siguiente cuadro se muestra lo programado en dinero ($) y porcentaje (%) VS lo ejecutado en dinero ($) y porcentaje (%), y el respectivo cálculo de atraso igualmente en dinero ($) y porcentaje (%)

para el Tramo No. 1, teniendo en cuenta las partidas que componen el tramo, estableciendo el atraso en dinero en $-1.718.890.573,00 y en porcentaje del 21%.

		TRAMO 1 a SEMANAL No. 113					
		PROGRAMADO		EJECUTADO		ATRASO	
		COSTO	%		%	%	COSTO
1.2.2.2	PRELIMINARES	4.652.512,00	0,09%	4.652.512,00	100%	0,00%	-
1.2.2.3	PAVIMENTOS	1.043.840.763,00	20,18%	98.089.790,00	9%	-90,60%	- 945.750.973,00
1.2.2.4	ESPACIO PÚBLICO	1.420.487.257,00	27,46%	1.156.443.078,00	81%	-18,59%	- 264.044.179,00
1.2.2.5	REDES HIDRAULICAS	865.421.941,00	16,73%	719.148.022,00	83%	-16,90%	- 146.273.919,00
1.2.2.5.1	ALCANTARILLADO PLUVIAL	$ 252.607.922		$ 125.227.563			
1.2.2.5.2	ALCANTARILLADO SANITARIO	$ 332.933.666		$ 317.381.807			
1.2.2.5.3	ACUEDUCTO	$ 238.347.137		$ 238.041.194			
1.2.2.5.4	HIDRANTES	$ 32.943.040		$ 31.625.318			
1.2.2.5.5	EAAB	$ 8.590.176		$ 6.872.141			
1.2.2.6	REDES SECAS	1.741.061.377,00	33,65%	1.476.162.838,00	85%	-15,21%	- 264.898.539,00
1.2.2.6.1	A CARGO DEL IDU	$ 1.695.441.603		$ 1.439.431.139			
1.2.2.6.1.1.1	B.T. Y M.T.	$ 1.199.512.655		$ 1.017.920.831			
1.2.2.6.1.1.2	REDES TELEFÓNICAS ETB	$ 388.144.752		$ 338.567.695			
1.2.2.6.1.1.3	REDES TELEFÓNICA MOVISTAR / TIGO - UNE	$ 105.219.518		$ 80.685.380			
1.2.2.6.1.1.4	GAS NATURAL	$ 2.564.677		$ 2.257.233			
1.2.2.6.2	A CARGO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS (ESP)	$ 45.619.775	0,88%	$ 36.731.699			
1.2.2.6.2.1.1	BT Y MT	$ 2.179.006		$ 0			
1.2.2.6.2.1.2	REDES TELEFÓNICAS ETB	$ 26.674.740		$ 21.447.230			
1.2.2.6.2.1.3	ALUMBRADO PÚBLICO	$ 15.368.960		$ 14.600.512			
1.2.2.6.2.1.4	GAS NATURAL	$ 1.397.069		$ 683.957			
1.2.2.7	SEÑALIZACION	97.922.963,00	1,89%	-	0%	-100,00%	- 97.922.963,00
	TRAMO 1	5.173.386.813,00	100,00%	3.454.496.240,00		-21,00%	- 1.718.890.573,00

Tabla 2. Determinación atraso tramo 1

Dicho lo anterior, y dado que se tenían identificadas las causales del atraso, se procedió a asignar las imputabilidades y asociarle un costo.

		TRAMO 1 a SEMANAL No. 113				IMPUTABILIDADES				
		PROGRAMADO		ATRASO		CONTRATISTA			TERCEROS	
		COSTO	%	%	COSTO	ETB	PAV	VARIOS	ARBOLES	AP
1.2.2.2	PRELIMINARES	4.652.512,00	0,09%	0,00%	-				-	
1.2.2.3	PAVIMENTOS	1.043.840.763,00	20,18%	-90,60%	- 945.750.973,00		148.955.207,07		235.231.721,24	
1.2.2.4	ESPACIO PÚBLICO	1.420.487.257,00	27,46%	-18,59%	- 264.044.179,00			264.044.179,00	320.103.804,39	
1.2.2.5	REDES HIDRAULICAS	865.421.941,00	16,73%	-16,90%	- 146.273.919,00				195.024.662,76	
1.2.2.5.1	ALCANTARILLADO PLUVIAL	$ 252.607.922								
1.2.2.5.2	ALCANTARILLADO SANITARIO	$ 332.933.666								
1.2.2.5.3	ACUEDUCTO	$ 238.347.137								
1.2.2.5.4	HIDRANTES	$ 32.943.040								
1.2.2.5.5	EAAB	$ 8.590.176								
1.2.2.6	REDES SECAS	1.741.061.377,00	33,65%	-15,21%	- 264.898.539,00				392.351.859,61	
1.2.2.6.1	A CARGO DEL IDU	$ 1.695.441.603								
1.2.2.6.1.1.1	B.T. Y M.T.	$ 1.199.512.655								
1.2.2.6.1.1.2	REDES TELEFÓNICAS ETB	$ 388.144.752				$ 125.737.032				
1.2.2.6.1.1.3	REDES TELEFÓNICA MOVISTAR / TIGO - UNE	$ 105.219.518								
1.2.2.6.1.1.4	GAS NATURAL	$ 2.564.677								
1.2.2.6.2	A CARGO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS (ESP)	$ 45.619.775	0,88%							
1.2.2.6.2.1.1	BT Y MT	$ 2.179.006								
1.2.2.6.2.1.2	REDES TELEFÓNICAS	$ 26.674.740								
1.2.2.6.2.1.3	ALUMBRADO PÚBLICO	$ 15.368.960								$ 15.368.960
1.2.2.6.2.1.4	GAS NATURAL	$ 1.397.069								
1.2.2.7	SEÑALIZACION	97.922.963,00	1,89%	-100,00%	- 97.922.963,00				22.067.146,59	
	TRAMO 1	5.173.386.813,00	100,00%	-21,00%	- 1.718.890.573,00	$ 125.737.032	148.955.207,07	264.044.179,00	1.164.785.194,59	$ 15.368.960

Tabla 3. Imputabilidades Tramo 1

1. *IMPUTABILIDADES ASIGNADAS AL CONTRATISTA:*

1.1 Diseño ETB cuadra 1.

$$Imputabilidad\ ETB = \frac{\$ETB}{Longitud\ tramo\ 1} * longitud\ cuadra\ 1$$

$$Imputabilidad\ ETB = \frac{\$388.144.752}{710} * 230 = \$125.737.032$$

El contratista adelantó la solicitud de ajuste ante la ESP para el cual se solicitó ajustar el diseño entre la calle 127 D y 128 B, toda vez que el estado actual de espacio público a intervenir y las demás redes convergen muy cerca las unas de las otras, así las cosas, se propuso un ajuste en donde la red se trasladará hacia el costado oriental. Esta imputabilidad fue cargada al contratista, dado que debió contemplar esta situación desde la etapa de estudios y diseños, ya que uno de los productos a entregar por parte de las empresas públicos es la incorporación en planos de todas las redes de servicios públicos tanto existentes y proyectadas en su escala real, y es allí donde esta situación debió quedar expuesta.

Se aclara que por este motivo, el inicio de estas actividades que estaban programadas en diciembre de 2021, solo pudo iniciar su ejecución hasta marzo de 2022, momento en el cual se obtuvo la aprobación de ETB.

Así las cosas, el 17 de febrero de 2022 se adelantó una mesa de trabajo en la cual se expuso la propuesta de ajuste, la cual fue aprobada y avalada por la ESP con la que se procedió a imprimir planos. Estos fueron firmados y enviados a la interventoría mediante oficio No. CAN-20-1181 del 1º de marzo de 2022, los cuales fueron firmados y trasladados a la ESP.

Así mismo el IDU indicó que el 15 de marzo de 2022 se dio viabilidad por parte de EAAB a los ajustes, con los cuales se procedió a iniciar labores de ejecución.

Con comunicación SAL-22-006135 (28-abr-2022), se da la remisión de planos aprobados por ETB de los ajustes de diseño, según mesa de trabajo 15 de marzo de 2022.

1.2 Ajuste en el diseño de pavimento de todo el Tramo 1:

$$Imputabilidad\ PAV = \$\ Pavimento * 13\%\ (\ reconociendo\ la\ saturacion\ redes\ existente)$$
$$Imputabilidad\ PAV = \ \$1.043.840.763 * 14{,}3\% = \ \$\ 148.955.207{,}07$$

Sobre este punto se cuenta con la siguiente trazabilidad

- *El producto de pavimentos estaba aprobado al inicio de la etapa de obra, sin embargo, esta causal fue imputado al contratista, porque desde el diseño debió prever la superficialidad de las redes existentes y al proponer una estructura de pavimento que incluya dentro de sus capas una, de material tipo rajón, evidentemente las redes tanto existentes como proyectadas se iban perforar, por lo que se cargó al Contratista la imputabilidad.*

- *Mediante oficio No. CAN-20-1210 del 9 de marzo de 2022, el contratista de obra solicitó ajustar al diseño de pavimento e incluyó geoceldas, justificándose que éstas son óptimas y económicamente más eficientes para ejecución de obra.*

- *Con oficio No. CAN-20-1337 el contratista entregó observaciones de la comunicación No. SAL-22-005730-. Ajuste estructura de pavimentos por geocelda.*

- *Luego de la revisión realizada por interventoría, con el comunicado No. SAL-22-006408 se respondió el oficio No. CAN-20-1337 (21-abr-2022)-. Ajuste estructura de pavimentos geocelda.*

- *El Contratista de la Obra con el oficio No. CAN-20-1331 atendió el comunicado de interventoría No. SAL-22-005338-. Ajuste estructura de pavimentos por geocelda.*

- *La Interventoría mediante comunicación No. SAL-22-006405 - Rad. 20225260785642 (29-abri-2022), aprobó y remitió a IDU la propuesta de mejoramiento de la subrasante mediante la implementación geoceldas.*

- *El IDU mediante oficio No. 20223360976671 de fecha 17-may-2022, emitió observaciones.*

- *El Contratista de la Obra mediante oficio No. CAN-20-1467 de fecha 01-jun-2022, presentó los ajustes del documento, respecto del cual tras la revisión de la interventoría se concluyó la permanencia de observaciones, las cuales fueron trasladadas mediante comunicado No. SAL-22-008715 de fecha 06-jun-22.*

- *El contratista mediante oficio No. CAN-20-1541 respondió las observaciones de la interventoría el 14-jun-2022 sin que se hubiese ajustado a satisfacción el documento, por lo que se generaron comentarios con el comunicado No. SAL-22-009784 de fecha 21-jun-22.*

- *El contratista mediante oficio No. CAN-20-1592 de fecha 24-jun-2022, se pronunció respecto de las últimas observaciones de la interventoría.*

- *Aprobación por la interventoría mediante comunicado No. SAL-22-010756, rad. 20225261206962 de fecha 06-jul-2022, no objeción enviada por correo electrónico de fecha 03-ago-22.*

1.3 Hechos que generan atraso en la ejecución de actividad:

$$Imputabilidad\ varios = Costo\ atraso\ espacio\ Publico$$
$$Imputabilidad\ varios = \$264.044.179$$

Demora en ejecución de actividades de espacio público por insuficiencia de personal a partir del 19 de septiembre de 2022, siendo más evidente en el mes de noviembre de 2022 y persiste a la fecha, tiempo en el cual se apertura el tramo funcional No. 03 y que influyo directamente en la ejecución de actividades como son: terminación rampa club italiano, bocacalles de la calle 127B, calle 127B BIS y calle 127, renovación de tramos en las esquinas por fallas en pruebas de presión, terminación de cajas de Codensa. Lo anterior, fue advertido por la interventoría mediante comunicación No. SAL-22-019081 de fecha 02-nov-2022.

Dicho lo anterior, la imputabilidad del contratista dio una incidencia de 31%, el cálculo realizado fue de la siguiente manera:

$$Imputabilidad\ contratista\ \frac{\$ETB + \$Cambio\ diseño\ pavimento + \$otros}{\$\ atraso\ Tramo\ 1}$$

$$Imputabilidad\ contratista\ \frac{\$\ 125.737.032 + \$148.955.207{,}07 + \$264.044.179{,}00}{\$\ 1.718.890.573{,}00} = \ 31\%$$

2. IMPUTABILIDADES ASIGNADAS A TERCEROS:

2.1 *Permiso de tala de los setos del conjunto residencial el bosque, cuadra 2:*

$$\$Arboles\ el\ Bosque = \begin{cases} Preliminares * \%\ cuadra \\ Espacio\ Publico * \%\ cuadra \\ \$Pavimentos * \ \%\ cuadra \\ R\ Hidraulicas * \ \%\ cuadra \\ R.Secas * \ \%\ cuadra \\ \$\ Señalización * \ \%\ cuadra \end{cases}$$

$$\$Arboles\ el\ Bosque = \begin{cases} \$4.652.512 * 23\ \% & = \$1.048.453{,}40 \\ \$1.043.840.763 * 23\ \% & = \$235.231.721{,}24 \\ \$1.420.487.257 * 23\% & = \$320.109.804{,}39 \\ \$865.421.941 * 23\% & = 195.024.662{,}76 \\ \$1.741.061.377 * 23\% & = \$392.351.859{,}61 \\ \$97.922.963 * 23\% & = \$22.067.146{,}59 \\ & \$1.165.833.648{,}0 \end{cases}$$

A continuación se presenta la trazabilidad en torno al inconveniente presentado con el conjunto residencial el bosque. Dicha trazabilidad fue extraída de las actas de comité de seguimiento semanal: El inicio de las actividades a realizar en la cuadra No. 2 según el PDT, estaban previstas para diciembre de 2021; sin embargo, por las consideraciones que a continuación presentamos el inicio solo se verificó hasta el 21 de noviembre de 2021 y de manera definitiva el 14 de diciembre de 2021, fecha en la cual el Conjunto termino de sacar las raíces y de conformar la cuneta en la propiedad privada, ya que el agua drenaba hacia el proyecto.

"El 14-Mar-22 se realizó la visita con la SDA y JBB

16-03-2022 El IDU expresa que la especialista IDU del componente forestal, tuvo acercamiento con SDA y JBB por lo que responden que no van a realizar ningún acercamiento pues, quien debe realizar la poda es el conjunto, en cuanto a la invasión del espacio público indica que debe realizar la gestión con la alcaldía local de Usaquén, por lo que solicita nuevamente el acercamiento con la comunidad.

El contratista responde que la semana pasada se reunió con la comunidad y señala que les preocupa que el año pasado el conjunto realizó unas podas y tuvieron problemas con la SDA por no tener los permisos, por lo que enviara al equipo social para hacer el acercamiento y enviaran comunicado con copia a la alcaldía de Usaquén
El IDU dice que aun así estén en predio privado deben solicitar el permiso de poda ante la SDA, por lo que solicita sea revisado el correo enviado 16-03-2022 donde exponen la respuesta de SDA

El contratista remitió oficio a la alcaldía local indicando el procedimiento y se realizó el acompañamiento social con el conjunto. No se ha recibido respuesta de la Alcaldía local.

La DTC-IDU indica que igualmente radicó oficio a la interventoría, indicando que esto se debía socializar directamente al conjunto y solicita el acompañamiento social con el conjunto, pues el conjunto es quien debe realizar el trámite directamente.

Con oficio 20223360676241 del 5-Abr-22 la Especialista Forestal de la entidad manifiesta que "...se solicita que sea la parte social de interventoría y contratista quienes deben realizar la socialización de esta situación a la administración del conjunto. Aclarando que lo que se debe solicitar es tala ya que si se solicita Poda únicamente se podrían podar unos 10 cm del ancho del seto. Por último, la SDA no se comprometió a asistir a ninguna reunión ni visita con este fin. Y el Jardín Botánico no tiene el alcance para estos temas" , por cuanto la supervisión de la DTC solicita: "...efectuar la gestión social correspondiente por parte de la Interventoría y el Contratista de obra, con el fin de que se realicen los acercamientos correspondientes con la administración del Conjunto Residencial El Bosque concertar una reunión a la cual será invitado el DADEP para que acorde a su competencia, con la administración del conjunto residencial El Bosque, definan los trámites a lugar para efectuar la solicitud de tala de seto de Ciprés ante la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental competente, en virtud de que sería dicho conjunto residencial el propietario del seto".

El contratista indica que ha hecho toda la gestión social, se radicó comunicado CAN-20-1304 del 5-Abr-22, con los soportes y se dio traslado al IDU.

El IDU solicita se le remite un solo consolidado con la gestión realizada para que la entidad pueda hacer un radicado a la Alcaldía Mayor

El 18-may-2022 se realizó traslado a IDU con carta SAL-22-007282 rad 20225260900392 de fecha 16-may-2022.

El 18-May-22 el IDU informa se encuentra proyectando oficio para la Alcaldía Local, la Alcaldía Mayor y todas las entidades involucradas.

El contratista indica que la SDA ha realizado 2 visitas del conjunto, ya hay aprobación de la tala de los pinos, y se está a la espera del acto administrativo. La alcaldía local ha asistido 1 vez, y a la espera del acto administrativo.

El 1-Juny-22 el IDU informa que se proyectó oficio para la Alcaldía Local, la Alcaldía Mayor y todas las entidades involucradas, se encuentra en revisión.

El contratista indica que la SDA ha realizado 2 visitas del conjunto, ya hay aprobación de la tala de los pinos, y se está a la espera del acto administrativo. La alcaldía local ha asistido 1 vez, y a la espera del acto administrativo. A la espera de que salga el Acto Administrativo - Resolución con la aprobación de las talas, se le remitirá al especialista IDU para que nos ayude a averiguar en qué estado se encuentra la resolución, que se requiere urgente pues se necesita la tala de esos pinos para poder ejecutar las obras de redes que allí se encuentran

A la espera de que salga el Acto Administrativo - Resolución con la aprobación de las talas, se le remitirá al especialista IDU para que nos ayude a averiguar en qué estado se encuentra la resolución, que se requiere urgente pues se necesita la tala de esos pinos para poder ejecutar las obras de redes que allí se encuentran. Teniendo en cuenta que la resolución puede tardar, se está investigando en qué estado se encuentra dicha solicitud, por cuanto si se requiere por tiempo iniciar con las obras, y si algo sucede con esos árboles, no podrá ser imputable al contratista. El IDU comenta que se está programando visita con la SDA para agilizar el trámite de la resolución. Finalizando la semana anterior, el consejo del conjunto Residencial El Bosque, ante la tala que se iba a realizar por parte del Contratista, se negó a que se realizara esta actividad, por lo que se solicitó realizara una reunión nuevamente con los miembros del consejo para explicarles la situación.

IDU informa que el día de 13-07-2022 se realizara esta reunión con el consejo y con la administradora del conjunto para definir la poda de los Setos. La conclusión de esta reunión quedaron de que el consejo se iba a reunir con la comunidad en la medida de que el contratista ayudara con la gestión ante SDA, se aclara que el contratista no ha recibido notificación alguna. IDU Se comunicó sobre el tema con SDA para realizar la poda, indica que esto requiere unos costos que no toda la comunidad quieren asumir indican que en este trámite se demora de 2 a 3 meses, se pidió una reunión con la alcaldía para agilizar este tema la cual se considera puede realizarse la otra semana. El contratista indica que el tema ya pasa a ser gestión de un tercero que le perjudica en la ejecución de obra en este sector.

IDU 27-jul-2022 indica que se programe reunión el cual se prevé para el día lunes 01-ago-2022 (forestales SDA - Sociales y comunidad conjunto). Contratista manifiesta que en este tema se lleva mucho tiempo, el cual depende netamente de la comunidad y de SDA. IDU dice que se llevó a mesa quedando priorizado ante SDA el tema, sin embargo no hay movimiento frente a ello. Por lo que indica que se podría solicitar por medio de un acta de emergencia.

El 01-ago-2022 se realizó reunión en la cual se indicó que se debe complementar la solicitud por parte del conjunto para radicar nuevamente a SDA, quienes emitirán la respectiva resolución y compensación a que haya lugar.

03-ago-2022 El IDU está a la espera de esta documentación para dar agilizar al cambio silvicultural. El Contratista indica que le preocupa, que depende de las gestiones de la comunidad, a lo que IDU le aclara que las solicitudes se enviaran por aparte.

07-sep-2022 se está a la espera en la próxima semana por parte de SDA se dé el concepto técnico el cual está en la subdirección silvicultura de flora y fauna de SDA y será notificado al Conjunto y posterior se notificará a IDU sobre dicho concepto. 14-sep-2022 Aun no ha llegado ningún concepto.

21-sep-2022: Se notifica que la SDA emitió concepto a espera de la resolución la cual se estima sale en 15 días. El contratista indica que notificó al conjunto que iniciarán las labores, el día 22-sep-2022 hay reunión para darles claridades a la comunidad sobre el tema y hoy enviarán a la alcaldía la notificación de la resolución y la solicitud de acompañamiento para la reunión de mañana.

05-oct-2022 Se solicita interventoría - contratista (social) para poner en conocimiento del inicio de las labores. El contratista indica que ya realizo acompañamiento 04-oct-.22 donde la comunidad manifestó que cambiaron al administrador, se enviara comunicación al conjunto y con copia a la alcaldía y al edil que realiza el acompañamiento.

12-oct-2022: El contratista indica que el conjunto responde que el día 19-oct-22 se reunirán para la elección del administrador, el contratista enviara comunicación a la alcaldía local y al EDIL (solicitando apoyo dado que es un privado), Indica que la comunidad requiere asamblea para definir nuevamente presupuesto etc. IDU solicita al contratista complemente la comunicación, a razón que es una invasión al espacio para que el alcalde considere hacer la restitución del EP. 19-oct-22 El contratista indica que a fecha no hay respuesta. IDU solicita realizar mesa de trabajo con el alcalde local para coordinación con las sociales de obra e interventoría con el fin de agilizar la solución.

26-oct-22: Se fijó mesa de trabajo el día de ayer (25-oct-22) la cual no se pudo hacer indicando que el viernes 28-oct-22 dan fecha de nueva cita de reunión, se emitió comunicado CAN.20-2068 a la alcaldía y al EDIL. Interventoría indica que no ve voluntad por parte de la comunidad Por lo que IDU enviara comunicado frente al tema (trazabilidad, resolución) con copia a la alcaldía.

02-nov.22 Interventoría da traslado a IDU con carta SAL-22-018999 (31-oct-22) a la trazabilidad presentada por el contratista con oficio CAN--20-2111 (14-oct-22) más el oficio CAN-20-2068. IDU indica que está en elaboración del oficio, menciona que tomara como base el oficio trasladado por interventoría No. SAL-22-018999 rad 20225261953362 (02-NOV-22).

16-nov-22 el oficio de trazabilidad del conjunto residencial que proyectara IDU se encuentra en revisión para radicación a la alcaldía Local, con el fin de agilizar gestión. 09-nov; En reunión del 02-nov-22, se concluye que por el cambio de administración por parte de conjunto residencial ha estado retrasada la tala los pinos. Pero que aproximadamente en dos semanas se da solucione contratista informa que se comunicó la administración quien indico que la próxima dan la fecha de inicio de tala por parte del conjunto 16-nov.22 El oficio de trazabilidad de la gestión conjunto residencial El bosque está en revisión de IDU para radicación a la Alcaldía.

30-nov.22: La labor de la tala de los pinos del conjunto residencial el Bosque se dio por culminada el 21-nov-22. El contratista indica que se realizó la tala, sin embargo señala que faltó la tala de las raíces la cual va en 3%, el agua drena hacia el andén, por lo que dicha situación afecta en este sector, el contratista les dio alternativas para ajuste por parte de la comunidad por lo que será un tema a tratar en asamblea. IDU programara recorrido para fijar compromisos sobre el retiro de estas raíces (según avance).

07-dic-22 El contratista indica que no han terminado de sacar los troncos (comunidad), para que conformen una cuneta, IDU confirma que esta semana terminan esa labor, solicita se confirme a lunes 12- dic se indique el avance para coordinar un recorrido o reunión con la administradora del conjunto

14-dic-22 El contratista indica que la comunidad ya termino la labor de sacar los troncos, se cierra este tema."

<u>2.2 Demoras en las maniobras de Codensa Alumbrado público, en todo el tramo 1:</u>

$$Imputabilidad\ Alumbrado\ Publico\ (AP) = Costo\ Alumbrado\ Publico$$
$$Imputabilidad\ varios = \$15.368.960$$

Este imputabilidad fue cargada a terceros, ya que si bien los postes de alumbrado público fueron dispuestos en el diseño, la responsabilidad del contratista en la etapa de obra incluye la construcción de la infraestructura, no las maniobras, la cuales el procedimiento es la notificación a la empresa y/o delegado y este se encarga de programar las cuadrillas destinadas para tal fin.

En el PDT la programación de las maniobras estaba dispuestas para el 01-junio-22, sin embargo el contratista notifico antes que tenía lista la infraestructura 22-mar-22, pese a lo anterior solo hasta el 24 de agosto de 2022 fue notificado de la ejecución de la actividad.

En oficio No. CAN-20-1584 de fecha 23- jun-2022, el contratista resumió la situación de la siguiente manera:

> *"Surgió la necesidad de trasladar los postes existentes de alumbrado público al sector proyectado de la franja ambiental, como quiera que dichos postes están interfiriendo en la construcción de las redes, cámaras de servicios, excavación para conformación de acera y ciclo ruta y para la construcción del espacio público.*
>
> *De tal manera que, y como quiera que la actividad o maniobra de traslado se encuentra a cargo de las ESP (ENEL – CODENSA), el Consorcio Autopista Norte ha estado solicitando, mediante las comunicaciones CAN 20-1248 del 22 de marzo de 2022 y CAN 20-1489 de Junio 06 y en los diferentes comités de seguimiento, el traslado de dichos postes; sin embargo, a la fecha la ESP no ha programado y/o fijado fecha definitiva para el traslado de los postes.*
>
> *Situación que ha venido afectando el cronograma de obra o PDT, teniendo en cuenta que hasta tanto no se ejecuten las maniobras de traslado de dichos postes, este contratista no podrá adelantar y terminar dentro de los plazos determinado las actividades de construcción del espacio público, entre otras*
>
> *En comité de seguimiento semanal No. 93 de fecha 24 de agosto de 2022 se dio por cerrado el tema"*

Esta situación arrojó un porcentaje de incidencia de 69% para el tramo imputable a terceros así:

$$Imputabilidad\ Terceros = \frac{\$Arboles\ el\ Bosque + \$\ Maniobras\ Alumbrado\ Publico}{\$\ atraso\ Tramo\ 1}$$

$$Imputabilidad\ Terceros\ \frac{\$1.165.833.648{,}00\ + \$15.368.960}{\$\ 1.718.890.573{,}00} = \ 69\%$$

Tabla 4. Determinación Incidencia atraso en el proyecto tramo 1

Finalmente, en búsqueda de determinar el momento en el cual el atraso resulta atribuible al contratista y que incida en la totalidad del proyecto -igual o superior al 5%-, el ejercicio arrojo que el atraso que presenta el tramo 1 con respecto a todo el proyecto, tiene un valor del 4,62% así:

$$\frac{1.718.890.573{,}00\ (atraso\ \$\ tramo\ 1)}{37.209.797.095{,}00\ (costo\ obras)} = \ 4{,}62\%$$

- *Donde el **1,45% sería imputable al contratista**, conforme las suma de las imputabilidades a cargo del CONSORCIO AUTOPISTA NORTE - CAN, divididas en 37.209.797.095,00 que es el costo exclusivo de las obras, así:*

$$\frac{\$538.736.418{,}40\ (Imputabilidad\ CAN)}{37.209.797.095{,}00\ (costo\ obras)} = \ 1{,}45\%$$

- *Y donde el **3,17% que es de terceros**, sale de la suma de las imputabilidades a cargo de terceros, divididas en 37.209.797.095,00 que es el costo exclusivo de las obras, así:*

$$\frac{1.181.202.608\ \ (Imputabilidad\ Terceros)}{37.209.797.095{,}00\ (costo\ obras)} = 3{,}17\%$$

INCIDENCIA DE ATRASO CON RESPECTO AL PROYECTO	-4,62%
RESPONSABILIDAD CONTRATISTA DEL ATRASO CON RESPECTO AL PROYECTO	1,45%
RESPONSABILIDAD TERCEROS DEL ATRASO CON RESPECTO AL PROYECTO	3,17%
	4,62%

*Demostrado lo anterior, l**a imputabilidad del contratista CONSORCIO AUTOPISTA NORTE en la fase de Construcción es del 1,45%,***

Es importante mencionar que en el caso de los tramos 2, 3, 5 y 4, la No Objeción se emitió hasta el 4 de febrero de 2023, 14 de diciembre de 2022, 15 de enero de 2023 y 15 de febrero de 2023 respectivamente, y por ende, hasta hace muy poco el contratista se encuentra disponiendo actividades constructivas en dicha zona. Así mismo se recalca que sobre el tramo funcional 4, fue recibida la No Objeción en periodo de suspensión del 3 de febrero de 2023, y del tramo funcional 6 no ha llegado la No Objeción por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB, lo cual ha impedido el inició de actividades en dichos tramos;

En cuanto a las imputabilidades luego de analizados ambos aspectos: (i) Estudios y diseños – no objeción de la EAAB y (ii) Ejecución de obras tramo 1 se concluye lo siguiente:

- ***Por Estudios y Diseños – No objeción de la EAAB:***

T I E M P O S / T O T A L		
ENTIDAD	***DEMORA (DÍAS)***	***%***
Contratista (C)	*592*	*23,58%*
APROBACIONES	*275*	*10,95%*
EAAB (EAB)	*1644*	*65,47%*
	2511	*100%*

- ***Por ejecución de las obras Tramo 1:***

INCIDENCIA DE ATRASO CON RESPECTO AL PROYECTO	-4,62%
RESPONSABILIDAD CONTRATISTA DEL ATRASO CON RESPECTO AL PROYECTO	1,45%
RESPONSABILIDAD TERCEROS DEL ATRASO CON RESPECTO AL PROYECTO	3,17%
	4,62%

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo reglado en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos V7 en los numerales 5.2 y 8.3, donde se estipulan las acciones de supervisión y planes conjuntos de mejoramiento y contingencia, nos permitimos informar que las obras y metas físicas contratadas bajo el contrato de obra IDU-1640-2019, no se ejecutarán dentro del plazo que resta de la etapa de construcción, y por tanto, el único mecanismo a efectos que se satisfaga los fines de la contratación estatal, es por medio de una prórroga a la etapa de construcción.

Con la solicitud de reconocimiento económico elevada por el contratista a esta interventoría en marco de la solicitud de prórroga, se tienen las siguientes pretensiones:

3.3. Análisis Respecto de las Pretensiones Económicas con Ocasión de la Prorroga y Costos Administrativos – Componentes – Utilidad del Contratista

Al respecto, la interventoría efectuó el análisis de las pretensiones económicas realizadas por el contratista en dos acápites a saber:

(I) Las pretensiones respecto de los costos presuntamente causados durante los catorce (14) meses de ejecución de la etapa de construcción del contrato, y
(II) Las pretensiones económicas vinculadas a los costos asociados a la prórroga de la Etapa de Construcción en diez (10) meses.

En relación con las pretensiones respecto de los costos presuntamente causados durante los catorce (14) meses de ejecución inicial de la etapa de construcción del contrato, se advierte que el contratista CONSORCIO AUTOPISTA NORTE ha requerido el pago de la diferencia que existiría entre el valor que compone el AIU del Contrato inicial respecto de la proyectada a consecuencia de las decisiones adoptadas por parte del IDU y la EAAB en las mesas de trabajo conjuntas del mes de agosto de 2022, en las cuales se concluyó "no adelantar redes de alcantarillado sanitario y pluvial por cuanto existen gran cantidad de interferencias, y por cuanto el proyecto no contempla reposición de dichas redes".

Al respecto, se precisa que la interventoría mediante comunicado No. SAL-22-022845 del 27 de diciembre de 2022 se pronunció frente a la solicitud que radicara el contratista con el oficio No. CAN-20-2329 de fecha 14 de diciembre de 2022, en el sentido de "…no es viable reconocer dicho monto, toda vez que estos son los valores que van directamente proporcionales a la ejecución real del contrato, lo cual el Consorcio Autopista Norte conoce desde los Pliegos de Condiciones."

Ahora bien, se debe partir de la premisa respecto a que la demora en la ejecución del proyecto, obedece en gran medida a los tiempos de respuesta y decisiones adoptadas por la EAAB frente a la no objeción de los estudios y diseños en el capítulo de redes y alcantarillado.

*Sobre el particular, es importante resaltar que el Anexo 1 que forma parte del contrato, especifica que es el contratista el responsable de "elaborar los diseños correspondientes a las proyecciones y **diferentes necesidades de las Empresas de Servicios Públicos**"; y por su parte, el Capítulo 6 de redes hidrosanitarias enuncia: "En caso de observaciones por parte de la interventoría, del IDU y/o de la EAAB a los diseños, **se deberán realizar los ajustes correspondientes, hasta su respectiva aprobación**." (Se resalta).*

*Conforme estas premisas, se considera que la obligación del Contratista para este punto es de resultado, por cuanto se entiende cumplida sólo hasta que se obtenga la aprobación del producto conforme a los requerimientos de la EAAB, por ende, sólo hasta la emisión de la No objeción de los diseños se contará con la claridad, y por ende, la seguridad técnica, jurídica y financiera de las obras ejecutadas según diseños de redes en el marco del Contrato de Obra. Dicho de otra forma, si bien es cierto que el Contratista efectuó unas actividades vinculadas al diseño de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial para cada uno de los tramos, se precisa que los **diseños iniciales** no fueron objeto de No objeción, con lo cual no se consolidó la viabilidad técnica de ejecutar tales obras y por ende a exigir su ejecución, reconocimiento o pago.*

En este sentido, se parte de la premisa que el Contrato de Obra Pública 1640 de 2019 se encuentra estructurado de tal manera que es obligación del Contratista realizar los ajustes que requieran por parte de las empresas de servicios públicos, como para el caso lo representa la EAAB, e inclusive, el IDU. Se considera que el riesgo se encuentra trasladado al Contratista, lo cual significa que los ajustes que sean requeridos deben ser plasmados en los estudios y diseños para su consecuente aprobación.

Bajo dicha perspectiva, entendiendo que nos encontramos en un contrato de carácter mixto, en el que el mismo Contratista debe diseñar conforme las necesidades y requerimientos de las ESP, e inclusive, del IDU como ente contratante, el alcance real de las obras para redes como derecho adquirido para ejecutar sólo se consolida una vez obtenida esta No objeción u Aval por parte de cada ESP. De esta manera, cualquier modificación sobreviniente a la No objeción u Aval sí se pueden entender u asimilar a una modificación al alcance contractual, pero en el estado del contrato (en el que se informó del requerimiento de la EAAB antes de otorgarse la No objeción de los tramos 2 al 6) lo que se verifica por parte de la interventoría es un reproceso en materia de actividades de consultoría que devienen en mayores tiempos para ajustar los estudios y diseños, pero no así en un derecho a un reconocimiento por obras que no constituyeron finalmente parte del alcance contractual para la Etapa de Construcción. Dicho de otra manera, simplemente al cumplimiento de una obligación para la Etapa de Consultoría del Contrato.

Una interpretación en contrario daría curso a que todo Estudio y Diseño elaborado por el Consultor en un contrato mixto, independientemente del recurso con el que cuenta para su materialización en la siguiente fase o etapa constructiva, debe serle reconocido de manera literal según el presupuesto resultante, aun así resultaren menores cantidades de obra durante la acometida de los trabajos, o de hecho mayores cantidades, imposibilitándose para este último caso el reconocimiento de los valores unitarios en exceso ejecutados.

Es por ello que inclusive, contractualmente hablando, cualquier solicitud de ajuste, corrección, complementación y/o modificación proveniente del competente en materia de redes, o del IDU o interventoría, debe ser acatada por el Contratista, así se encuentra estructurado el negocio jurídico. Por lo tanto, dar un tratamiento al Contrato como si existiese una garantía como lo pretende exponer el Contratista sin soporte jurídico, no se encuentra de presente en ninguno de los apartados del Contrato de Obra Pública No. 1640 de 2019.

Es así como por más de que exista un valor presupuestado para obras para redes, si estas no se realizan o ejecutan, serán menos cantidades de obra para pago por concepto de redes, deviniendo esta situación bien sea de solicitudes y correcciones presentadas por las Empresas de Servicios Públicos (como para el presente caso lo representa la EAAB), o por la simple caracterización técnica de la obra en terreno. En todo caso, no existe contractualmente hablando una obligación del IDU de pagar un "ajuste" o perjuicio por esta situación, más aún cuando no existen inversiones desplegadas en la totalidad de los tramos.

De hecho, el contrato se encuentra estructurado bajo la modalidad de "precios unitarios" mayoritariamente, y por ende, el desarrollo del proyecto podría verse afectado por menores cantidades de obra tal y como se refirió, derivado entre otros, precisamente, de la dinámica de elaboración de diseños y obtención de no objeciones, y lo propio que se encuentre en obra.

A juicio de la interventoría la circunstancia que generó la reducción de cantidades de obra a ejecutar para las redes de alcantarillado, no proviene de una situación propia del IDU o que le sea imputable a éste, motivo por el cual esta situación no podría ser catalogada como incumplimiento de parte, y por ende, no habría lugar a la responsabilidad contractual ni a la indemnización plena de perjuicios a efectos de restablecer una utilidad ofertada.

Los valores pretendidos para la Administración del proyecto (tanto la causada como la proyectada para la prórroga), solo podrán revisarse a juicio de la interventoría, una vez se culmine el proyecto a efectos de identificar si existe un perjuicio grave que haya afectado el equilibrio económico del contrato y cuando quiera que se justifique y soporte contablemente los valores pagados por el contratista y la fuente de los mismos, siendo pertinente establecer que si bien mediante comunicación No. CAN-20-2509 del 14 de febrero de 2023, el Consorcio Autopista Norte remitió soportes contables, mediante comunicación SAL-23-002914 del 15 de febrero de 2022 la interventoría requirió que se efectuara la presentación de los mismos conforme a la metodología acordada por las partes en mesa de trabajo realizada el 14 de febrero de 2023, del cual el Contratista remite documentación mediante comunicado CAN-20-2512 el 17 de febrero de 2022, el cual se encuentra en revisión de la interventoría.

En todo caso, resulta pertinente poner de presente que durante la ejecución del proyecto, costos asociados a nóminas y subcontratos de obra fueron objeto de giro a través del anticipo del contrato, con lo cual hasta la fecha al no haberse amortizado la totalidad del anticipo, es dable concluir que no existiría una afectación por esta causa en el pecunio o patrimonio del contratista, en la medida en que se soportó con los dineros públicos correspondientes al anticipo en un valor de $ 2.202'634.135 (incluido salarios y seguridad social)

. Adicionalmente, a pesar que no se ejecutarán las redes que se habían diseñado inicialmente, puede presentarse ítems no previstos, obras adicionales o mayores cantidades que compensen el valor ofertado inicialmente, lo cual solo se conocerá cuando se realice el respectivo balance al momento de la culminación del proyecto.

Frente a los imprevistos, si los mismos no se encuentran causados no existe título para su reconocimiento con una simple proyección, poniendo de presente igualmente que a la fecha la causación de los mismos no ha sido soportada.

Sobre esta particularidad, esta interventoría informa que una vez se revise la documentación allegada con su comunicado CAN-20-2512 del 17 de febrero de 2023, se evaluará si se cuenta con una afectación grave para el Contratista que lo lleve a pérdida, a efectos de mantener el equilibrio económico, o impedir una alteración económica que incida gravemente, para poder determinar la procedencia de su solicitud, atado a las cifras económicas y componentes que ha ilustrado como afectados, todo ello, bajo las reglas y postulados que el Consejo de Estado ha proferido sobre el particular (Sentencia 54319 del 06 de julio de 2022).

Ahora bien, en lo que respecta a los costos asociados a la prórroga de diez (10) meses para la Etapa de Construcción, que a su vez se desagregan en costos administrativos y costos de componentes, en criterio de la interventoría la solicitud de reconocimiento elevada por el contratista debe ser considerada aplicando para ello los presupuestos jurídicos que ha decantado la jurisprudencia frente a los costos asociados al plazo de la prórroga cuando quiera que existe mayor permanencia (respecto del % que no es imputable al contratista).

De esta manera, resulta pertinente establecer que en reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado se ha determinado que para efectos de que la administración proceda al reconocimiento o indemnización de los daños causados por el desplazamiento de la ejecución del proyecto por un plazo adicional al inicialmente pactado, es necesario que se pruebe o soporte en debida forma los mayores costos administrativos o de personal y equipos en los que incurrió y la afectación al equilibrio económico, esto es, que se encuentra en punto de pérdida.

Es así como en reciente sentencia proferida el 4 de noviembre de 2022 por la Sección Tercera del Consejo de Estado, Magistrado Ponente JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ, Expediente 20001233300320140006901 (57.185), se estableció en lo pertinente:

> *"…En el caso de los daños que se reclaman por mayor permanencia en obra, debe tenerse en cuenta que se refieren a aquellos mayores costos que ha debido asumir el contratista en razón de la extensión del tiempo del que ha debido disponer en obra, respecto del inicialmente presupuestado.* ***Se trata de erogaciones mayores a las previstas inicialmente y que han debido ser asumidas de manera indispensable por el contratista para conservar las condiciones necesarias para mantenerse en el lugar de la obra –en el entendido que se refiere a aquellas imprescindibles que se impongan, así como las necesarias para reiniciarla, tales como costos administrativos, de personal, equipos, entre otros****…*
>
> *En otras palabras, los sobrecostos por mayor permanencia en obra corresponden a esos gastos en los que el contratista no hubiere incurrido de no haber sido por la necesidad de extender el tiempo dispuesto para la obra –sea que se prorrogue el plazo o sea que se suspenda–, los cuales, por lo*

mismo, no pueden entenderse cubiertos por el precio inicialmente pactado, pues no han sido calculados al momento de contratar.

Tampoco basta afirmar que, en razón de tales incumplimientos, el tiempo dispuesto para la obra se ha incrementado, o que se ha incurrido en mayores costos, pues quien pretende su reconocimiento debe acreditar que incurrió en ellos, así como la necesidad de realizarlos, exclusivamente, en razón o con ocasión de la mayor permanencia en obra que se habría dado como consecuencia del incumplimiento, pues esa es la causa a la que se atribuye el daño (relación causal). *Por tanto,* ***deben distinguirse los gastos que surgen o deben sufragarse como consecuencia directa de la mayor permanencia de obra, de aquellos que son propios de la ejecución del contrato y que, por lo mismo, deben estar cubiertos por la remuneración pactada y, por lo mismo, no pueden catalogarse como mayores costos.***

Adicionalmente, para determinar los perjuicios por los cuales debe responder el deudor, ha de tenerse en cuenta también que, en aplicación del principio de buena fe objetiva que permea la actividad negocial e impone a las partes actuar con lealtad frente a la otra, así como del deber de colaboración que asumen los contratistas del Estado para lograr los cometidos de la contratación pública, es obligación de aquella a la que se le ha causado un daño adoptar, cuando le sea posible, las medidas razonables para evitar o mitigar su agravación, asimismo, evitar acciones que puedan empeorar el daño inicialmente causado, en la medida que una actitud pasiva tendiente a esperar que se incrementen los daños, o una activa que irresponsable y despreocupadamente conlleve a ese mismo efecto, constituyen comportamientos que agravian de manera directa ese principio –que emerge como pilar fundamental de las relaciones negociales– y, por tanto, no puede ser protegida por el ordenamiento jurídico.

(…)

De entrada, la Sala advierte que, para probar el daño, es imprescindible acreditar la mayor erogación; de manera que, sin su demostración resultaría imposible acceder a las pretensiones indemnizatorias de la demanda, y tampoco emitir una condena en abstracto*, en la medida que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193 del CPACA69 y 283 del CGP70, tal incidente está dispuesto para determinar la cuantía del perjuicio, lo que supone que previamente en la sentencia se ha establecido la existencia de un daño cierto, personal y directo –por ser un elemento de la responsabilidad–, que, se reitera****, en este caso sólo podía acreditarse demostrando las mayores erogaciones en las que afirman los demandantes haber incurrido****". (Negrilla fuera del texto)*

En consonancia con la regla jurisprudencial en comento, el Contratista deberá cumplir con la carga argumentativa y probatoria correspondiente a la prueba del daño originada por el mayor plazo que tendrá el Contrato, por lo cual, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en evaluación los soportes documentales que acrediten el daño causado, se desestima en este momento el reconocimiento correspondiente a los costos administrativos presentados y por ende a criterio de la interventoría sería improcedente que se establezcan como rubro susceptible de ser pagado a través del Fondo de Cubrimiento, situación que de forma homóloga se aplica a la (iii) la utilidad esperada, que tampoco debería establecerse como un rubro a pagar con el Fondo ya referido, en la medida en que hasta la fecha no se ha admitido su causación o derecho a ser reconocido.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de aprovisionamiento de los costos mensuales correspondientes a la COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST, SOCIALES (C) PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO para el porcentaje de la prórroga que no es imputable al Contratista, resulta pertinente establecer que si bien es cierto la forma de pago se encuentra condicionada al avance de obra, y que por consiguiente, sólo hasta la ejecución del 100% de la ejecución del alcance contractual se generará el derecho al desembolso del valor mensual afectado por las calificaciones de cumplimiento efectuadas, también es cierto que el valor global ofertado para cada componente contemplada la ejecución de las obligaciones transversales durante el plazo inicialmente determinado para la etapa de construcción, esto es, 14 meses.

Ahora bien, resulta claro que la implementación y ejecución de las actividades relacionadas con las obligaciones ambientales, labores de diálogo ciudadano y comunicación estratégica y las correspondientes a tránsito, señalización y desvíos constituyen una obligación a cargo del CONSORCIO AUTOPISTA NORTE que debe cumplirse desde el inicio de la etapa de construcción y durante toda su ejecución, esto es, hasta la terminación de la etapa de construcción, cumpliendo con las actividades y exigencias establecidas en los apéndices correspondientes y demás documentos contractuales aplicables con independencia del avance de obra. En otras palabras, el Contratista deberá cumplir con la totalidad de las obligaciones de los componentes transversales previamente referidos y con la misma frecuencia y calidad desde el primer día y hasta el último día de la Etapa de Construcción, situación de la cual deviene que los recursos requeridos para el cumplimiento de dichas obligaciones se presupuestaron en la oferta para el plazo establecido dentro de los pliegos de la licitación pública que dio origen al Contrato.

No obstante, ante la certeza que los recursos y obligaciones derivadas de la implementación y ejecución de los componentes transversales se deben mantener hasta la finalización de la ejecución del alcance de la Etapa de Construcción, resulta claro que durante las prórrogas (modificaciones que surgen y son ocasionadas por situaciones sobrevinientes e imprevistas para el momento de ofertar) se continuarán generando costos por la ejecución de estas actividades, por lo que en aras de mantener durante el desarrollo del contrato las condiciones económicas y financieras existentes al momento de proponer, y salvaguardar el derecho que le asiste al contratista de que el valor intrínseco ofertado para dichos componentes durante la prórroga no se altere, se considera procedente al tenor del mandato establecido en el numeral 8 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 que se aprovisione y se pague mensualmente afectados en todo caso tanto por el avance de obra, como por las calificaciones de cumplimiento efectuadas por la interventoría.

De esta manera, la recomendación de la interventoría respecto de la solicitud de aprovisionamiento realizada por el Contratista, se dirigiría a efectuar la modificación contractual que permita la redistribución de los valores contractuales conforme al balance efectuado por el Contratista y revisado por la interventoría, para que con los saldos contractuales disponibles con ocasión de las menores cantidades de obra presentada, se cubran los valores que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de los componentes de COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST ,. SOCIALES (C) PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO durante un término de 10 meses, que es el término correspondiente a la fase de la Etapa de Construcción, que en todo caso estará afectado tanto al porcentaje de imputabilidad atribuible al Contratista de obra y aceptado por el mismo, que según el cálculo realizado por esta interventoría es del 23,39%, como a la afectación por calificaciones o que las mismas fueran evaluadas al 100% (escenario que contempla el valor máximo de pago).

De esta manera, teniendo en cuenta la recomendación de reconocimiento respecto de los costos asociados a los componentes transversales a saber COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST. SOCIALES (C) PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO, la Interventoría pone de presente el ejercicio realizado a efectos de determinar el costo mensual de cada uno de los componentes, así como el costo correspondiente al reconocimiento de estas obligaciones durante diez (10) meses:

	PRORROGA 10 Meses (CON IMPUTABILIDAD)
COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES y SST(B)	***$ 1.022.791.676,00***
COSTO ACTIVIDADES DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (C)	***$ 480.263.763,00***
COSTO PLAN DE MANEJO DE TRAFICO (D)	***$ 200.885.358,00***

MODIFICACIÓN No. 7 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1640-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO AUTOPISTA NORTE

Frente a la incidencia de las decisiones de la EAAB para con el Contrato de Obra y el Capítulo de redes, quien en ejercicio de sus competencias adoptó la decisión de no realizar la renovación de redes de alcantarillado (según acta No. 214 de fecha 16.ago.2022), se derivó la realización del balance del Contrato de Obra con estos valores:

		VALORES CONTRACTUALES	14 meses (sin imputabilidad)	PRORROGA 10 Meses (CON IMPUTABILIDAD)	14 + 10 meses
COSTO DIRECTO		**$ 34.867.416.879,00**	**$ 7.994.492.500,00**	**$ -**	**$ 17.994.492.500,00**
DESCRIPCIÓN					
ADMINISTRACIÓN	16,65 %	$ 5.803.681.540,00	$ 2.995.183.277,00	$ -	$ 2.995.183.277,00
IMPREVISTO	1,00 %	$ 348.674.169,00	$ 179.944.925,00	$ -	$ 179.944.925,00
UTILIDAD	7,00 %	$ 2.440.719.182,00	$ 1.259.614.475,00	$ -	$ 1.259.614.475,00
TOTAL OFICIAL DEL A.I.U. Y LIMITE SUPERIOR	**24,65 %**	**$ 8.593.074.891,00**	**$ 4.434.742.677,00**	**$ -**	**$ 4.434.742.677,00**
PROVISIÓN PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES				**$ -**	
COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES y SST(B)		**$ 1.869.088.039,00**	**$ 1.869.088.039,00**	**$ 1.022.791.676,00**	**$ 3.204.150.924,00**
COSTO ACTIVIDADES DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (C)		**$ 877.652.092,00**	**$ 877.652.092,00**	**$ 480.263.763,00**	**$ 1.504.546.443,00**
COSTO PLAN DE MANEJO DE TRAFICO (D)		**$ 367.105.470,00**	**$ 367.105.470,00**	**$ 200.885.358,00**	**$ 629.323.663,00**
AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PGS-PMT (E)		**$ 3.114.824.399,00**	**$ 3.091.859.799,00**	**$ -**	**$ 3.091.859.799,00**
				$ 1.703.940.797,00	
TOTAL OBRAS + (A+B+C+D+E)		**$ 49.689.161.770,00**	**$ 28.634.940.577,00**	**$ 1.703.940.797,00**	**$ 30.859.116.006,00**
COSTO ESTIMADO PARA EVALUACIÓN Y COMPENSACION-SDA (F)		**$ 25.575.490,00**	**$ 25.575.490,00**	**$ -**	**$ 25.575.490,00**
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO (G) (INCLUYE IVA)		**$ 104.961.625,00**	**$ 104.961.625,00**	**$ -**	**$ 104.961.625,00**
SUBTOTAL ENSAYOS (F+G)		**$ 130.537.115,00**	**$ 130.537.115,00**	**$ -**	**$ 130.537.115,00**
VALOR PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN		**$ 49.819.698.885,00**	**$ 28.765.477.692,00**	**$ 1.703.940.797,00**	**$ 30.989.653.121,00**
MODIFICATORIO No. 2 Y ADICIÓN No. 1 (ESTUDIOS Y DISEÑOS)		**$ 107.791.969,00**	**$ 107.791.969,00**		**$ 107.791.969,00**

	VALORES CONTRACTUALES	14 meses (sin imputabilidad)	PRORROGA 10 Meses (CON IMPUTABILIDAD)	14 + 10 meses
MODIFICATORIO No. 3 Y ADICIÓN No. 2 (COVID)	$ 57.694.431,00	$ 57.694.431,00		$ 57.694.431,00
TOTAL ADICIÓN O MAYOR VALOR	$ 165.486.400,00	$ 165.486.400,00	$ -	$ 165.486.400,00
VALOR ESTIMADO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (H) (INCLUYE ELEMENTOS DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO, ENSAYOS DE LABORATORIO, AJUSTES E IVA)	$ 2.097.979.080,00	$ 2.097.979.080,00		$ 2.097.979.080,00
FONDO DE COMPENSACIÓN				
VALOR SUBTOTAL (A+B+C+D+E+F+G+H)	$ 52.083.164.365,00	$ 31.028.943.172,00	$ 1.703.940.797,00	$ 33.253.118.601,00
			$ -	
FONDO DE COMPENSACIÓN				$ 18.830.045.764,00
VALOR SUBTOTAL (con fondo de Compensación)	$ 52.083.164.365,00	$ 31.028.943.172,00	$ 1.703.940.797,00	$ 52.083.164.365,00

Lo anterior indica que la decisión de la EAAB, y por ende, los Estudios y Diseños que en materia de Redes de Alcantarillado Sanitario y Pluvial se han venido ajustando por parte del Contratista, disminuyan cantidades de obra del valor del costo directo del contrato en un 48%; sin embargo, es importante precisar que esta es la realidad actual, y por ende provisional presupuestada, motivo por el cual el balance final, atendiendo el tipo de Contrato de Obra a precios unitarios, estará determinado por el resultado que se obtenga una vez se culminen las obras, momento en el cual se tendrá un panorama cierto de lo realmente ejecutado y pagado al Contratista.

Conforme lo anterior, esta interventoría considera que partiendo de la disminución del valor y cantidades de obra para redes a la fecha, es decir, provisional, se hace necesario modificar el contrato en la siguiente cláusula, así:

CLAUSULA 7 VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato se fija en la suma de ***CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES MILLONES, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESES M/CTE ($52.083'164.365) M/CTE****, equivalentes a* ***62.693,7264 SMMLV*** *para el año 2019. El valor de la construcción no está gravado con el Impuesto a las Ventas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992. Lo anterior sin perjuicio del IVA que se aplique sobre la utilidad.*

El cual se discrimina de la siguiente manera:
(…)

Como el Contrato de Obra dada la disminución de cantidades cuenta con recursos disponibles, no es necesario realizar una adición contractual, en la medida en que el registro presupuestal apropia los recursos suficientes para reconocer incluso los valores asociados a los componentes transversales durante el periodo de prórroga de 10 meses,

Por lo anterior, en la redacción propuesta de la cláusula séptima se mantuvo los costos ajustados a la realidad contractual, esto es, teniendo en cuenta la no ejecución de las redes de alcantarillado, se liberaron los excedentes presupuestados en cada rubro, dejando únicamente las cantidades que se prevé provisionalmente se ejecutarán conforme los estudios y diseños (es decir, pueden generarse mayores cantidades de obra, o inclusive, menores cantidades).

En su comunicación, el contratista solicita la creación de un fondo de compensaciones como el mecanismo a incorporar al Contrato, en cumplimiento de la ley, para restablecer el equilibrio económico del mismo, mediante el cual IDU pagará al Contratista, los valores que corresponda, por concepto de

- *i) Administración Causada aun no remunerada;*
- *ii) Administración por incurrir, no cubierta por el porcentaje de (A); componentes Ambiental y SST, Diálogo ciudadano y comunicación estratégica, Manejo de Tráfico;*
- *iii) Utilidad esperada,*
- *iv) Funcionamiento de Amigable Componedor y CCB;*
- *v) Decisiones del Amigable Componedor;*
- *vi) Nuevos estudios y diseños resultantes de las decisiones de agosto 16 de 2022;*
- *vii) demás compensaciones.*

Frente a lo anterior, conforme al análisis que ha venido realizando la interventoría, encuentra procedente la creación del Fondo de Cubrimiento, con el propósito de salvaguardar los recursos que se encuentran reservados para el contrato y que eventualmente pueden ser necesarios para (i) Mayores cantidades de obra (ii) Ejecución de ítems no previstos (iii) Ejecución de obras adicionales debidamente justificadas e incorporadas al contrato, (iv) Funcionamiento del Amigable componedor y costos asociados al trámite del mismo, teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes (IDU y Consorcio Autopista Norte) de incluir este MASC para dirimir los conflictos que se presenten durante la ejecución del contrato (v) Pago de las decisiones del amigable componedor, teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes (IDU y Consorcio Autopista Norte) de incluir este MASC para dirimir los conflictos que se presenten durante la ejecución del contrato .

En relación con los rubros que presenta el contratista por (i) Administración Causada aun no remunerada; así como la (iii) Utilidad esperada, en concepto de la interventoría y dado que las afectaciones económicas serán analizadas una vez se presenten los soportes con la metodología acordada entre las partes en mesa de trabajo realizada el día 14 de febrero de 2023 y del cual el contratista remite respuesta en su comunicado CAN-20-2512 del 17 de febrero de 2023 y que se encuentra en revisión por parte de4 esta Interventoría, NO es procedente establecer dicho concepto como rubro para pago a través del Fondo de Cubrimiento.

Por otra parte, en lo que respecta a la (ii) Administración por incurrir, no cubierta por el porcentaje de (A), conforme a la jurisprudencia citada en este concepto, la misma solo podrá analizarse una vez causada, con lo cual la interventoría considera que sólo hasta que se finalice el periodo de prórroga se sabrá a ciencia cierta cuál es el costos de la misma y si el contratista adoptó las medidas de diligencia para que dicha causación se realizara bajo parámetros de necesidad, eficiencia y cumplimiento. En estas condiciones, tampoco sería procedente incluir este rubro para pago a través del Fondo de Cubrimiento.

En relación con el pago de los componentes Ambiental y SST, Diálogo ciudadano y comunicación estratégica, Manejo de Tráfico, es importante advertir que los requerimientos presupuestales para su reconocimiento durante los 10 meses de prórroga se encuentran dentro del balance o presupuesto presentado y aprobado por la interventoría, con lo cual ya se encuentran dentro del rubro de pago correspondiente, por lo que no es necesario ni procedente que se tengan como rubro para pago a través del Fondo de Cubrimiento.

Finalmente, en lo relacionado con el pago de lo que denomina el contratista "Nuevos estudios y diseños resultantes de las decisiones de agosto 16 de 2022", se precisa que esta es una solicitud nueva que no se había expuesto en ningún escenario ni comunicación remitida con antelación, siendo relevante señalar que no ha sido justificada ni técnica, ni financiera, ni jurídicamente, por lo que en las mismas condiciones que

los rubros precedentes, la interventoría considera improcedente que se relacione como rubro para pago por el Fondo de Cubrimiento.

Por otra parte, el contratista solicita que el valor del Fondo de Cubrimiento no sea tenido en cuenta para el establecimiento del valor asegurado en las Garantías exigidas contractualmente. Al respecto, una vez verificadas las minutas contractuales de contratos en los que se han pactado Fondo de Cubrimiento o Fondo de Compensaciones, se advierte que las exigencias realizadas por la entidad contratante IDU respecto del valor asegurado incluye el valor correspondiente al Fondo de Cubrimiento, en la medida en que hace parte del valor del contrato, con lo cual considera la interventoría que la modificación propuesta por el contratista no es procedente, a la luz de la política de contratación establecida por la entidad.

Adicionalmente, desde el punto de vista meramente operativo, se advierte que la propuesta de modificación presentada por el contratista generaría la necesidad de que con cada pago que se cubra con el Fondo de Cubrimiento se generaría la obligación de generar anexos modificatorios en valor de las garantías, situación que restaría la eficiencia en la utilización del Fondo.

3.4. Amigable Componedor

Mediante comunicación No. CAN-20-2427 del 24 de febrero de 2023 radicado a las 08:00pm, el Contratista presentó solicitud de inclusión de Cláusula de Amigable Componedor para la cualquier controversia que surja durante la ejecución del contrato, reiterando la solicitud efectuada desde el mes de julio del 2021 con el oficio No. CAN-20-634 del 14 de julio del 2021, y posteriormente con los oficios Nos. CAN-20-1099, CAN-20-2420 y CAN-20-2482.

*Frente a la inclusión de la Cláusula del Amigable Componedor para la resolución de cualquier clase de conflictos que se presenten en lo que surja de la ejecución del Contrato, la Interventoría advierte que si bien es cierto la ley 80 de 1993 establece la improcedencia de prohibir la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos (MASC), entre los cuales se encuentra la amigable composición, también es cierto que conforme a la directiva 022 de 2018 "**La decisión de incluir en los contratos del Distrito Capital Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos** (MASC), es decir, cláusulas compromisorias, de amigable composición, mediación o paneles de expertos de alcance nacional o internacional, **es excepcional y debe corresponder a una decisión de gerencia pública explícita de cada entidad y organismo**, previa evaluación de la necesidad y conveniencia de apartarse en cada caso concreto, de la competencia de la jurisdicción contenciosa para la solución de tales controversias. Por ello, se realizará un estudio previo de conveniencia jurídica – económica sobre el MASC propuesto, junto con un análisis de la naturaleza de las partes, el objeto del contrato, los diferentes conflictos jurídicos o técnicos que puedan surgir, la cuantía aproximada de las potenciales disputas y sus respectivos antecedentes, que permita determinar de forma objetiva la necesidad de incluir dicho mecanismo de solución en el correspondiente contrato. El estudio debe señalar también las razones por las cuales se ha privilegiado un MASC sobre los demás. 2. La suscripción de pactos arbitrales o amigable composición internacionales debe contar con concepto previo y favorable de la Secretaría Jurídica Distrital, para lo cual la entidad u organismo del Distrito enviará los estudios jurídico-económicos aquí señalados, antes de iniciar el proceso de contratación."*

Conforme la citada directiva, la recomendación de la interventoría gira en torno de agotar las instancias internas de la Entidad e inclusive distritales, a efectos de establecer la procedencia de incluir el amigable componedor dentro del Contrato de Obra No. 1640 de 2019, como mecanismo habilitado de forma generalizada para dirimir las controversias generadas con la ejecución del proyecto.

No obstante, revisada la cláusula remitida por el contratista, la interventoría no encuentra observaciones respecto de la misma, estableciendo que respeta los parámetros legales establecidos para el desarrollo y trámite de este mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

3.5. ANTICIPO

Mediante comunicación No. CAN-20-2527 del 24 de febrero de 2023 el Contratista presentó el ejercicio mediante un flujo de caja de acuerdo al programa de inversiones en el cual se determina el porcentaje 25,5140% para la amortización del anticipo, en cumplimiento de Cláusula 13 del contrato de Obra, de amortizar la totalidad del anticipo otorgado al momento que se facture el 90% de las obras civiles y redes incluido el AIU.

Al respecto la interventoría analizando el análisis, considera viable modificar la Cláusula 13 en cuanto a porcentaje de amortización.

Cabe recordar que el Anticipo contractual del 20% corresponde a $ 8.692'098.354, sin embargo el realmente consignado después de retenciones fue de $ 7.944'577.895, a la fecha se ha autorizado desembolsos por un total de $ 6.736'185.301,16 correspondiente al 84,79%, quedando a la fecha pendiente por amortizar un total de $ 1.208'392.593,84 correspondiente a un 15,21%.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo al flujo de costos directos establecido en el PDT para la ejecución del total del plazo, incluida la presente prórroga solicitada con el presente comunicado, con un 25,5140% de amortización mensual a partir del reinicio, se realiza la amortización total en el último mes de la construcción, y antes de iniciar el mes de recibo de obra

3.5. FORMA DE PAGO

Frente a la solicitud del Contratista para el pago de los costos de interventoría conforme su imputabilidad y donde requiere sea descontando en la última acta de Facturación del citado Contrato, esta interventoría no considera válida la solicitud teniendo en cuenta lo establecido en la CLÁUSULA 6 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

> En cualquier caso, el valor del pago total o parcial de la interventoría, se descontará en los pagos inmediatamente siguientes a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente y en caso de no ser suficiente, en el acta de liquidación del presente contrato.

3. CONCLUSIONES

Se recomienda a la Entidad la inclusión de las siguientes consideraciones al interior de la minuta de modificación y prórroga del Contrato, siendo claro que a través del presente concepto, la interventoría considera favorable proceder con la prórroga solicitada por el Contratista de 10 meses, en los siguientes términos:

- *Prorrogar la Etapa de Construcción en un plazo de diez (10) meses distribuidos en: nueve (9) meses para ejecución de obra y un (1) mes de recibo, para lo cual el Plazo Total Estimado del Contrato, en concordancia con la CLÁUSULA CUARTA del contrato de obra será de TREINTA MESES (30) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Iniciación, lo anterior se refleja en las tres (3) fases, así:*

FASE	***DURACIÓN DE FASES***	***PLAZO TOTAL***
Fase de Pre construcción	*Nueve (9) Meses*	*TREINTA Y TRES MESES (33) MESES*
Fase de Construcción	*Veintitrés (23) Meses*	
Fase de Recibo	*Un (1) Mes*	

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar la clausula asi:

5.2. PLAZO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION:

*Esta etapa tendrá un plazo de **VEINTICUATRO (24)** meses contados a partir de la firma del acta de inicio de la Etapa de Construcción.*

ETAPA	***FASE***	***INICIO***	***DURACION***	***FIN***
CONSTRUCCION	*Construcción*	*Acta de inicio + 9 meses*	*Veintitrés (23) Meses*	*Acta de inicio + 32 meses*
	Recibo de obra	*Acta de inicio + 32 meses*	*Un (1) mes*	*Acta de inicio + 33 meses*

- *Así mismo y teniendo en cuenta la disminución de las cantidades de obra de las Redes de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, y luego de llevar a cabo la valoración y análisis de dicha situación cuantificado en la disminución de las cantidades de obra a ejecutar, se hace necesario modificar el Contrato en la siguiente cláusula así:*

CLAUSULA 7 VALOR DEL CONTRATO

*El valor del presente contrato se fija en la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES MILLONES, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESES M/CTE ($52.083'164.365) M/CTE**, equivalentes a 62.893,5612 **SMMLV** para el año 2019. El valor de la construcción no está gravado con el Impuesto a las Ventas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992. Lo anterior sin perjuicio del IVA que se aplique sobre la utilidad.*

El cual se discrimina de la siguiente manera:

(…)

Al interior de la redacción propuesta para la Cláusula Séptima, se mantuvieron los costos ajustados a la realidad contractual, esto es, teniendo en cuenta la reducción de las cantidades de obra para las redes de alcantarillado, y los excedentes presupuestados se incluyen dentro del Fondo de Compensación, sin alterar el valor final del negocio.

Se advierte que el Contratista en su comunicación establece una solicitud particular respecto de cómo manejar los excedentes dentro de la modificación contractual generando la creación de un "Fondo de Compensaciones", situación que la interventoría considera viable jurídicamente. No obstante, la mayoría de los rubros para pago con el Fondo de Compensaciones que solicitó por el contratista, una vez realizado el análisis por la interventoría, se consideraron improcedentes.

Por lo anterior, en criterio de la interventoría los rubros que se podrían validar para pago con el Fondo de Cubrimiento serían: (i) Mayores cantidades de obra (ii) Ejecución de ítems no previstos (iii) Ejecución de obras adicionales debidamente justificadas e incorporadas al contrato, (iv) Funcionamiento del Amigable componedor y costos asociados al trámite del mismo, teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes (IDU y Consorcio Autopista Norte) de incluir este MASC para dirimir los conflictos que se presenten durante la ejecución del contrato (v) Pago de las decisiones del amigable componedor, teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes (IDU y Consorcio Autopista Norte) de incluir este MASC para dirimir los conflictos que se presenten durante la ejecución del contrato

Así mismo la minuta de modificación deberá contemplar los siguientes aspectos:

- ***INCLUSIÓN AMIGABLE COMPONEDOR.***

Entendiendo que a la fecha no hay un acuerdo frente a la procedencia de los reconocimientos económicos que solicita el contratista, en aras de resolver de forma expedita las pretensiones, así como salvaguardar el interés general que corresponde a la ejecución de las obras, considera la interventoría que una vez agotado el trámite interno que viabilice la inclusión, es jurídicamente viable la inclusión del Amigable componedor como mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

Ahora bien, entiende la interventoría, que la viabilidad de su inclusión es justamente para determinar la procedencia o no de lo que ha denominado el contratista como recomposición económica del contrato y costos asociados a la prórroga, con lo cual se observa que el reconocimiento solicitado NO podría ser un requisito sine qua non para la firma del modificatorio, más aún cuando quiera que aún no se ha finalizado la entrega de los soportes contables bajo la metodología acordada con la interventoría en mesa de trabajo del 14 de febrero de 2023.

Finalmente, frente a la cláusula de amigable componedor presentada por el contratista en su última comunicación, la interventoría una vez revisada encuentra que la misma se encuentra acorde con las exigencias legales para este MASC, con lo cual deja a consideración del IDU su inclusión en los referidos términos.

- ***IMPUTABILIDAD:***

Que mediante comunicado CAN-20-2527 del 24 de febrero de 2023, el Contratista se ratifica en lo manifestado en sus oficios CAN-20-2436 del 23 de enero de 2023 y CAN-20-2474 del 1 de febrero de 2023, en su acuerdo sobre el cálculo de las imputabilidades, y manifiesta la aceptación de su imputabilidad del 23,39%

- ***COMPONENTES DE LA PRÓRROGA:***

Con el fin de realizar un correcto y real seguimiento de la ejecución de las obras, éste se realizará con base en el PDT, con el valor real de las cantidades de redes a ejecutar, y de forma independiente, se incluirá el valor de Fondo de Compensación, sin que éste afecte el porcentaje programado o ejecutado a reportar, hasta el final del plazo.

- ***ANTICIPO***

Adicionalmente se hace necesario modificar el contrato en la siguiente cláusula así:

CLAUSULA 13 ANTICIPO

…

El IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la presentación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la interventoría, hará entrega, a título de anticipo de una suma equivalente al 20% del valor ***DE LAS OBRAS CIVILES Y REDES INCLUIDO AIU. EL CONTRATISTA*** *deberá amortizar el 25,514% del valor de cada acta de recibo parcial hasta completar el 100% del valor entregado a título de anticipo, debiendo quedar amortizado en su totalidad, máximo al momento en que se facture el noventa por ciento (90%)* ***DE LAS OBRAS CIVILES Y REDES INCLUIDO AIU*** *(…)" (SIC)*

Igualmente, mediante comunicado SAL-23-004270 con radicado IDU 20235260359752 del 6 de marzo de 2023, la interventoría CONSORCIO CICLORUTAS da alcance al comunicado

MODIFICACIÓN No. 7 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1640-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO AUTOPISTA NORTE

SAL-23-003809 con radicado IDU 20235260312352 del 27 de febrero de 2023, frente a la solicitud realizada por el contratista CONSORCIO AUTOPISTA NORTE mediante comunicado CAN-20-2533 del 2 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

> *"…En atención a los resultados de las mesas de trabajo efectuadas de forma conjunta entre contratista, interventoría e IDU, nos permitimos dar alcance a nuestro comunicado SAL-23-003809 con Radicado N° 20235260312352 del 27 de febrero de 2023, mediante el cual se presentó concepto de la Solicitud de Prórroga para el contrato de Obra 1640-2019, realizando las siguientes aclaraciones y actualizaciones:*

1. *Mediante oficio No. 3050001-S-2023-042909 del **1 de marzo de 2023**, la EAAB emitió concepto de "No Objeción Condicionada" al Tramo Funcional 6.*

2. *En atención a los compromisos adquiridos en la reunión llevada a cabo el día 24 de febrero de 2023 en las instalaciones del IDU, mediante oficio **CAN-20-2533 el 2 de marzo de 2023** , el Consorcio Autopista Norte presenta los siguientes puntos:*

   - *Balance ajustado para la **RECOMPOSICIÓN ECONÓMICA POR LA MODIFICACIÓN EN EL VALOR DELCONTRATO ante la** necesidad de recomponer no solo el plazo del contrato, sino a su vez, de recomponer las condiciones económicas debido al menor valor a ejecutar, de acuerdo a la incidencia que las decisiones de la entidad y la EAAB, sobre los diseños presentados por el contratista:*

			CONTRATISTA		
		VALORES CONTRACTUALES	14 meses (sin imputabilidad)	PRORROGA 10 Meses (CON IMPUTABILIDAD 23,39%)	TOTAL 14 + 10 meses
COSTO DIRECTO		$ 34.867.416.879,00	$ 17.994.492.500,00	$ -	$ 17.994.492.500,00
DESCRIPCION					
ADMINISTRACION	16,645%	$ 5.803.681.540,00	$ 2.995.183.277,00	$ -	$ 2.995.183.277,00
IMPREVISTO	1,000%	$ 348.674.160,00	$ 170.044.026,00	$ -	$ 170.044.026,00
UTILIDAD	7,000%	$ 2.440.719.182,00	$ 1.259.614.475,00	$ -	$ 1.259.614.475,00
TOTAL OFICIAL DEL A.I.U. Y LIMITE SUPERIOR	24,645%	$ 8.593.074.891,00	$ 4.434.742.677,00	$ -	$ 4.434.742.677,00
PROVISION PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES					
COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES y SST(B)		$ 1.869.088.039,00	$ 1.869.088.039,00	$ 1.022.791.676,00	$ 2.891.879.715,00
COSTO ACTIVIDADES DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACION ESTRATEGICA (C)		$ 877.652.092,00	$ 877.652.092,00	$ 480.263.763,00	$ 1.357.915.855,00
COSTO PLAN DE MANEJO DE TRAFICO (D)		$ 367.105.470,00	$ 367.105.470,00	$ 200.885.358,00	$ 567.990.828,00
AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PGS-PMT (E)		$ 3.114.824.399,00	$ 3.114.824.399,00	$ 520.234.632,00	$ 3.635.059.031,00
TOTAL OBRAS + (A+B+C+D+E)		$ 49.689.161.776,00	$ 28.657.905.177,00	$ 2.224.175.429,00	$ 30.882.080.606,00
COSTO ESTIMADO PARA EVALUACION Y COMPENSACION-SDA (F)		$ 25.575.490,00	$ 25.575.490,00	$ -	$ 25.575.490,00
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO (G) (INCLUYE IVA)		$ 104.961.625,00	$ 104.961.625,00	$ -	$ 104.961.625,00
SUBTOTAL ENSAYOS (F+G)		$ 130.537.115,00	$ 130.537.115,00	$ -	$ 130.537.115,00
VALOR PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN		$ 49.819.698.885,00	$ 28.788.442.292,00	$ 2.224.175.429,00	$ 31.012.617.721,00
MODIFICATORIO No. 2 Y ADICIÓN No. 1 (ESTUDIOS Y DISEÑOS)		$ 107.791.969,00	$ 107.791.969,00		$ 107.791.969,00
MODIFICATORIO No. 3 Y ADICIÓN No. 2 (COVID)		$ 57.694.431,00	$ 57.694.431,00		$ 57.694.431,00
TOTAL ADICION O MAYOR VALOR		$ 165.486.400,00	$ 165.486.400,00	$ -	$ 165.486.400,00
VALOR ESTIMADO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (H) (INCLUYE ELEMENTOS DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO, ENSAYOS DE LABORATORIO, AJUSTES E IVA)		$ 2.097.979.080,00	$ 2.097.979.080,00		$ 2.097.979.080,00
FONDO DE COMPENSACIÓN					
VALOR SUBTOTAL (A+B+C+D+E+F+G+H)		$ 52.083.164.365,00	$ 31.051.907.772,00	$ 2.224.175.429,00	$ 33.276.083.201,00
				$ -	
FONDO DE COMPENSACIÓN					$ 18.807.081.164,00
VALOR SUBTOTAL (con fondo de Comensación)		$ 52.083.164.365,00	$ 31.051.907.772,00	$ 2.224.175.429,00	$ 52.083.164.365,00

Nótese que, el valor para pagos asociados al Fondo de Compensaciones por constituir, corresponde a la suma de Dieciocho mil ochocientos siete millones ochenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos m/cte ($18.807.081.164).

- *En cuanto a las afectaciones a la "caja" del proyecto, resultantes del agotamiento del anticipo, el contratista solicita la implementación una medida mitigatoria de esta afectación, reconformando el porcentaje de amortización del 40% al 27,2% atendiendo lo requerido en la CLÁUSULA 13 ANTICIPO, asegurando que quede amortizado en su totalidad, máximo al momento en que se facture el noventa por ciento (90%) DE LAS OBRAS CIVILES Y REDES INCLUIDO AIU, el cual de acuerdo al balance y PDT (radicado con el comunicado SAL-23-003809) para la ejecución de las obras durante la prórroga, se dará en el mes 8.*

Lo anterior igualmente fue informado en nuestro comunicado SAL-23-004125 Radicado_20235260347002 del 3 de marzo de 2023.

3. *Se ratifica que el análisis del cálculo del porcentaje de imputabilidades que conllevo al desplazamiento del plazo del contrato 1640-2019, en criterio de esta Interventoría, resulta ser del 23,39% de imputabilidad al contratista, tal como fue informado en nuestro oficio SAL-23-001256 del 23 de enero de 2023 (con copia al IDU Rad N° 0235260103332).*

Desde el inicio de la Etapa de Construcción (4 de diciembre de 2021) hasta el momento en el cual se toma la decisión de no renovar las redes de alcantarillado (16 de agosto de 2022), se han tenido los siguientes tiempos adicionales a los convenidos en el PDT, en la entrega de productos y atención de observaciones:

T I E M P O S / T O T A L (04-dic-21 al 16-ago-22)		
ENTIDAD	***DEMORA (DIAS)***	***% imputabilidad***
Contratista (C)	*395*	*25,19%*
APROBACIÓN	*193*	*12,31%*
EAAB (EAB)	*980*	*62,50%*
	1568	***100%***

Fuente propia – tiempos acumulados sumando los tramos del 2 al 6

Dadas las fechas acordadas para la entrega de los ajustes derivados de las decisiones adoptadas el 16 de agosto de 2022, se realiza el análisis de los tiempos que se tomó el contratista, la entidad y la EAAB posterior a ellas, arrojando el siguiente resultado:

T I E M P O S / T O T A L (a partir del 16-Ago-22 a 18-ene-23)		
ENTIDAD	***DEMORA(DIAS)***	***% imputabilidad***
Contratista (C)	*200*	*20,49%*
APROBACION	*86*	*8,81%*
EAAB (EAB)	*690*	*70,70%*

	976	***100%***

Tomando los dos escenarios anteriores, se sumaron obteniendo como conclusión de imputabilidades en los tiempos relacionados con los estudios y diseños, arrojando el siguiente resultado:

T I E M P O S / T O T A L		
ENTIDAD	***DEMORA(DIAS)***	***% imputabilidad***
Contratista (C)	*595*	*23,39%*
APROBACIÓN	*279*	*10,97%*
EAAB (EAB)	*1670*	*65,64%*
	2544	***100%***

4. *Frente al* ***Análisis Respecto de las Pretensiones Económicas con Ocasión de la Prorroga y Costos Administrativos – Componentes – Utilidad del Contratista*** *presentado en nuestro comunicado del asunto, y reiterando lo manifestado en nuestro oficio SAL-23-004125 del 3 de marzo 2023, nos permitimos aclarar que la recomendación de la interventoría respecto de la solicitud de aprovisionamiento realizada por el Contratista, se dirigiría a efectuar la modificación contractual que permita la redistribución de los valores contractuales conforme al balance efectuado por el Contratista y revisado por la interventoría, para que con los saldos contractuales disponibles con ocasión de las menores cantidades de obra presentada, se cubran los valores que se causen con ocasión de la implementación y ejecución de los componentes de COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST ,. SOCIALES (C) PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO durante un término de 10 meses, que es el término correspondiente a la fase de la Etapa de Construcción, que en todo caso estará afectado tanto al porcentaje de imputabilidad atribuible al Contratista de obra y aceptado por el mismo, que según el cálculo realizado por esta interventoría es del 23,39%, como a la afectación por calificaciones o que las mismas fueran evaluadas al 100% (escenario que contempla el valor máximo de pago, que en todo caso podría ser menor en la medida en que se encuentra afectado a la calificación del cumplimiento que obtenga el contratista mensualmente).*

   De esta manera, teniendo en cuenta la recomendación de reconocimiento respecto de los costos asociados a los componentes transversales a saber COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST. SOCIALES (C) PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO , la Interventoría pone de presente el ejercicio realizado a efectos de determinar el costo mensual de cada uno de los componentes, así como el costo correspondiente al reconocimiento de estas obligaciones durante diez (10) meses:

	PRORROGA 10 Meses (CON IMPUTABILIDAD 23,39%)
COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES y SST(B)	*$ 1.022.791.676,00*
COSTO ACTIVIDADES DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (C)	*$ 480.263.763,00*
COSTO PLAN DE MANEJO DE TRAFICO (D)	*$ 200.885.358,00*

MODIFICACIÓN No. 7 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1640-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO AUTOPISTA NORTE

Frente a la incidencia de las decisiones de la EAAB para con el Contrato de Obra y el Capítulo de redes, quien en ejercicio de sus competencias adoptó la decisión de no realizar la renovación de redes de alcantarillado (según acta No. 214 de fecha 16-ago-2022), se derivó la realización del balance del Contrato de Obra con estos valores:

			CONTRATISTA		
		VALORES CONTRACTUALES	14 meses (sin imputabilidad)	PRORROGA 10 Meses (CON IMPUTABILIDAD 23,39%)	TOTAL 14 + 10 meses
COSTO DIRECTO		$ 34.867.416.879,00	$ 17.934.432.500,00	$ -	$ 17.934.432.500,00
DESCRIPCION					
ADMINISTRACION	16,645%	$ 5.803.681.540,00	$ 2.985.183.277,00	$ -	$ 2.985.183.277,00
IMPREVISTO	1,000%	$ 348.674.169,00	$ 179.344.925,00	$ -	$ 179.344.925,00
UTILIDAD	7,000%	$ 2.440.719.182,00	$ 1.259.614.475,00	$ -	$ 1.259.614.475,00
TOTAL OFICIAL DEL A.I.U. Y LIMITE SUPERIOR	24,645%	$ 8.593.074.891,00	$ 4.434.742.677,00	$ -	$ 4.434.742.677,00
PROVISION PARA AJUSTES, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O					
COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES y SST(B)		$ 1.869.088.039,00	$ 1.869.088.039,00	$ 1.022.791.676,00	$ 2.891.879.715,00
COSTO ACTIVIDADES DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (C		$ 877.652.092,00	$ 877.652.092,00	$ 480.263.763,00	$ 1.357.915.855,00
COSTO PLAN DE MANEJO DE TRAFICO (D)		$ 367.105.470,00	$ 367.105.470,00	$ 200.885.358,00	$ 567.990.828,00
AJUSTES POR CAMBIO DE VIGENCIA PARA OBRAS-AIU-PMA-PGS-PMT (E)		$ 3.114.824.339,00	$ 3.114.824.339,00	$ 520.234.632,00	$ 3.635.059.031,00
TOTAL OBRAS + (A+B+C+D+E)		$ 49.683.161.770,00	$ 28.657.905.177,00	$ 2.224.175.429,00	$ 30.882.080.606,00
COSTO ESTIMADO PARA EVALUACION Y COMPENSACION-SDA (F)		$ 25.575.490,00	$ 25.575.490,00	$ -	$ 25.575.490,00
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO (G) (INCLUYE IVA)		$ 104.961.625,00	$ 104.961.625,00	$ -	$ 104.961.625,00
SUBTOTAL ENSAYOS (F+G)		$ 130.537.115,00	$ 130.537.115,00	$ -	$ 130.537.115,00
VALOR PÁRA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN		$ 49.813.698.885,00	$ 28.788.442.292,00	$ 2.224.175.429,00	$ 31.012.617.721,00
MODIFICATORIO No. 2 Y ADICIÓN No. 1 (ESTUDIOS Y DISEÑOS)		$ 107.791.369,00	$ 107.791.369,00		$ 107.791.369,00
MODIFICATORIO No. 3 Y ADICIÓN No. 2 (COVID)		$ 57.694.431,00	$ 57.694.431,00		$ 57.694.431,00
TOTAL ADICION O MAYOR VALOR		$ 165.486.400,00	$ 165.486.400,00	$ -	$ 165.486.400,00
VALOR ESTIMADO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (H) (INCLUYE ELEMENTOS DE SEGURIDAD SALUD EN EL TRABAJO, ENSAYOS DE LABORATORIO, AJUSTES E ITA)		$ 2.037.379.080,00	$ 2.037.379.080,00		$ 2.037.379.080,00
FONDO DE COMPENSACIÓN					
VALOR SUBTOTAL (A+B+C+D+E+F+G+H)		$ 52.083.164.365,00	$ 31.051.907.772,00	$ 2.224.175.429,00	$ 33.276.083.201,00
FONDO DE COMPENSACIÓN				$ -	$ 18.807.081.164,00
VALOR SUBTOTAL (con fondo de Compensación)		$ 52.083.164.365,00	$ 31.051.907.772,00	$ 2.224.175.429,00	$ 52.083.164.365,00

Página 1

Lo anterior indica que la decisión de la EAAB, y por ende, los Estudios y Diseños que en materia de Redes de Alcantarillado Sanitario y Pluvial se han venido ajustando por parte del Contratista, disminuyen cantidades de obra del valor del costo directo del contrato en un 48%; sin embargo, es importante precisar que esta es la realidad actual, y por ende provisional presupuestada, motivo por el cual el balance final, atendiendo el tipo de Contrato de Obra a precios unitarios, estará determinado por el resultado que se obtenga una vez se culminen las obras, momento en el cual se tendrá un panorama cierto de lo realmente ejecutado y pagado al Contratista.

Conforme lo anterior, esta interventoría considera que partiendo de la disminución del valor y cantidades de obra para redes a la fecha, es decir, provisional, se hace necesario modificar el contrato en la siguiente cláusula, así:

CLAUSULA 7 VALOR DEL CONTRATO

*El valor del presente contrato se fija en la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES MILLONES, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESES M/CTE ($52.083'164.365) M/CTE**, equivalentes a **62.693,7264 SMMLV** para el año 2019. El valor de la construcción no está gravado con el Impuesto a las Ventas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992. Lo anterior sin perjuicio del IVA que se aplique sobre la utilidad.*

El cual se discrimina de la siguiente manera:

$52.083'164.365	***CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES MILLONES, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS***

		SESENTA Y CINCO PESES M/CTE ($52.083'164.365) M/CTE
La suma indicada como Presupuesto oficial Total, se divide de la siguiente manera:		
COSTO ESTIMADO DE ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, INCLUYE ELEMENTOS DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO, ENSAYOS DE LABORATORIO, AJUSTES E IVA		
Es la suma de:	*$ 2.205'771.049 ,00*	*DOS MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/C.*
1 – VALOR BASICO PARA LA ETAPA DE DISEÑO (FASE DE RECOPILACION Y ANALISIS DE LA INFORMACION, AJUSTES Y/O ACTUALIZACION Y/O COMPLEMENTACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST, AJUSTES):		
Es la suma de:	*$ 1,515'574.080*	*MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/C*
2 – IVA SOBRE EL VALOR BASICO PARA LA ETAPA DE DISEÑO (FASE DE RECOPILACION Y ANALISIS DE LA INFORMACION, AJUSTES Y/O ACTUALIZACION Y/O COMPLEMENTACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST, AJUSTES):		
Es la suma de:	*$ 287'959.075*	*DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/C*
3 – VALOR A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – ENSAYOS DE LABORATORIO (INCLUYE AJUSTES IVA)		
Es la suma de:	*$ 402'237.894*	*CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C*
3.1 – VALOR BASICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – ENSAYOS DE LABORATORIO – CONSULTORIA		
Es la suma de:	*$ 338'015.037*	*TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINCE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/C*
3.2 – IVA VALOR BASICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – ENSAYOS DE LABORATORIO		
Es la suma de:	*$ 64'222.857*	*SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C*
VALOR PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION (A + B + C + D + E + F + G+H)		
Es la suma de:	*$ 30.882'080.606,00*	*TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/C*
NOTA: PARA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LOS PRECIOS UITARIOS PACTADOS CONTRACTUALMENTE, EL CONTRATISTA NO PODRÁ SUPERAR LOS PRECIOS O TARIFAS DE LOS INSUMOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, MANO DE OBRA Y DEMAS, CONTEMPLADOS EN LOS DESGLOSES DE CADA UNO DE LOS PRECIOS UNITARIOS QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO (POE) DEL PROCESO DE SELECCIÓN.		
AIU:	*24,645%*	*VEINTICUATRO PUNTO SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO POR CIENTO*
COSTOS DE OBRA SIN REDES (INCLUYE A.I.U.)		

Es la suma de:	*$ 13.729'141.249*	*TRECE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/C*
COSTOS DE OBRA SIN REDES (INCLUYE AIU) – ACERAS Y CICLORUTAS		
Es la suma de:	*$ 12.452'526.041*	*DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/C*
COSTOS DE OBRA SIN REDES (INCLUYE AIU) – OBRAS COMPLEMENTARIAS		
Es la suma de:	*$ 1.277'015.208*	*MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/C*
COSTO REDES (INCLUYE A.I.U.)		
Es la suma de:	*$ 8.699'693.927*	*OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/C*
COSTO REDES (INCLUYE AIU) – ACERAS Y CICLORUTAS		
Es la suma de:	*$ 4.955'561.010*	*CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DIEZ PESOS M/C*
COSTO REDES (INCLUYE AIU) – OBRAS COMPLEMENTARIAS		
Es la suma de:	*$ 3.744'132.917*	*TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C*
COSTO TOTAL OBRAS CON A.I.U. (A)		
Es la suma de:	*$ 22.429'235.177,00*	*VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIENTE PESOS M/C*
COSTO TOTAL OBRAS CON AIU – ACERAS Y CICLORUTAS		
Es la suma de:	*$ 17.408'087.051*	*DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/C*
COSTO TOTAL OBRAS CON AIU – OBRAS COMPLEMENTARIAS		
Es la suma de:	*$ 5.021'148.125*	*CINCO MIL VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/C*
COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST (B)		
Es la suma de:	*$ 2.891'879.715,00*	*dos MIL ochocientos noventa y un MILLONES ochocientos setenta y nueve MIL setecientos quince PESOS M/C.*
COSTO ACTIVIDADES SOCIALES (C)		
Es la suma de:	*$ 1.357'915.855,00*	*MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS*

		QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C.
COSTO PLAN DE MANEJO DE TRAFICO (D)		
Es la suma de:	*$ 567'990.828,00*	*QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/C.*
FONDO DE AJUSTES PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION-AIU-PMA-PGS-PMT (E)		
Es la suma de:	*$ 3.635'059.031,00*	*TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS M/C.*
COSTO ESTIMADO PARA EVALUACION Y COMPENSACION-SDA (F)		
Es la suma de:	***$*** *25.575.490,00*	*VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/C*
COSTO ESTIMADO PARA ENSAYOS DE LABORATORIO (G) (INCLUYE AJUSTES E IVA)		
Es la suma de:	*$ 104.961.625,00*	*CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C*
FONDO DE COMPENSACIÓN (H)		
Es la suma de:	*$ 18.807'081.164,00*	*DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/C*

Como el Contrato de Obra dada la disminución de cantidades cuenta con recursos disponibles, no es necesario realizar una adición contractual, en la medida en que el registro presupuestal apropia los recursos suficientes para reconocer incluso los valores asociados a los componentes transversales durante el periodo de prórroga de 10 meses,

Por lo anterior, en la redacción propuesta de la cláusula séptima se mantuvo los costos ajustados a la realidad contractual, esto es, teniendo en cuenta la no ejecución de las redes de alcantarillado, se liberaron los excedentes presupuestados en cada rubro, dejando únicamente las cantidades que se prevé provisionalmente se ejecutarán conforme los estudios y diseños (es decir, pueden generarse mayores cantidades de obra, o inclusive, menores cantidades) (...)".

Posteriormente, mediante comunicado SAL-23-004991 con radicado IDU 20235260422072 del 16 de marzo de 2023, la interventoría CONSORCIO CICLORUTAS da alcance al comunicado SAL-23-004125 con radicado IDU 20235260347002 del 3 de marzo de 2023, frente a la solicitud realizada por el contratista CONSORCIO AUTOPISTA NORTE mediante comunicado CAN-20-2563 del 15 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

"En atención a la comunicación CAN-20-2563 del 15 de marzo de 2023, a través de la cual el Consorcio Autopista Norte da alcance a los comunicados a través de los cuales realiza la solicitud de prórroga del Contrato de Obra No. 1640 de 2019, precisando que "…con el fin de poder mejorar el flujo de caja para el proyecto, solicitamos que se implemente una medida mitigatoria de esta afectación reconformando el porcentaje de amortización del 40% al 31.50% mensual permitiendo cumplir con la amortización, con esto se dará cumplimiento a la cláusula 13 Anticipo en la cual se asegura que se va a amortizar el total del anticipo en el momento en que se llegue al 90% de la facturación de los costos de obras civiles y redes incluido el AIU…"; respetuosamente nos permitimos dar alcance a nuestros

comunicados No. SAL-23-004125 Radicado IDU N° 20235260347002 del 3 de marzo de 2023 y SAL-23-003809 con Radicado N° 202352603123 52 del 27 de febrero de 2023, con los cuales se presentó concepto de la Solicitud de Prórroga para el contrato de Obra 1640-2019, manifestando que en lo referente a la modificación en el porcentaje de amortización del anticipo, el contratista había propuesto inicialmente pasar del 40% al 27,2% mensual y con el alcance propone un porcentaje de amortización del 31,50% que resulta ser mayor al inicialmente propuesto.

De esta manera, la interventoría advierte que la modificación propuesta permitirá amortizar más rápidamente el anticipo frente a las condiciones que inicialmente fueron evaluadas para la modificación, con lo cual se advierte que el porcentaje propuesto permite dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la CLÁUSULA 13 ANTICIPO, asegurando que quede amortizado en su totalidad, máximo al momento en que se facture el noventa por ciento (90%) DE LAS OBRAS CIVILES Y REDES INCLUIDO AIU, el cual de acuerdo al balance y PDT (radicado con el comunicado SAL-23-003809) para la ejecución de las obras durante la prórroga, se dará en el mes 8. (…)"

De igual manera, el CONSORCIO CICLORUTAS respecto a la solicitud de prórroga al contrato IDU-1640-2019, mediante acta se solicitud de prórroga del 17/03/2023 indicó lo siguiente:

"(…) Teniendo en cuenta lo manifestado por el Contratista CONSORCIO AUTOPISTA NORTE el CONSORCIO CICLORUTAS mediante comunicados SAL-23-003809 con radicado IDU N° 20235260312352 del 27 de febrero de 2023, SAL-23-004125 de radicado IDU 20235260347002 del 03 de marzo de 2023 y SAL-23-004270 de radicado IDU N° 20235260359752 del 06 de marzo de 2023, aprueba la solicitud de prórroga de la fase de ejecución del contrato de obra IDU-1640-2019 por el término de diez (10) meses, a partir de la terminación del plazo actual, el cual corresponde a nueve (09) meses de etapa de construcción y un (01) mes de etapa de recibo, con el fin de ejecutar el 100% de la meta física contratada para el contrato de obra IDU-1640-2019, argumentando tal como se expuso en comunicado SAL-23-003809 con radicado IDU N° 20235260312352 del 27 de febrero de 2023, lo siguiente:

*"(...) de acuerdo a las fechas y términos contemplados al interior del PDT revisado en conjunto contratista/interventoría y remitido por parte del contratista el 24 de febrero de 2023 con su comunicado CAN-20-2527, para la ejecución de la Etapa de Construcción, se puede enunciar que: El tramo 1 que fue previsto para un término de ejecución de 11,1 meses, al haberse obtenido la no objeción el 24 de diciembre de 2021, debía haberse terminado al 22-Nov-22. El Tramo 3 que fue previsto para un término de ejecución de 9,4 meses, al haberse obtenido la no objeción el 14 de diciembre de 2022 debería haberse terminado el 22 de septiembre del 2023, esto es 8,7 meses después de la fecha esperada de terminación del plazo de ejecución contractual, situación que de hecho, justifica la prórroga del Contrato de Obra 1640-2019. El Tramo 5 que fue previsto para un término de ejecución de 9,9 meses; al haberse obtenido la no objeción el 13 de enero de 2023, el tramo debería terminarse el 6 de Noviembre del 2023, es decir, 10,2 meses después de la fecha esperada de terminación del plazo de ejecución contractual, situación que de hecho justifica la prórroga del contrato 1640-2019. El Tramo 2 que fue previsto para un término de ejecución de 7,5 meses; al haberse obtenido la no objeción el 4 de febrero de 2023, la fase de construcción el tramo debería terminarse el 17 de septiembre del 2023, es decir, 7,5 meses después de la fecha esperada de terminación del plazo de ejecución contractual, situación que de hecho justifica la prórroga del contrato 1640-2019. El Tramo 4 que fue previsto para un término de ejecución de 7,5 meses; al haberse obtenido la no objeción el 15 de febrero de 2023, el tramo debería terminarse el 28 de septiembre del 2023, es decir, 7,5 meses después de la fecha esperada de terminación del plazo de ejecución contractual, situación que de hecho justifica la prórroga del contrato 1640-2019. *Todo lo anterior, sin perjuicio del desplazamiento del Contrato en el tiempo en virtud de la suspensión del 3 de febrero de 2023, para todos los casos a excepción del tramo 1.*

A la fecha no se ha obtenido la no objeción para el tramo 6, razón por la cual la ejecución de las actividades constructivas del mismo demandaría en principio un plazo de 7,4 meses, de acuerdo al plazo previsto inicialmente aprobado para la etapa de construcción.

En estas condiciones, tomando como ruta crítica el Tramo2 y respetando los plazos inicialmente concebidos para la ejecución, se tendría, en principio, la necesidad de prorrogar el contrato por un término de 10, meses, correspondiendo 9 meses a la fase de construcción y 1 mes para la fase de recibo. No obstante, con el fin de satisfacer las necesidades públicas involucradas dentro de esta contratación, teniendo en cuenta que dentro de los plazos concebidos inicialmente se encontraban también los correspondientes a la ejecución de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial, y efectuando un esfuerzo para optimizar tiempos y recursos, el Contratista y la interventoría efectuaron una revisión del PDT de prórroga presentado, de tal manera que el Contratista vislumbró un plazo de prórroga de nueve (9) meses para la fase de ejecución de obra, y un (1) mes para la fase de recibo.

Los presupuestos sobre los que se proyecta el PDT de la prórroga, parten de las obligaciones y exigencias aplicables al Contrato a la fecha de emisión del presente concepto, en específico, la necesidad de la obtención de las no objeciones para la ejecución de las obras en cada uno de los tramos funcionales. (...)"

Así las cosas, en consideración a que el contrato de obra IDU-1640-2019 objeto de supervisión de esta Interventoría, bajo el Contrato IDU-1642-2019, manifiesta que se debe prorrogar por el término de diez (10) meses, a partir de la terminación del plazo actual, el cual corresponde a nueve (09) meses de etapa de construcción y un (01) mes de etapa de recibo, con el fin de ejecutar el 100% de la meta física contratada para el mencionado contrato de obra, de conformidad con el PDT presentado por el contratista de obra mediante comunicado CAN-20-2533 del 02/03/2023, el cual fue revisado y aprobado por esta interventoría mediante comunicado SAL-23- 004125 radicado IDU 20235260347002 del 03/03/2023, se precisa que dada la disminución de cantidades de obra para el contrato IDU-1640-2019, este cuenta con recursos disponibles, por lo cual no resulta necesario realizar una adición presupuestal, en la medida en que los recursos del contrato IDU-1640-2019 son suficientes para reconocer incluso los valores asociados a los componentes transversales durante el periodo de prórroga de 10 meses, de conformidad con el análisis de imputabilidad presentado por la interventoría.

Finalmente, es importante indicar que con comunicado CAN-20-2474 el CONSORCIO AUTOPISTA NORTE se pronunció sobre la imputabilidad asumida por ellos, frente a la adición presupuestal respectiva para el contrato de interventoría IDU-1642-2019 durante el plazo de prórroga de 10 meses, por lo cual esta interventoría en los comunicados SAL-23-004270 de radicado 20235260359752 del 06- mar-2023, SAL-23-001256 de 23-ene-2023 (con copia al IDU Rad N° 0235260103332) explicó el análisis de imputabilidad realizado que dio como resultado un 23,39% imputable al contratista y un 76,61% imputable a terceros, la cual fue socializada y aceptada por el contratista en mesa de trabajo del 18-ene-2023.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad prorrogar el contrato de obra IDU-1640-2019 por un tiempo correspondiente a diez (10) meses para el desarrollo de la etapa de construcción.(…)"

IV. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES

Con base en el análisis, concepto, aval y recomendación registrado en las comunicaciones radicadas por la firma interventora CONSORCIO CICLORUTAS, mediante comunicados SAL-23-003809 con radicado IDU 20235260312352 del 27 de febrero de 2023, comunicado SAL-23-004125 con radicado IDU 20235260347002 del 3 de marzo de 2023, comunicado SAL-23-004270 con radicado IDU 20235260359752 del 6 de marzo de 2023, y SAL-23-004991 con radicado IDU 20235260422072 del 16 de marzo de 2023, frente a la solicitud realizada por el contratista CONSORCIO AUTOPISTA NORTE mediante comunicados CAN-20-2527 del 23 de febrero de 2023, CAN-20-2532 del 23 de febrero de 2023, CAN-20-2533 del 2 de marzo de 2023, y CAN-20-2563 del 15 de marzo de 2023, esta área supervisora del contrato de interventoría IDU-1642-2019, de conformidad con lo establecido en el Manual de Interventoría

y/o Supervisión de contrato del IDU, versión 7, vigente para el contrato IDU-1640-2019, manifiesta lo siguiente:

1. PRÓRROGA CONTRACTUAL POR UN PLAZO DE 10 MESES

Teniendo en cuenta las razones expuestas en la solicitud del contratista de obra y el análisis y concepto de aprobación emitido por la interventoría, frente a la necesidad de prorrogar en diez (10) meses la etapa de construcción del contrato de obra, siendo nueve (9) meses para la etapa de construcción de obra y un (1) mes para la etapa de recibo de obra, a fin de completar la ejecución del 100% de la meta física contratada, el área técnica acoge la recomendación de la firma interventora, soportada en el PDT del proyecto aprobado por la interventoría mediante oficio SAL-23-003809 con radicado IDU 20235260312352 del 27 de febrero de 2023 y ratificada mediante oficio SAL-23-004270 con radicado IDU 20235260359752 del 6 de marzo de 2023.

En consecuencia, y toda vez que a la fecha de reinicio de la ejecución contractual restan dos (2) días de plazo del contrato, se hace necesaria la recomposición de los plazos de la etapa de construcción quedando distribuidos de la siguiente manera:

ETAPA	FASE	INICIO	FIN	DURACIÓN
CONSTRUCCIÓN	Construcción de obra	05/12/2021	22/12/2023	Veintitrés (23) meses
	Recibo de obra	23/12/2023	22/01/2024	Un (1) mes

2. IMPUTABILIDAD Y COSTOS DE LA PRÓRROGA CONTRACTUAL

Respecto a la imputabilidad calculada por la firma interventora CONSORCIO CICLORUTAS, remitida al Instituto mediante comunicados SAL-23-003809 con radicado IDU 20235260312352 del 27 de febrero de 2023 y SAL-23-004270 con radicado IDU 20235260359752 del 6 de marzo de 2023, esta área técnica manifiesta no estar de acuerdo, conforme al argumento expuesto por el área supervisora del contrato de interventoría IDU-1642-2019 para la etapa de estudios y diseños, Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños-STED, en el memorando 20232360070183 del 28/2/2023, que cita entre otras cosas lo siguiente:

> *"Una vez revisado el comunicado No. SAL-23-000751 radicado 20235260058392 de fecha 16 de enero de 2023, en el cual la Interventoría expone el análisis de imputabilidad relacionado con el desarrollo del componente de redes hidrosanitarias del contrato de obra IDU 1640-2019, y de conformidad con la información remitida por la misma Interventoría, la Subdirección Técnica de*

Seguimiento a Estudios y Diseños en calidad de área supervisora del contrato para la Etapa de Estudios y Diseños concluye de manera objetiva que la imputabilidad es compartida por el Contratista y la Interventoría.

Lo anterior, en virtud de la responsabilidad que le asiste en primera instancia al contratista de obra como diseñador del proyecto, en cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos, así mismo, se debe establecer la responsabilidad de la Interventoría en el sentido de velar por el cumplimiento de la atención de las observaciones y garantizar que los productos sean elaborados por parte del contratista de conformidad con los parámetros exigidos en el contrato y anexos técnicos que lo integran, asegurando la calidad de los mismos y que no presenten errores de elaboración o de concepto, por consiguiente, que cuenten con la viabilidad o concepto técnico de No objeción por la ESP o tercera Entidad que corresponda, específicamente en el caso que nos ocupa respecto al producto de diseños de redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, tal y como se ha evidenciado en sus diversas observaciones efectuadas por la EAAB ESP. En consecuencia, en criterio del área técnica de estudios y diseños, existe una responsabilidad del contratista en la elaboración del diseño y de la Interventoría en relación con la revisión y posterior aprobación de un producto que a la fecha cuenta con errores de forma y/o de fondo.

(…)

Así las cosas, frente a la solicitud realizada en el memorando 20233360062683 de fecha 23 de febrero de 2023 en el cual se solicitó a la STED el "Análisis detallado de la trazabilidad de hechos que han generado mayor tiempo en la aprobación del producto de redes hidrosanitarias de la etapa de Estudios y Diseños desde el momento en que terminó el plazo contractual de la fase de Estudios y Diseños y hasta la fecha" y el "Análisis de la imputabilidad del contratista y/o de la interventoría frente a las diferentes devoluciones realizadas por la Entidad y/o por la EAAB ESP a los productos de redes hidrosanitarias entregados por el contratista y aprobados por la interventoría", teniendo en cuenta lo expuesto en el presente comunicado, es preciso indicar que la imputabilidad solicitada obedece a un 100% a cada parte involucrada; en el proceso de elaboración de diseños y validación, revisión y aprobación de los mismos; Contratista e Interventoría respectivamente (cada quien asume sus costos).

Finalmente y en concordancia con el análisis presentado por la STED, se solicita a la Subdirección General de Infraestructura en calidad de ordenación del gasto y a la Dirección Técnica de Construcciones Incluir la siguiente salvedad en los modificatorios contractuales de prórroga de los contratos de obra e interventoría, en los siguientes términos:

> *El IDU se reserva el derecho a reclamar los eventuales perjuicios que ocasione la presente modificación teniendo en cuenta la imputabilidad presentada y los hechos que lleguen a afectar el plazo del contrato, considerando que la afectación de tiempos proviene de situaciones presuntamente imputables al Contratista en la etapa de estudios y diseños, por lo que con la prórroga el IDU no renuncia a la facultad de hacer efectiva la cláusula penal con ocasión de los perjuicios consolidados a la fecha en que se entregaron los estudios y diseños y los ajustes que se han tenido que realizar. (…)".*

Sin embargo, con el fin de salvaguardar los intereses del Distrito y asegurar el cumplimiento de la meta física contratada de conformidad con el tiempo de prórroga recomendado y avalado por la firma interventora, de diez (10) meses para la etapa de construcción del contrato IDU-

1640-2019, y acorde con lo recomendado por el Subcomité de Seguimiento a la Ejecución Contractual del IDU realizado el 10/03/2023, esta área técnica recomienda para efectos de la presente modificación contractual, acoger el porcentaje de imputabilidad determinado por la interventoría en la proporción de 76,61% a cargo del IDU y 23,39% a cargo del Contratistas de obra, para la asunción de los costos asociados a los componentes transversales (Ambiental, SST, Social y PMT) de la prórroga de 10 meses al contrato de obra IDU-1640-2019, y adicionalmente acudir al mecanismo de resolución de controversias vía amigable composición, para que sea la Entidad quien active el mecanismo en comento, controvirtiendo la imputabilidad analizada por la interventoría.

Ahora bien en relación con los costos asociados a la prórroga para el contrato de Interventoría IDU-1642-2019 asumidos por el contratista, conforme al análisis de imputabilidad realizado por la interventora, es preciso indicar que la solicitud de la contratista consiste en realizar el descuento por concepto de interventoría que le resulta imputable al CONSORCIO AUTOPISTA NORTE en el último pago que se le realice a este, frente a lo cual, el área técnica acoge la recomendación de la interventoría quien señala que NO ve viable que el pago de los costos de interventoría descontando en la última acta de facturación del contrato, toda vez que dicha solicitud carece sustento alguno, máxime cuando la CLÁUSULA 6 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO IDU-1640-2019 señala que:

> *"(…) En cualquier caso, el valor del pago total o parcial de la interventoría se descontará en los pagos inmediatamente siguientes a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente y en caso de no ser suficiente, en el acta de liquidación del presente contrato. (…)".*

Por lo anterior, y conforme lo definido en el acta de solicitud de prórroga No. 2 al contrato IDU-1640-2019, de fecha 17/03/2023, adjunta, esta área técnica recomienda que el valor correspondiente a la imputabilidad sugerida por la interventoría a cargo del contratista CONSORCIO AUTOPISTA NORTE por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($406.131.329), sea descontado de las actas mensuales de pago presentadas por el contratista en los meses inmediatamente siguientes a la fecha de suscripción del modificatorio de la prórroga de los 10 meses al contrato de obra IDU-1640-2019, en diez (10) pagos iguales por un valor de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($40.613.133), correspondiente a los periodos de abril de 2023 a enero de 2024, y en caso de que no se alcance a hacer el respectivo descuento en los periodos antes señalados, se podrá hacer el descuento correspondiente en el acta de recibo final, conforme lo establecido en la cláusula 6. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO del contrato de Obra IDU-1640-2019.

De esta manera es preciso indicar que el área supervisora del contrato de interventoría IDU-1640-2019 en acta de solicitud de prórroga al contrato IDU-1640-2019, de fecha 17 de marzo de 2023, indicó lo siguiente:

> *"(…) Teniendo en cuenta los argumentos manifestados por el Contratista CONSORCIO AUTOPISTA NORTE así como los indicados por la Interventoría CONSORCIO CICLORUTAS en*

la presente acta y mediante comunicados SAL-23-003809 con radicado IDU N° 20235260312352 del 27 de febrero de 2023, SAL-23-004125 de radicado IDU 20235260347002 del 03 de marzo de 2023 y SAL-23- 004270 de radicado IDU N° 20235260359752 del 06 de marzo de 2023, con los cuales esta última aprueba la solicitud de prórroga al contrato de obra IDU-1640-2019 para la etapa de construcción, por el término de diez (10) meses, a partir de la terminación del plazo actual, el cual corresponde a nueve (09) meses de etapa de construcción y un (01) mes de etapa de recibo, con el fin de ejecutar el 100% de la meta física contratada para el contrato de obra IDU-1640-2019, esta área supervisora considera procedente tal prórroga soportada en el análisis previo realizado por la Interventoría y la aprobación de la misma frente al PDT que soporta tal plazo de prórroga requerido, tal como se manifestó en el comunicado SAL-23-003809 con radicado IDU N° 20235260312352 del 27 de febrero de 2023.

Así mismo se precisa que el valor correspondiente a la imputabilidad sugerida por la interventoría a cargo del contratista CONSORCIO AUTOPISTA NORTE por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($406.131.329), serán descontados de las actas mensuales de pago presentadas por el contratista en los meses inmediatamente siguientes a la fecha de suscripción el modificatorio de la prórroga de los 10 meses al contrato de obra IDU-1640- 2019, en diez (10) pagos iguales por un valor de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($40.613.133), correspondiente a los periodos de abril de 2023 a enero de 2024 y en caso de que no se alcance a hacer el respectivo descuento en los periodos antes señalados, se puede hacer en el acta de recibo final, conforme lo establecido en la cláusula 6. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO del contrato de Obra IDU-1640-2019.

Finalmente se aclara que el contrato de obra IDU-1640-2019 cuenta con recursos disponibles, por lo cual no es necesario realizar una adición presupuestal, para los costos asociados a componentes globales del contrato de obra en el término a prorrogar, partiendo del análisis de imputabilidad antes mencionado.

(…)

En tal sentido, con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, el IDU debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro del contrato IDU-1640-2019, con el único fin de lograr la ejecución de los objetos contratados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, por lo tanto, la supervisión del contrato de interventoría IDU-1642-2019, manifiesta que la viabilidad de la presente solicitud está fundada en el cronograma presentado por el Contratista, aprobado por la Interventoría mediante oficio SAL-23-004125 con radicado IDU 20235260347002 del 03 de marzo de 2023, así como la recomendación de la interventoría luego de su análisis técnico, financiero y legal realizado por la interventoría presentado en este documento, y que avala que el término de 10 meses es suficiente para la terminación de las obras objeto del contrato de obra, en tanto el IDU considera procedente prorrogar por ese término el contrato de obra IDU-1640-2019, y de esta forma cumplir con la misionalidad del Instituto.(…)"

3. A LA SOLICITUD DE RECOMPOSICIÓN ECONÓMICA POR LA MODIFICACIÓN EN EL VALOR DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta las discusiones que para la modificación solicitada por el contratista se han llevado a cabo, en las que en consideración del CONSORCIO AUTOPISTA NORTE, se ha justificado una variación del valor total del contrato, para el área supervisora resulta necesario poner de presente que:

- *El valor de un contrato a precios unitarios es estimado y el valor final del mismo será el que producto de la ejecución de la obra resulte de la multiplicación de las cantidades de obra recibidas por la interventoría y los precios unitarios pactados.*

- *El contrato IDU-1640-2019 contempla una etapa de estudios y diseños de cuyo resultado establece el presupuesto estimado para la etapa de construcción de la obra.*

En tal sentido, producto de la ejecución de la etapa de estudios y diseños, se presentó por parte de Consorcio Autopista Norte, durante el séptimo mes de ejecución de la etapa de construcción (fuera del plazo de la etapa de estudios y diseños), la propuesta técnica y económica para la expansión de la red de alcantarillado pluvial y sanitario del proyecto, conforme a lo requerido por la EAAB ESP en los datos técnicos entregados para el contrato de obra IDU-1640-2019, cuya ejecución implicaba un incremento presupuestal que sugería una adición que superaría los límites legales establecidos para ello.

Por lo anterior, la EAAB en conjunto con el IDU determinaron que era presupuestalmente inviable para el contrato IDU-1640-2019, la propuesta del Consorcio Autopista Norte, por lo cual se propuso por parte de la ESP no realizar la expansión de las redes de alcantarillado pluvial y sanitarios en el marco de dicho contrato, generando así menores cantidades obra para el contrato IDU-1640-2019.

Así las cosas, se precisa por parte de esta área técnica que con lo anterior no se reduce la meta física contratada para el proyecto, toda vez que se mantienen los límites de intervención del mismo, por lo tanto, esta área técnica acogiendo la recomendación de la interventoría, y del Subcomité de Seguimiento Ejecución Contractual llevado a cabo el 10/03/2023 (ver acta adjunta), considera viable la creación del Fondo de Compensaciones y la redistribución de las bolsas presupuestales del contrato IDU-1640-2019, en aras de mantener y garantizar los recursos para el mismo, hasta el cumplimiento de su objeto contractual.

En consecuencia de lo anterior, se precisa que los recursos con que se constituirá el Fondo de Compensaciones se destinarán eventualmente para:

- *Mayores cantidades de obra.*
- *Ejecución de ítems no previstos.*
- *Gastos asociados al trámite del amigable componedor para dirimir las controversias que se presenten durante la ejecución del contrato, incluyendo los correspondientes a las decisiones del amigable (fuente de financiación diferente a valorización).*

- *Fondear la bolsa de ajustes establecida en el contrato.*

Con relación a los costos de los componentes Ambiental y SST, Diálogo ciudadano y comunicación estratégica, y Manejo de Tráfico, asociados al plazo de la prórroga de 10 meses para la etapa de construcción del contrato IDU-1640-2019, el área técnica acoge la recomendación de la interventoría, en el sentido de cubrir los costos de dichos componentes en el porcentaje de imputabilidad atribuible al IDU (76,61%), conforme al análisis de imputabilidad realizado por la interventoría, como parte de las bolsas previstas presupuestalmente para dicho rubro en el ejercicio de rebalanceo presupuestal, quedando de la siguiente manera:

	VALORES CONTRACTUALES	***PRORROGA 10 Meses (IMPUTABILIDAD IDU 76,61%)***	***VALORES ACTUALIZADOS COMPONENTES GLOBALES***
COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES y SST(B)	***$ 1.869.088.039,00***	***$1.022.791.676***	***$ 3.204.150.924,00***
COSTO ACTIVIDADES DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (C)	***$ 877.652.092,00***	***$ 480.263.763***	***$ 1.504.546.443,00***
COSTO PLAN DE MANEJO DE TRAFICO (D)	***$ 367.105.470,00***	***$ 200.885.358***	***$ 629.323.663,00***

Frente a lo relacionado con el pago de lo que denomina el contratista "Nuevos estudios y diseños resultantes de las decisiones de agosto 16 de 2022", el área técnica acoge la recomendación de la interventoría, en el sentido de NO acceder a la solicitud del contratista para reconocer un valor de nuevos estudios y diseños al proyecto, aclarando que el Consorcio Autopista Norte como responsable del diseño del proyecto debió considerar desde la etapa de Estudios y Diseños todas las condiciones requeridas para su ejecución y la correspondiente obtención del concepto favorable de los terceros competentes frente a sus productos de consultoría.

Respecto a la solicitud de la firma contratista relacionada con excluir del valor asegurable en las Garantías exigidas contractualmente, el valor establecido para el Fondo de Compensaciones, el área técnica acoge la recomendación de la interventoría y del Subcomité de Seguimiento Ejecución Contractual del IDU realizado el 10/03/2023, el cual concluyó: "que no es procedente acoger la solicitud de modificación solicitada por el contratista respecto del esquema de garantías, pues tal como el mismo se encuentra establecido actualmente en el contrato se garantiza el debido amparo del negocio jurídico a la luz de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el decreto 1082 de 2015.", por lo tanto respecto a las garantías del contrato IDU-1640-2019 se mantienen las condiciones contractuales.

Frente a la solicitud de reconocimiento del valor de administración (A) causada, aun no remunerada asociada a menores cantidades de obra, así como de la administración por incurrir respecto a las actividades a ejecutar en el plazo de la prórroga de 10 meses, y la utilidad esperada del proyecto, con cargo al Fondo de Compensaciones, sea lo primero

aclarar que el contrato IDU-1640-2019 es un contrato a precios unitarios por tanto el valor de AIU a pagar se calcula sobre el avance de obra efectivo. Así mismo, el AIU dentro del balance presupuestal está considerado de manera independiente al Fondo de Compensaciones que se crea para la presente modificación y cuya destinación es especificar para los asuntos previamente indicados.

De otra parte y en concordancia con lo recomendado por la Interventoría y por el Subcomité de Seguimiento a la Ejecución contractual del IDU en sesión del 10/03/2023, el cual indicó lo siguiente, como consta en acta adjunta a este memorando:

> *"(…) es procedente que las partes acudan al mecanismo de la amigable composición en el caso concreto, el cual puede ser desarrollado a través del mismo documento en el cual se prorrogue el plazo de ejecución del contrato. Para tal efecto, resulta útil tomar en cuenta que para determinar la procedencia de acudir o no al mecanismo de la amigable composición, es necesario que se identifique inequívocamente la existencia de una verdadera controversia entre las partes, pues, de lo contrario, podría la Entidad, por ejemplo, determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad de ejercer su potestad sancionatoria contractual.*
>
> *(…)*
>
> ***RECOMENDACIÓN DEL SUBCOMITÉ***
>
> *(…)*
>
> *3. Siempre que las parten lo pacten de común acuerdo podrán acudir al mecanismo de amigable componedor, para lo cual se suscribirá el acuerdo contentivo de su regulación (Controversias: imputabilidad de la prórroga y el reconocimiento del AIU a favor del contratista). (…)"*

Esta área técnica considera procedente incluir la cláusula para el desarrollo del mecanismo de amigable composición al contrato IDU-1640-2019, conforme al clausulado remitido por la Subdirección General Jurídica vía correo electrónico del 10/03/2023.

4. FRENTE A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE MODIFICAR LA CLÁUSULA 13 A FIN DE REDUCIR EL PORCENTAJE DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

El área técnica luego de revisar tanto la solicitud del contratista de obra mediante comunicación CAN-20-2563 del 15 de marzo de 2023, así como el análisis y recomendación realizado por la Interventoría mediante la comunicación SAL-23-004991 con radicado IDU 20235260422072 del 16 de marzo de 2023, considera que es viable la modificación de la Cláusula 13 ANTICIPO del Contrato de obra IDU-1625-2019, en el sentido de disminuir el porcentaje de amortización del anticipo del 40% al 31.5%.

SUSTENTO JURÍDICO

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dentro de los principios orientados de la función pública contemplan el de la eficacia y el de la economía, los cuales son aplicables a la contratación estatal, precisamente para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, respecto del cumplimiento de "los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.".

Conforme con lo dispuesto en las normas en cita, el IDU ha orientado la ejecución de sus proyectos al cumplimiento de su misión institucional cual es la de "(…) Ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Bogotá se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible (…)", ello con el fin de que las personas residentes dentro del Distrito Capital dispongan de un espacio vital en óptimas condiciones de dignidad y de seguridad vial.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*
>
> *Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".*[1]

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[3]. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]*

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)".

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

---

2 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

3 Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8ºde la ley 1º de 1991).

4 Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

5 Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes"[6] y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica"[7].

Por lo anterior, y con el fin de lograr el cumplimiento de estos fines, el IDU debe hacer uso de todos los medios legales que a su disposición se encuentren, en este caso los incorporados dentro de Contrato de Obra IDU-1640-2019, con el único fin de lograr la ejecución del objeto contratado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULAS A MODIFICAR

De acuerdo con la solicitud allegada por el contratista de obra del contrato de obra IDU-1640-2019, conforme a lo indicado en el numeral II del presente memorando, así como la revisión, análisis y aval emitido por la firma interventora, indicado en el numeral III del presente memorando, la Dirección Técnica de Construcciones, acorde a la recomendación emitida por el Subcomité de Seguimiento de Ejecución Contractual en sesión del 10 de marzo de 2023, requiere a la Ordenación del Gasto, adelantar la modificación No. 7 y prórroga No. 2 al contrato IDU-1640-2019, en los términos aquí expuestos:

(…)

v. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA EN CALIDAD DE ÁREA ORDENADORA DE GASTO

Con fundamento en lo expuesto en el presente documento, la solicitud del Contratista, el análisis, recomendación y aprobación de la Interventoría, el análisis y las consideraciones de la Dirección Técnica de Construcciones, en su calidad de supervisor del contrato de interventoría IDU-1642-2019, así como la recomendación dada por el Subcomité de Seguimiento a la Ejecución Contractual como consta en el acta No. 4 realizado el día 10 de marzo de 2023, y los procedimientos establecidos por la Entidad respecto al trámite de modificaciones y prórrogas en el Manual de Interventoría y/o Supervisión vigente para el contrato IDU-1640-2019, la Ordenación del Gasto solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual elaborar el documento que contenga la modificación contractual No. 7 y Prorroga No. 2 al contrato de Obra IDU-1640-2019, en los términos indicados en el numeral IV del presente memorando.

Finalmente se informa que, hacen parte del presente memorando los siguientes documentos:

6 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.
7 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

- *Comunicados del contratista CAN-20-2527 del 23 de febrero de 2023, CAN-20-2532 y CAN-20-2533 del 2 de marzo de 2023 y CAN-20-2563 del 15 de marzo de 2023.*
- *Comunicados de la Interventoría SAL-23-003809 con radicado IDU 20235260312352 del 27 de febrero de 2023, SAL-23-004125 con radicado IDU 20235260347002 del 3 de marzo de 2023, SAL-23-004270 con radicado IDU 20235260359752 del 6 de marzo de 2023 y SAL-23-004991 con radicado IDU 20235260422072 del 16 de marzo de 2023.*
- *Acta de solicitud de Prórroga No. 2 al contrato IDU-1640-2019, de fecha 17/03/2023.*
- *Balance presupuestal del proyecto.*
- *Cronograma que sustenta el plazo de prórroga de 10 meses a la etapa de construcción.*
- *Memorando STED 20232360070183 del 28/02/2023.*
- *Memorando DG 20231050031483 del 2/02/2023.*
- *Acta No. 4 del Subcomité de Seguimiento a la Ejecución Contractual realizado el día 10 de marzo de 2023."*

10. Que a través del memorando 20233360099413 del 27 de marzo de 2023 se dio alcance al memorando STESV 20233360092973 del 21 de marzo de 2023, en los siguientes términos:

"Dando alcance al memorando STESV 20233360092973 del 21 de marzo de 2023, por medio del cual se solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del Modificatorio No. 7 y Prórroga No. 2 al contrato de obra IDU-1640-2019, esta área ordenadora del gasto se permite realizar las siguientes aclaraciones y/ precisiones, teniendo en cuenta que se hizo necesario ampliar la suspensión del contrato de obra por el término de seis (6) días calendario a partir del 21 de marzo de 2023, tal como consta en acta de ampliación de suspensión No. 82 de fecha 21 de marzo de 2023:

1. *Se aclara que, en el numeral I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO, sub numeral 8, las suspensiones y reinicios suscritos a la fecha para el contrato de obra IDU-1640-2019 son las siguientes:*

ACTAS	***TIEMPO (DIAS CALENDARIO)***	***FECHA***
Suspensión No. 1	*17 días*	*04/01/2021*
Reinicio de la Suspensión No. 2	*-----*	*20/01/2021*
Suspensión No. 2	*19 días*	*17/03/2021*

ACTAS	*TIEMPO (DIAS CALENDARIO)*	*FECHA*
Ampliación de suspensión No. 2	*15 días*	*31/03/2021*
Ampliación de suspensión No. 2	*13 días*	*20/04/2021*
Ampliación de suspensión No. 2	*15 días*	*30/04/2021*
Ampliación de suspensión No. 2	*13 días*	*14/05/2021*
Ampliación de suspensión No. 2	*8 días*	*31/05/2021*
Ampliación de suspensión No. 2	*8 días*	*08/06/2021*
Reinicio de la Suspensión No 2	*-----*	*16/06/2021*
Suspensión No. 3	*1 día*	*17/06//2021*
Reinicio de la Suspensión No. 3	*-----*	*18/06/2021*
Suspensión No. 4	*15 días*	*17/09/2021*
Reinicio de la Suspensión No. 4	*-----*	*02/10/2021*
Suspensión No. 5	*11 días*	*18/11/2021*
Ampliación de suspensión No. 5	*2 días*	*29/11/2021*
Ampliación de suspensión No. 5	*1 día*	*01/12/2021*
Reinicio de la Suspensión No. 5	*-----*	*02/12/2021*
Suspensión No. 6	*1 día*	*03/12/2021*
Reinicio de la Suspensión No. 6	*-----*	*04/12/2021*
Suspensión No. 7	*17 días*	*03/02/2023*
Ampliación de la Suspensión No. 7	*22 días*	*20/02/2023*
Ampliación de la Suspensión No. 7	*7 días*	*14/03/2023*
Ampliación de la Suspensión No. 7	*6 días*	*21/03/2023*
Reinicio de la Suspensión No. 7	*-----*	*27/03/2023*

2. *Así mismo del subnumeral 9 se aclara que la fecha de terminación del contrato IDU-1640-2019, conforme al Acta No. 83 de Reiniciación de fecha 27/03/2023, corresponde al 28/03/2023.*

3. *Respecto al numeral IV. CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES, en cuanto a las CLAUSULAS A MODIFICAR, se aclara frente a la cláusula SEGUNDA– MODIFICACIÓN, que el cuadro del numeral 5.2 PLAZO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, debe quedar de la siguiente manera:*

ETAPA	*FASE*	*INICIO*	*FIN*	*DURACIÓN*
CONSTRUCCIÓN	*Construcción de obra*	*05/12/2021*	*28/12/2023*	*Veintitrés (23) meses*
	Recibo de obra	*29/12/2023*	*28/01/2024*	*Un (1) mes*

Así mismo, en el PARÁGRAFO PRIMERO de la misma cláusula se solicita excluir la afirmación que indica que la modificación contractual no afecta el equilibrio económico del contrato IDU-1640-2019.

De igual manera frente a la cláusula TERCERA– MODIFICACIÓN se precisa que la bolsa denominada FONDO DE COMPENSACIÓN será destinada para el pago de los siguientes conceptos: i) mayores cantidades de obra, ii) ítems no previstos, iii) gastos asociados al Amigable Componedor y erogaciones asociadas al Amigable Componedor incluidos los reconocimientos y pagos que se lleguen a ordenar a favor del contratista iv) ajustes.

4. *En igual sentido, se aclara que la Cláusula de Amigable Composición a incorporarse al contrato IDU-1640-2019 debe establecerse en los siguientes términos:*

> *"(…)* ***CLÁUSULA 30 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES AMIGABLE COMPOSICIÓN***
>
> *Las Partes podrán acudir a un Panel de Amigables Componedores para definir cualquiercontroversia que decidan someter a este mecanismo y que surjan de: (i) de la ejecución de este Contrato durante la Etapa de Construcción y adicionalmente acudirán para definir las siguientes: (ii) la controversia establecida en la Prorroga No. 1, Adición No. 1 y Modificatorio No. 2 del contrato IDU-1640-2019. (iii) el porcentaje de la imputabilidad establecido por la interventoría para la suscripción de la presente prórroga y en consecuencia el reconocimiento y pago de costos asociados a la prórroga, incluyendo el valor de la interventoría así como el reconocimiento y pago de mayores costos asumidos por el contratista durante la ejecución contractual. (iv) Reconocimiento económico a favor del contratista como consecuencia de la no ejecución de actividades de redes de EAAB ESP.*
>
> *La decisión del Panel será definitiva y contra esta no se admite recurso.*
>
> ***30.1 COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DEL PANEL DE AMIGABLES***
>
> ***30.1.1 COMPONEDORES***
> *El Panel de Amigables Componedores se definirá para toda controversia que se presente en ejecución del contrato y estará compuesto por tres (3) personas naturales profesionales del derecho y la ingeniería civil, seleccionadas conforme a las reglas que se refieren a continuación, las cuales definirán de manera imparcial y vinculante para lasPartes las controversias que surjan entre ellas.*
>
> ***30.1.2 CENTRO DEL PANEL DE AMIGABLES COMPONEDORES.***

Las partes designan el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá que será la sede del Panel de Amigables Componedores (en adelante el "Centro").

30.1.3 LOS MIEMBROS DEL PANEL SERÁN ESCOGIDOS DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

(i) Dentro de los quince (15) Días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificatorio que contiene el presente procedimiento, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor para ejercer sus funciones por el términoestablecido en el presente acuerdo, sin perjuicio de que alguno de los miembrospueda ser reemplazado por la parte que lo designó ante una situación de imposibilidad para cumplir con la tarea encomendada. El IDU seleccionará dentro de los quince (15) días hábiles antes indicados, el miembro del Panel de Amigables Componedores que tiene perfil de ingeniero civil.

(ii) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el IDU y el Contratista remitirán comunicación a su contraparte en la que informe la elección, así como al profesional designado, adjuntando para el efecto la correspondiente hoja de vida.

(iii) Si una de las partes no designa dentro del término antes previsto al miembro del Panel del Amigable componedor, el mismo será designado por el centro.

(iv) Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la última aceptación de losintegrantes del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro.

(v) En todo caso, ningún miembro del Panel de Amigables Componedores podrá ser empleado, socio y/o contratista del contratista, del IDU, del Interventor o delos apoderados de las Partes; tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes del Interventor ni de los accionistas del contratista, ni podrá tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo, ejecutivo y/o asesor del IDU, elcontratista o del Interventor.

(vi) Ningún miembro del Panel de Amigables Componedores podrá ser o haber sidoapoderado del contratista, del IDU, del Interventor o de los apoderados de las Partes; tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes del Interventor ni de los accionistas del contratista.

(vii) Los integrantes del Panel de Amigables Componedores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Panel de Amigables Componedores prevé la Ley Aplicable.

(viii) El Panel de Amigables Componedores podrá decidir los asuntos sometidos a su consideración de conformidad con la racionalidad que se aplica en las relaciones contractuales propias de la industria de la ingeniería civil, y los aspectos referentes a la aplicación de las cláusulas contractuales, y demás documentos que forman parte del negocio jurídico, se aplicará el principio de legalidad que es imperativo para las decisiones de la administración pública, sopena, de nulidad en cuanto a la decisión que se adopte.

30.1.4 PERFIL DEL AMIGABLE COMPONEDOR

Los amigables componedores deberán ser profesionales: i) En derecho, en las áreas delconocimiento del derecho administrativo, del derecho público, del derecho procesal, la economía, la administración pública, la auditoria y afines; o ii) en las áreas del conocimiento de la ingeniería civil, arquitectura, urbanismo y afines.
Los tres miembros deberán tener amplia trayectoria en contratos de obra, y/o concesión y/o proyectos de infraestructura. Los miembros que sean abogados deberán tener una experiencia de mínimo 15 años en derecho administrativo, derecho público, o, derecho procesal incluido el ejercicio del litigio administrativo. Los miembros de las demás profesiones deberán contar con experiencia técnica de mínimo 10 años en asuntos relativos al objeto del Contrato.

En todo caso, para efectos de garantizar la diversidad de género, las partes acuerdan que se garantizará la presencia de por lo menos una (1) mujer en el panel que resolverála diferencia.

Ningún amigable componedor podrá desempeñarse simultáneamente como tal, en másde tres (3) tribunales o amigable componedor en que intervenga como parte una entidadpública en los términos del literal h) del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013.

***30.1.5 ALCANCE DE LAS DECISIONES DEL AMIGABLE COMPONEDOR**.*

En ausencia de estipulaciones legales, contractuales o, sentencias de unificación y referentes jurisprudenciales aplicables al caso, el Panel de Amigables

Componedores decidirá en derecho según los criterios de ingeniería y razonabilidad.

El Panel no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades excepcionales o unilaterales de que goza la Entidad ni podrá suspender procesos sancionatorios administrativos que estén cursando al momento del conflicto que se llevaría al Amigable Componedor. Tampoco el desarrollo de la amigablecomposición impedirá, afectará o suspenderá el ejercicio del poder de dirección y controlque la ley asigna a las entidades estatales sobre el contrato, en cuyo desarrollo puedentramitar procesos sancionatorios contractuales, en los términos de ley.

Las decisiones del Panel se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.

Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido y alcance delpresente Contrato.

Los Amigables Componedores podrán en todo momento asesorarse de expertos, o decretar y practicar las pruebas permitidas en el ordenamiento positivo. En caso de dictámenes periciales, los gastos que demanden sus prácticas serán asumidos por la Parte que solicita la prueba y si fuere de oficio, por partes iguales.

Los Amigables Componedores no tendrán competencia para pronunciarse acerca de suremuneración y agencias en derecho.

Los Amigables Componedores no decidirán en relación con las costas y agencias en derecho, las cuáles serán asumidas por cada una de las partes de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo.

30.1.6 PERMANENCIA DEL PANEL DE AMIGABLES COMPONEDORES Y REEMPLAZO DE SUS MIEMBROS.

El Panel de Amigables Componedores permanecerá activo desde el momento de su designación, durante la resolución de la(s) controversia(s) que se someta(n) a su consideración y por el término establecido hasta la suscripción de la liquidación del presente Contrato, término durante el cual sus integrantes estarán obligados – y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer endetalle las características del Contrato y del correspondiente pliego de condiciones, todos sus Anexos y Apéndices, así como las normas que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Panel estarán en la obligación de conocer detalladamente todos

los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos en que sea convocado. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviartoda la información del Contrato y su ejecución a los miembros del Amigable Componedor. En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los diez (10) Días hábiles siguientes al recibo de la renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Panel de Amigables Componedores será designado por el Centro designado por las partes, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

30.1.7 REMUNERACIÓN DEL AMIGABLE COMPONEDOR.

(i) La remuneración por los honorarios de los miembros del Panel de Amigables Componedores que se encuentre a cargo del IDU se hará con cargo al Fondo que se prevea para el efecto en el contrato.
Asimismo, con su aceptación cada amigable deberá acreditar la existencia de una cuentade ahorros o corriente a su nombre en Colombia para efectos de los pagos que se puedan causar según lo establecido en la presente cláusula.

(ii) El Contratista remitirá a la Contratante la relación de los pagos realizados por concepto de Panel de Amigables Componedores.

(iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del Panel de Amigables Componedores corresponderá únicamente a la dedicación invertida en atender las controversias del Contrato. Dentro de la remuneración se entienden incluidos la totalidade los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en la normativa vigente, y los pagosderivados de la realización de los pagos, los cuales deberán ser descontados por el Contratista del valor de las remuneraciones establecidas.

Los pagos efectuados por concepto de Amigable Componedor no se tendrán en cuentapor parte del Contratista para el cálculo del AIU.

(iv) Para estos efectos, las partes convienen que el valor de los honorarios por cada controversia que conozcan y sea efectivamente resuelta con decisión final sobre el fondo, será de veintitrés (23) salarios mínimos mensuales legales vigentes incluido IVA por cada integrante del Panel de Amigables Componedores.

(v) La totalidad de la remuneración será pagada por la parte Convocante dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del escrito contentivo del conflicto que seapresentado al Amigable Componedor, en los términos de esta cláusula. En el evento que la decisión adoptada por el Amigable Componedor se defina en favor de la parte convocante, la parte convocada deberá reembolsar la suma en la siguiente Acta Mensual de recibo parcial; en caso contrario, esto es, que la decisión adoptada se defina en favor de la parte convocada, no habrá lugar a reembolso

30.2 PROCEDIMIENTO PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.

30.2.1 DEFINICIÓN PREVIA DE LA CONTROVERSIA

Previo a la instalación del panel de amigables componedores, con el fin de definir alcance y objeto del litigio, la parte Convocante deberá radicar ante el área Ordenadora del Gasto de la Entidad una reclamación detallada donde consten los fundamentos fácticos y jurídicos de la controversia y la estimación clara del valor individual y total de la reclamación, el cual podrá ser contestado por la parte Convocada hasta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes o simplemente podrá la otra parte aceptar llevar el caso al amigable componedor, sin que ello implique aceptación de la reclamación.

30.2.2 INICIO E INSTALACIÓN DEL AMIGABLE COMPONEDOR

Una vez agotado el trámite anterior y definido entre las partes el objeto y alcance de la controversia el proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor ante el Centro del Panel de Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener – por lo menos– los siguientes elementos:

(i) Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Amigable Componedor.
(ii) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.
(iii) Fijación de la controversia, acorde con el trámite previo de que trata la presente Cláusula.
(iv) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
(v) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales queapoyan las solicitudes.
(vi) Relación de pruebas aportadas o solicitadas alAmigable Componedor.

Una vez recibida por la Parte convocada copia íntegra de la solicitud de intervención delAmigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada deberá, dentro de un término de hasta treinta (30) Días Hábiles, pronunciarse por escrito

sobre la solicitud previa de intervención presentada por la Parte Convocante. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguienteselementos:

(i) Identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud deintervención del Amigable Componedor.
(ii) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes.
(iii) Pronunciamiento sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante.
(iv) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
(v) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales queapoyan las solicitudes.
(vi) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

Salvo en el caso de las controversias expresamente pactadas en esta cláusula, No se podrá dar trámite a un Amigable Componedor si no se ha agotado el procedimiento previo de que trata la presente Cláusula.

El Procedimiento de Amigable Composición se desarrollará con base a lo previsto en esta cláusula. En lo no regulado se aplicará el reglamento del Centro designado por laspartes relativo a Amigable Composición.

El panel de amigables componedores deberá quedar conformado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente otrosí. Con el objeto de que se inicie el trámite correspondiente frente a las controversias fijadas en este documento y sean revisadas aquellas frente a las que se requiera agotar el procedimiento previo de arreglo directo

La Instalación formal del trámite de amigable composición se dará con la Audiencia Instalación del panel de amigables componedores, que será realizada en un plazo no mayor a Diez (10) Hábiles siguientes a la radicación formal de la respuesta de la Parte Convocada.

En la audiencia de instalación las partes expondrán los términos de la controversia que deberá decidir el panel y en esa misma audiencia se procederá a decidir sobre la competencia del Amigable componedor para conocer y decidir sobre la controversia planteada, y se fijará el objeto del litigio y se decidirá sobre las pruebas a decretar y practicar.

El Panel de Amigables Componedores deberá informar a la Procuraduría General de laNación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cadaproceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley1563 de 2012.

El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las potestades unilaterales, sancionatorias, ni de multas o penal pecuniario con las que cuenta el IDU.

Si durante el transcurso de algún trámite que se encontrare en curso llegase a faltar alguno de los miembros del Panel, el término para adoptar la decisión se encontrará suspendido desde la renuncia, la no ratificación, falta absoluta o ausencia de dicho integrante, hasta el momento en que el Panel se encuentre constituido nuevamente, paralo cual las partes entienden que las actuaciones que se hayan surtido con anterioridad asu ausencia tendrán plena validez.

30.2.3 PERÍODO PROBATORIO:

El Panel de Amigables Componedores se pronunciará sobre la necesidad, conducenciay utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes de la decisión del Panel se correrá traslado en la audiencia a las partes para que estas se pronuncien.

Con base en el decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Panel decida en atención al pronunciamiento de las Partes, así como en las decisionesde oficio que adopte el Panel de Amigables Componedores, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de quince (15) Días Hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.

30.2.4 ALEGACIONES FINALES.

Una vez se hayan practicado las pruebas decretadas por el amigable componedor, se dará traslado a las Partes por el término de Diez (10) Días Hábiles a fin de que estas presenten por escrito sus alegaciones finales.

30.2.5 TÉRMINO PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN.

El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del Día siguiente al vencimiento deltérmino fijado para que las Partes presenten sus alegaciones finales de conformidad conlas Secciones anteriores. Este plazo podrá ampliarse a solicitud

del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes."

5. *Por lo anterior y a fin de evitar contradicciones con el clausulado definitivo de la minuta, se solicita excluir en el texto de la misma el clausulado propuesto en el numeral III del memorando STESV 20233360092973 del 21 de marzo de 2023.*

Conforme a lo anterior, respetuosamente, y por considerar ser competencia de la Dirección Técnica de Gestión Contractual, se solicita proyectar el documento que contenga la Modificación No. 7 y Prórroga No. 2 al Contrato de IDU-1640-2019."

11. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

12. Que en virtud de lo expuesto, es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

13. Que una vez revisados los argumentos expuestos por la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial, la Dirección Técnica de Construcciones y la Subdirectora General de Infraestructura es importante precisar que la presente Modificación No. 7 y Prórroga No. 2, al Contrato de Obra No. **IDU- 1640 de 2019**, se encuentra debidamente revisada por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros y sus efectos presupuestales y técnicos fueron debidamente examinados y revisados por parte del área técnica supervisora - DTC y la ordenadora del gasto- SGI; lo anterior acorde a lo establecido en el Manual de contratación y en aplicación de las instrucciones respecto de los trámites y plazos para las modificaciones indicados entre otras, mediante circular No. 48, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad, así las cosas, dicha modificación se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA- PRÓRROGA: Prorrogar el plazo total del Contrato de Obra **IDU-1640-2019**, por el término de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir del día siguiente al vencimiento inicial, sus prórrogas y suspensiones si a ello hubo lugar.

SEGUNDA – MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula 5 del Contrato de Obra **IDU-1640-2019** Plazo de ejecución del contrato, así:

> *"El plazo del contrato es de TREINTA Y SIETE (37) MESES Y DIECISIETE 17 DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.*
>
> *El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones.*
>
> *"(…)*
>
> ***a. 5.1 PLAZO DE LA ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS: (…)***
>
> ***b. 5.2 PLAZO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN:** Esta etapa tendrá un plazo de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la firma del inicio de la Etapa de Construcción, así.*

ETAPA	*FASE*	*INICIO*	*FIN*	*DURACIÓN*
CONSTRUCCIÓN	*Construcción de obra*	*05/12/2021*	*28/12/2023*	*Veintitrés (23) meses*
	Recibo de obra	*29/12/2023*	*28/01/2024*	*Un (1) mes*

(…)"

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Prórroga No. 2 al Contrato de obra No. IDU-1640-2019, no genera en este momento ningún costo adicional ni erogación para el IDU, diferente al que le corresponde según el análisis de imputabilidad hecho por la firma interventora, incluido dentro del balance presupuestal actualizado del contrato.

TERCERA - MODIFICACIÓN: Crear la bolsa denominada FONDO DE COMPENSACIÓN, con el fin de que, con cargo a la misma, sean pagados los siguientes conceptos: i) mayores cantidades de obra, ii) ítems no previstos, iii) gastos asociados al Amigable Componedor y erogaciones asociadas al Amigable Componedor incluidos los reconocimientos y pagos que se lleguen a ordenar a favor del contratista iv) ajustes.

CUARTA – COSTOS DE LA PRÓRROGA E IMPUTABILIDAD: Con el fin de asegurar los intereses del Distrito enmarcados en el negocio jurídico y la necesidad de prorrogar el Contrato de Obra por un término de diez (10) meses, la Entidad para efectos de establecer el valor que debe asumir cada una de las partes, señala que acoge el cálculo realizado por la interventoría para efectos de la presente prórroga, los pagos a realizar al interventor así como los demás costos generados por la extensión del plazo de la etapa de construcción, se asumirán de manera eventualmente provisional de la siguiente manera: 76.61% IDU y 23.39% Contratista. Una vez el Amigable Componedor tome la decisión sobre la imputabilidad de los costos que genera la presente prórroga de la Etapa de Construcción, en caso de ser procedente se harán los descuentos al Contratista de Obra de los pagos que adeude al IDU o se procederá a reversar los descuentos realizados en caso de que la decisión sea favorable para el contratista, estos serán reconocidos a través del fondo de compensaciones de acuerdo a la decisión del panel.

Las partes, podrán acudir al mecanismo del Amigable Componedor para que se establezca la imputabilidad de los costos que genera la presente prórroga de la Etapa de Construcción, en caso de resultar valores a favor del contratista serán reconocidos a través del fondo de compensaciones.

En tal sentido, el contratista de obra manifiesta asumir los costos de la Interventoría, por valor de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($ 406.131.329,00) incluido IVA, ajustes y demás costos asociados, de conformidad con la imputabilidad analizada por la interventoría y que sustenta la presente prórroga, así como los costos asociados a la ejecución del contrato de obra, los cuáles, con la suscripción de la presente modificación acepta que, le serán descontados conforme lo estipulado en la CLÁUSULA SEXTA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, del contrato de obra IDU-1640-2019, así:

El valor del pago de Interventoría por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($406.131.329,00) incluido IVA, ajustes y demás costos asociados, imputables al contratista será descontado en diez (10) pagos de igual valor, de CUARENTA

MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($40.613.133), correspondiente a los periodos de abril de 2023 a enero de 2024, y en caso de que no se alcance a hacer el respectivo descuento en los periodos antes señalados, se podrá hacer en el acta de recibo final, conforme lo establecido en la cláusula 6. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO del contrato de Obra IDU-1640-2019

PARÁGRAFO: La imputabilidad y la consecuente obligación de realizar los pagos de los costos generados por la ampliación de la duración de la etapa de Construcción, será definida por el Amigable Componedor, de conformidad con el procedimiento previsto en la Cláusula quinta de este modificatorio que modifica la Cláusula 30 del Contrato – Solución de Controversias.

Una vez resuelta la controversia por el amigable componedor, se dará aplicación a lo estipulado en la CLÁUSULA SEXTA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, del contrato de obra IDU-1640-2019, si a ello hubiere lugar, en el sentido de:

"En cualquier caso, el valor del pago total o parcial de la interventoría, se descontará en los pagos inmediatamente siguientes a la fecha en la que se suscriba la modificación correspondiente y en caso de no ser suficiente, en el acta de liquidación del presente contrato."

QUINTA– MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula TREINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, del contrato IDU-1640-2019 incorporando el procedimiento para el desarrollo del mecanismo de Amigable Composición, el cual quedará así:

"(…) ***CLÁUSULA 30 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES***

AMIGABLE COMPOSICIÓN

> *Las Partes podrán acudir a un Panel de Amigables Componedores para definir cualquier controversia que decidan someter a este mecanismo y que surjan de: (i) de la ejecución de este Contrato durante la Etapa de Construcción y adicionalmente acudirán para definir las siguientes: (ii) la controversia establecida en la Prorroga No. 1, Adición No. 1 y Modificatorio No. 2 del contrato IDU-1640-2019. (iii) el porcentaje de la imputabilidad establecido por la interventoría para la suscripción de la presente prórroga y en consecuencia el reconocimiento y pago de costos asociados a la prórroga, incluyendo el valor de la interventoría así como el reconocimiento y pago de mayores costos asumidos por el contratista durante la ejecución contractual. (iv) Reconocimiento económico a favor del contratista como consecuencia de la no ejecución de actividades de redes de EAAB ESP.*

La decisión del Panel será definitiva y contra esta no se admite recurso.

30.1 COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DEL PANEL DE AMIGABLES

30.1.1 COMPONEDORES

El Panel de Amigables Componedores se definirá para toda controversia que se presente en ejecución del contrato y estará compuesto por tres (3) personas naturales profesionales del derecho y la ingeniería civil, seleccionadas conforme a las reglas que se refieren a continuación, las cuales definirán de manera imparcial y vinculante para lasPartes las controversias que surjan entre ellas.

30.1.2 CENTRO DEL PANEL DE AMIGABLES COMPONEDORES.

Las partes designan el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá que será la sede del Panel de Amigables Componedores (en adelante el "Centro").

30.1.3 LOS MIEMBROS DEL PANEL SERÁN ESCOGIDOS DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS:

(i) Dentro de los quince (15) Días hábiles siguientes a la suscripción del presente modificatorio que contiene el presente procedimiento, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor para ejercer sus funciones por el términoestablecido en el presente acuerdo, sin perjuicio de que alguno de los miembrospueda ser reemplazado por la parte que lo designó ante una situación de imposibilidad para cumplir con la tarea encomendada. El IDU seleccionará dentro de los quince (15) días hábiles antes indicados, el miembro del Panel de Amigables Componedores que tiene perfil de ingeniero civil.

(ii) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el IDU y el Contratista remitirán comunicación a su contraparte en la que informe la elección, así como al profesional designado, adjuntando para el efecto la correspondiente hoja de vida.

(iii) Si una de las partes no designa dentro del término antes previsto al miembro del Panel del Amigable componedor, el mismo será designado por el centro.

(iv) Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Componedor a los dos (2) amigables componedores designados por ellas o que por defecto hayan sido sorteados por el Centro, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la última aceptación de los

integrantes del Amigable Componedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables componedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro.

(v) En todo caso, ningún miembro del Panel de Amigables Componedores podrá ser empleado, socio y/o contratista del contratista, del IDU, del Interventor o de los apoderados de las Partes; tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes del Interventor ni de los accionistas del contratista, ni podrá tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo, ejecutivo y/o asesor del IDU, el contratista o del Interventor.

(vi) Ningún miembro del Panel de Amigables Componedores podrá ser o haber sido apoderado del contratista, del IDU, del Interventor o de los apoderados de las Partes; tampoco podrá ser socio de las sociedades integrantes del Interventor ni de los accionistas del contratista.

(vii) Los integrantes del Panel de Amigables Componedores no tendrán relación laboral alguna con las Partes. Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Panel de Amigables Componedores prevé la Ley Aplicable.

(viii) El Panel de Amigables Componedores podrá decidir los asuntos sometidos a su consideración de conformidad con la racionalidad que se aplica en las relaciones contractuales propias de la industria de la ingeniería civil, y los aspectos referentes a la aplicación de las cláusulas contractuales, y demás documentos que forman parte del negocio jurídico, se aplicará el principio de legalidad que es imperativo para las decisiones de la administración pública, so pena, de nulidad en cuanto a la decisión que se adopte.

30.1.4 PERFIL DEL AMIGABLE COMPONEDOR

Los amigables componedores deberán ser profesionales: i) En derecho, en las áreas del conocimiento del derecho administrativo, del derecho público, del derecho procesal, la economía, la administración pública, la auditoria y afines; o ii) en las áreas del conocimiento de la ingeniería civil, arquitectura, urbanismo y afines.
Los tres miembros deberán tener amplia trayectoria en contratos de obra, y/o concesióny/o proyectos de infraestructura. Los miembros que sean abogados deberán tener una experiencia de mínimo 15 años en derecho administrativo, derecho público, o, derecho procesal incluido el ejercicio del litigio administrativo. Los miembros de las demás profesiones deberán contar con experiencia técnica de mínimo 10 años en asuntos relativos al objeto del Contrato.

En todo caso, para efectos de garantizar la diversidad de género, las partes acuerdan que se garantizará la presencia de por lo menos una (1) mujer en el panel que resolverála diferencia.

Ningún amigable componedor podrá desempeñarse simultáneamente como tal, en másde tres (3) tribunales o amigable componedor en que intervenga como parte una entidadpública en los términos del literal h) del artículo 14 de la Ley 1682 de 2013.

***30.1.5 ALCANCE DE LAS DECISIONES DEL AMIGABLE COMPONEDOR**.*

En ausencia de estipulaciones legales, contractuales o, sentencias de unificación y referentes jurisprudenciales aplicables al caso, el Panel de Amigables Componedores decidirá en derecho según los criterios de ingeniería y razonabilidad.

El Panel no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades excepcionales o unilaterales de que goza la Entidad ni podrá suspender procesos sancionatorios administrativos que estén cursando al momento delconflicto que se llevaría al Amigable Componedor. Tampoco el desarrollo de la amigable composición impedirá, afectará o suspenderá el ejercicio del poder de dirección y control que la ley asigna a las entidades estatales sobre el contrato, en cuyo desarrollo pueden tramitar procesos sancionatorios contractuales, en los términos de ley.

Las decisiones del Panel se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros. Quien disienta deberá expresar motivadamente las razones de su disenso.

Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido y alcance del presente Contrato.

Los Amigables Componedores podrán en todo momento asesorarse de expertos, o decretar y practicar las pruebas permitidas en el ordenamiento positivo. En caso de dictámenes periciales, los gastos que demanden sus prácticas serán asumidos por la Parte que solicita la prueba y si fuere de oficio, por partes iguales.

Los Amigables Componedores no tendrán competencia para pronunciarse acerca de suremuneración y agencias en derecho.

Los Amigables Componedores no decidirán en relación con las costas y agencias en derecho, las cuáles serán asumidas por cada una de las partes de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo.

30.1.6 PERMANENCIA DEL PANEL DE AMIGABLES COMPONEDORES Y REEMPLAZO DE SUS MIEMBROS.

El Panel de Amigables Componedores permanecerá activo desde el momento de su designación, durante la resolución de la(s) controversia(s) que se someta(n) a su consideración y por el término establecido hasta la suscripción de la liquidación del presente Contrato, término durante el cual sus integrantes estarán obligados –y así lo reconocerán expresamente al aceptar su designación– a conocer en detalle las características del Contrato y del correspondiente pliego de condiciones, todos sus Anexos y Apéndices, así como las normas que sean aplicables. Igualmente, los integrantes del Panel estarán en la obligación de conocer detalladamente todos los aspectos de la ejecución del Contrato, sus modificaciones y cualquier otro aspecto relevante frente a su desarrollo, de tal manera que estén en capacidad de dar una respuesta rápida e informada en todos los casos en que sea convocado. A dichos efectos, las Partes estarán obligadas en todo momento de ejecución contractual a enviar toda la información del Contrato y su ejecución a los miembros del Amigable Componedor. En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los diez (10) Días hábiles siguientes al recibo de la renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Panel de Amigables Componedores será designado por el Centro designado por las partes, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

30.1.7 REMUNERACIÓN DEL AMIGABLE COMPONEDOR.

(i) La remuneración por los honorarios de los miembros del Panel de Amigables Componedores que se encuentre a cargo del IDU se hará con cargo al Fondo que se prevea para el efecto en el contrato.
Asimismo, con su aceptación cada amigable deberá acreditar la existencia de una cuenta de ahorros o corriente a su nombre en Colombia para efectos de los pagos que se puedan causar según lo establecido en la presente cláusula.

(ii) El Contratista remitirá a la Contratante la relación de los pagos realizados por concepto de Panel de Amigables Componedores.

(iii) La remuneración de cada uno de los integrantes del Panel de Amigables Componedores corresponderá únicamente a la dedicación invertida en atender las controversias del Contrato. Dentro de la remuneración se

entienden incluidos la totalidad de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas en la normativa vigente, y los pagosderivados de la realización de los pagos, los cuales deberán ser descontados por el Contratista del valor de las remuneraciones establecidas.

Los pagos efectuados por concepto de Amigable Componedor no se tendrán en cuentapor parte del Contratista para el cálculo del AIU.

(iv) Para estos efectos, las partes convienen que el valor de los honorarios por cada controversia que conozcan y sea efectivamente resuelta con decisión final sobre el fondo, será de veintitrés (23) salarios mínimos mensuales legales vigentes incluido IVA por cada integrante del Panel de Amigables Componedores.

(v) La totalidad de la remuneración será pagada por la parte Convocante dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del escrito contentivo del conflicto que sea presentado al Amigable Componedor, en los términos de esta cláusula. En el evento que la decisión adoptada por el Amigable Componedor se defina en favor de la parte convocante, la parte convocada deberá reembolsar la suma en la siguiente Acta Mensual de recibo parcial; en caso contrario, esto es, que la decisión adoptada se defina en favor de la parte convocada, no habrá lugar a reembolso

30.2 PROCEDIMIENTO PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.

30.2.1 DEFINICIÓN PREVIA DE LA CONTROVERSIA

Previo a la instalación del panel de amigables componedores, con el fin de definir alcance y objeto del litigio, la parte Convocante deberá radicar ante el área Ordenadora del Gasto de la Entidad una reclamación detallada donde consten los fundamentos fácticos y jurídicos de la controversia y la estimación clara del valor individual y total de la reclamación, el cual podrá ser contestado por la parte Convocada hasta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes o simplemente podrá la otra parte aceptar llevar el caso al amigable componedor, sin que ello implique aceptación de la reclamación.

30.2.2 INICIO E INSTALACIÓN DEL AMIGABLE COMPONEDOR

Una vez agotado el trámite anterior y definido entre las partes el objeto y alcance de la controversia el proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor ante el

Centro del Panel de Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener – por lo menos– los siguientes elementos:

(i) Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Amigable Componedor.
(ii) Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.
(iii) Fijación de la controversia, acorde con el trámite previo de que trata la presente Cláusula.
(iv) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
(v) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
(vi) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

Una vez recibida por la Parte convocada copia íntegra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada deberá, dentro de un término de hasta treinta (30) Días Hábiles, pronunciarse por escrito sobre la solicitud previa de intervención presentada por la Parte Convocante. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

(vii) Identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.
(viii) Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes.
(ix) Pronunciamiento sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante.
(x) Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
(xi) Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
(xii) Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.

Salvo en el caso de las controversias expresamente pactadas en esta cláusula, No se podrá dar trámite a un Amigable Componedor si no se ha agotado el procedimiento previo de que trata la presente Cláusula.

El Procedimiento de Amigable Composición se desarrollará con base a lo previsto en esta cláusula. En lo no regulado se aplicará el reglamento del Centro designado por las partes relativo a Amigable Composición.

El panel de amigables componedores deberá quedar conformado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente otrosí. Con el objeto de que se inicie el trámite correspondiente frente a las controversias fijadas en este documento y sean revisadas aquellas frente a las que se requiera agotar el procedimiento previo de arreglo directo

La Instalación formal del trámite de amigable composición se dará con la Audiencia Instalación del panel de amigables componedores, que será realizada en un plazo no mayor a Diez (10) Hábiles siguientes a la radicación formal de la respuesta de la Parte Convocada.

En la audiencia de instalación las partes expondrán los términos de la controversia que deberá decidir el panel y en esa misma audiencia se procederá a decidir sobre la competencia del Amigable componedor para conocer y decidir sobre la controversia planteada, y se fijará el objeto del litigio y se decidirá sobre las pruebas a decretar y practicar.

El Panel de Amigables Componedores deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de 2012.

El inicio del procedimiento de Amigable Composición no faculta a las Partes para suspender unilateralmente la ejecución de las obligaciones del Contrato, ni tampoco inhibirá el ejercicio de las potestades unilaterales, sancionatorias, ni de multas o penal pecuniario con las que cuenta el IDU.

Si durante el transcurso de algún trámite que se encontrare en curso llegase a faltar alguno de los miembros del Panel, el término para adoptar la decisión se encontrará suspendido desde la renuncia, la no ratificación, falta absoluta o ausencia de dicho integrante, hasta el momento en que el Panel se encuentre constituido nuevamente, para lo cual las partes entienden que las actuaciones que se hayan surtido con anterioridad asu ausencia tendrán plena validez.

30.2.3 PERÍODO PROBATORIO:

El Panel de Amigables Componedores se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes de la decisión del Panel se correrá traslado en la audiencia a las partes para que estas se pronuncien.

Con base en el decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Panel decida en atención al pronunciamiento de las Partes, así como en las decisionesde oficio que adopte el Panel de Amigables Componedores, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de quince (15) Días Hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.

30.2.4 ALEGACIONES FINALES.

Una vez se hayan practicado las pruebas decretadas por el amigable componedor, se dará traslado a las Partes por el término de Diez (10) Días Hábiles a fin de que estas presenten por escrito sus alegaciones finales.

30.2.5 TÉRMINO PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN.

El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del Día siguiente al vencimiento del término fijado para que las Partes presenten sus alegaciones finales de conformidad con las Secciones anteriores. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes."

SEXTA – MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula 7 VALOR DEL CONTRATO, a fin de establecer el rebalanceo de las bolsas contractuales, e incluir la bolsa denominada FONDO DE COMPENSACIÓN, con el fin de que con cargo a la misma, sean pagados los siguientes conceptos: i) mayores cantidades de obra, ii) ítems no previstos, iii) gastos asociados al Amigable Componedor y erogaciones asociadas al Amigable Componedor incluidos los reconocimientos y pagos que se lleguen a ordenar a favor del contratista iv) ajustes, quedando dicha cláusula de la siguiente manera:

"El Valor del presente contrato se fija en la suma de ***CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($52.083.164.365) MICTE,*** *incluido IVA. El valor de la construcción no está gravado con el Impuesto a las Ventas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 100 de la Ley 21 de 1992. Lo anterior sin perjuicio del IVA que se aplique sobre la utilidad.*

El cual se discrimina de la siguiente manera:

$52.083'164.365	***CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y TRES MILLONES, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESES M/CTE ($52.083'164.365) M/CTE***

MODIFICACIÓN No. 7 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1640-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO AUTOPISTA NORTE

La suma indicada como Presupuesto oficial Total, se divide de la siguiente manera:		
COSTO ESTIMADO DE ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, INCLUYE ELEMENTOS DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO, ENSAYOS DE LABORATORIO, AJUSTES E IVA		
Es la suma de:	*$ 2.205'771.049 ,00*	*DOS MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/C.*
1 – VALOR BASICO PARA LA ETAPA DE DISEÑO (FASE DE RECOPILACION Y ANALISIS DE LA INFORMACION, AJUSTES Y/O ACTUALIZACION Y/O COMPLEMENTACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST, AJUSTES):		
Es la suma de:	*$ 1,515'574.080*	*MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/C*
2 – IVA SOBRE EL VALOR BASICO PARA LA ETAPA DE DISEÑO (FASE DE RECOPILACION Y ANALISIS DE LA INFORMACION, AJUSTES Y/O ACTUALIZACION Y/O COMPLEMENTACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y APROBACIONES, INCLUYE ELEMENTOS SST, AJUSTES):		
Es la suma de:	*$ 287'959.075*	*DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/C*
3 – VALOR A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – ENSAYOS DE LABORATORIO (INCLUYE AJUSTES IVA)		
Es la suma de:	*$ 402'237.894*	*CUATROCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C*
3.1 – VALOR BASICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – ENSAYOS DE LABORATORIO – CONSULTORIA		
Es la suma de:	*$ 338'015.037*	*TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINCE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/C*
3.2 – IVA VALOR BASICO A PAGAR POR PRECIOS UNITARIOS – ENSAYOS DE LABORATORIO		
Es la suma de:	*$ 64'222.857*	*SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C*
VALOR PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION (A + B + C + D + E + F + G+H)		
Es la suma de:	*$ 30.882'080.606*	*TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/C*
NOTA: PARA LA ELABORACION Y PRESENTACION DE LOS PRECIOS UITARIOS PACTADOS CONTRACTUALMENTE, EL CONTRATISTA NO PODRÁ SUPERAR LOS PRECIOS O TARIFAS DE LOS INSUMOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, MANO DE OBRA Y DEMAS, CONTEMPLADOS EN LOS DESGLOSES DE CADA UNO DE LOS PRECIOS UNITARIOS QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO (POE) DEL PROCESO DE SELECCIÓN.		
AIU:	*24,645%*	*VEINTICUATRO PUNTO SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO POR CIENTO*
COSTOS DE OBRA SIN REDES (INCLUYE A.I.U.)		
Es la suma de:	*$ 13.729'141.249*	*TRECE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/C*
COSTOS DE OBRA SIN REDES (INCLUYE AIU) – ACERAS Y CICLORUTAS		
Es la suma de:	*$ 12.452'526.041*	*DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y UN PESOS M/C*
COSTOS DE OBRA SIN REDES (INCLUYE AIU) – OBRAS COMPLEMENTARIAS		
Es la suma de:	*$ 1.277'015.208*	*MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/C*
COSTO REDES (INCLUYE A.I.U.)		

Es la suma de:	*$ 8.699'693.927*	*OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/C*
COSTO REDES (INCLUYE AIU) – ACERAS Y CICLORUTAS		
Es la suma de:	*$ 4.955'561.010*	*CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DIEZ PESOS M/C*
COSTO REDES (INCLUYE AIU) – OBRAS COMPLEMENTARIAS		
Es la suma de:	*$ 3.744'132.917*	*TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/C*
COSTO TOTAL OBRAS CON A.I.U. (A)		
Es la suma de:	*$ 22.429'235.177,00*	*VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIENTE PESOS M/C*
COSTO TOTAL OBRAS CON AIU – ACERAS Y CICLORUTAS		
Es la suma de:	*$ 17.408'087.051*	*DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/C*
COSTO TOTAL OBRAS CON AIU – OBRAS COMPLEMENTARIAS		
Es la suma de:	*$ 5.021'148.125*	*CINCO MIL VEINTIUN MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/C*
COSTO ACTIVIDADES AMBIENTALES Y SST (B)		
Es la suma de:	*$ 2.891'879.715,00*	*DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/C.*
COSTO ACTIVIDADES SOCIALES (C)		
Es la suma de:	*$ 1.357'915.855,00*	*MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C.*
COSTO PLAN DE MANEJO DE TRAFICO (D)		
Es la suma de:	*$ 567'990.828,00*	*QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/C.*
FONDO DE AJUSTES PARA ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION-AIU-PMA-PGS-PMT (E)		
Es la suma de:	*$ 3.635'059.031,00*	*TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS M/C.*
COSTO ESTIMADO PARA EVALUACION Y COMPENSACION-SDA (F)		
Es la suma de:	***$*** *25.575.490,00*	*VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/C*
COSTO ESTIMADO PARA ENSAYOS DE LABORATORIO (G) (INCLUYE AJUSTES E IVA)		
Es la suma de:	*$ 104.961.625,00*	*CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/C*
FONDO DE COMPENSACIÓN (H)		
Es la suma de:	*$ 18.807'081.164,00*	*DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/C*

(...)"

MODIFICACIÓN No. 7 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1640-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO AUTOPISTA NORTE

SÉPTIMA – MODIFICACIÓN: Modificar la cláusula 13 ANTICIPO del Contrato de Obra **IDU-1640-2019** el porcentaje de amortización, así:

"(…)

EI CONTRATISTA** deberá amortizar el 31,5% del valor de cada acta de recibo parcial de obra hasta completar el 100% del valor entregado a título de anticipo, debiendo quedar amortizado en su totalidad, máximo al momento en que se facture el noventa (90%) **DE LAS OBRAS CIVILES Y REDES INCLUIDO AIU.

(…)"

OCTAVA - MANIFESTACIONES: EL **CONTRATISTA** declara que, con la suscripción del presente modificatorio, no renuncia al derecho que le asiste a reclamar por los daños y perjuicios que hubieran podido y/o que llegaren a experimentar, con ocasión a la suscripción, desarrollo o liquidación del contrato.
PARÁGRAFO: El IDU no renuncia a su facultad sancionatoria por los hechos que, mediando el debido proceso, den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento del contratista de obra.

NOVENA– GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir y cargar en SECOP II, los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales, y allegarlas a la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de las obligaciones consagradas en esta estipulación, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

DÉCIMA– DOCUMENTOS: Hacen parte de la presente Prorroga No. 2 y Modificación No. 7 al Contrato de Obra No. IDU-1640-2019, todos los documentos enunciados en la parte considerativa, los cuales forman parte integral del presente documento.

DÉCIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO: Este documento se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y su aceptación a través de la plataforma SECOP II.

DÉCIMA SEGUNDA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Obra IDU-1640-2019, no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

MODIFICACIÓN No. 7 Y PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE OBRA No. IDU-1640-2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y CONSORCIO AUTOPISTA NORTE

DÉCIMA TERCERA – PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento, en la ciudad de Bogotá D.C. el 28 de marzo de 2023

POR EL IDU

CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMUDEZ
Subdirectora General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA

RAUL ESTEBAN HERNANDEZ
Representante
CONSORCIO AUTOPISTA NORTE

Aprobó: Juan Carlos González Vásquez- Director Técnico de Gestión Contractual
Revisó: Diana Luperli Loaiza - Coordinadora de Minutas DTGC
Revisó: Tania Rojas F - Asesora- DTGC
Revisó: Diana Margarita Beltrán - SGI
Revisó: Maira Carolina Ayala Nino – SGI
Revisó: Diana Margarita Beltrán - SGI
Proyectó: Oscar David Cortés P - DTGC